

INFORME DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA ENCARGADA DE ANALIZAR LAS EXTRACCIONES ILEGALES DE AGUAS Y ÁRIDOS EN LOS RÍOS DEL PAÍS.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión Investigadora encargada de analizar las extracciones ilegales de aguas y áridos en los ríos del país, pasa a informar sobre el trabajo realizado en cumplimiento del mandato otorgado por la Sala de la Corporación.

I. ACUERDO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

En la sesión 27^a, celebrada el 11 de mayo de 2011, la Cámara de Diputados aprobó una solicitud presentada por 68 Diputados, *"para crear una Comisión Investigadora encargada de "analizar la extracción ilegal de aguas en los ríos de Chile y la extracción indiscriminada de áridos en los lechos de los ríos, lo que afecta la conducción de agua de riego y la baja inversión en el presupuesto de la nación destinada a la infraestructura de riego, especialmente en las zonas tradicionalmente afectadas por la sequía.*

Para el cumplimiento del propósito, la referida Comisión deberá rendir su informe en un plazo no superior a noventa días, y para el desempeño del mandato podrá constituirse en cualquier lugar del territorio nacional."

Por oficios N° 9873, de 20 de diciembre de 2011, y N° 9915, de 11 de enero de 2012, se comunicó que la Sala de la Corporación, accedió a las peticiones de la Comisión Investigadora en orden a ampliar el plazo de vencimiento de su mandato.

La Comisión tomó conocimiento del mandato con fecha 6 de julio de 2011, y acordó elegir como su Presidente al Diputado don René Alinco Bustos, quedando integrada, además, por las siguientes señoras y señores Diputados: Eduardo Cerda, Romilio Gutiérrez, Luis Lemus, Fernando Meza, Andrea Molina, Adriana Muñoz, Leopoldo Pérez, Gaspar Rivas, Joaquín Tuma, Ignacio Urrutia, Gastón von Mühlenbrock y Matías Walker. Posteriormente, los Diputados señores Romilio Gutiérrez y Eduardo Cerda fueron reemplazados por los señores Issa Kort, y Fuad Chahín, respectivamente.

Asimismo, se hace presente que con fecha 29 de agosto de 2011, por aplicación de las normas reglamentarias de la H. Cámara de Diputados se procedió a elegir como Presidenta de la Comisión a la señora Adriana Muñoz.

II. ANTECEDENTES GENERALES.

1) Concepto y clasificación de las aguas.¹

Según la Real Academia Española de la Lengua, las aguas se definen como un "cuerpo formado por la combinación de un volumen de oxígeno, y dos de hidrógeno, líquido, inodoro, insípido, en pequeña cantidad incoloro y verdoso en grandes masas, que refracta la luz, disuelve muchas sustancias, se solidifica por el frío, se evapora por el calor y, más o menos puro, forma la lluvia, las fuentes, los ríos y los mares".

¹ Rodrigo Weisner Lazo "El Régimen Jurídico de las Aguas Subterráneas", Tesis para optar al grado de Licenciado en Derecho, Universidad Andrés Bello.

Según su estado el Código de Aguas, CA, las divide en aguas marítimas, pluviales, terrestres, superficiales y subterráneas.

a) Aguas Marítimas. El Derecho Internacional clasifica estas aguas en:

i) Mar territorial: franja adyacente a las costas de un Estado y sujeta a su soberanía.

ii) Zona contigua: es aquella en que el Estado no tiene soberanía como en el mar territorial, sino que “sólo dispone en ella de competencias limitadas para adoptar ciertas medidas de fiscalización y control sobre los buques extranjeros a fin de prevenir y sancionar infracciones a ciertas categorías de leyes y reglamentos”.

iii) Zona económica exclusiva: aquella en que el Estado ribereño tiene derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, del lecho y subsuelo del mar y de las aguas suprayacentes.

b) Aguas pluviales. Las que proceden inmediatamente de las lluvias.²

c) Aguas terrestres. De acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Código de Aguas, según su naturaleza son bienes muebles, pero destinadas al uso, cultivo o beneficio de un inmueble se reputan inmuebles.

d) Aguas superficiales. “Aquellas que se encuentran naturalmente a la vista del hombre y pueden ser corrientes o detenidas.”³ Las primeras son las que escurren por cauces naturales o artificiales. Las detenidas, son las que están acumuladas en depósitos naturales y artificiales, tales como lagos, lagunas, pantanos, charcas, aguadas, ciénagas, estanques o embalses.

e) Aguas subterráneas. “Las que están ocultas en el seno de la tierra y no han sido alumbradas”.⁴

2) Naturaleza jurídica de las aguas.

Para el sólo efecto de una mayor complementación del tema, se hace constar que el Código de Aguas de 1951 en su artículo 11 disponía que las aguas son bienes nacionales de uso público o de dominio particular, distinción que quedó sin efecto desde la entrada en vigencia de la Ley de Reforma Agraria.

“Nuestro legislador sabiamente ha eliminado la posibilidad de que los particulares tengan el derecho real de dominio sobre las aguas, en atención a la importancia que este recurso tiene o sus especiales características, pero esto no obsta para que se constituya el derecho real de aprovechamiento de aguas, definido en el artículo 6° del Código de Aguas. La norma aludida dispone que dicho derecho real consiste en el uso y goce de las aguas, eliminando la facultad de disposición que el Código de Aguas de 1951 contemplaba, recalcando con ello que las aguas son bienes nacionales de uso público.”⁵

3) Regulación de los Derechos de Agua.⁶

Del análisis de la normativa vigente se puede concluir que:

² Código de Aguas, artículo 1°, inciso segundo.

³ Código de Aguas, artículo 2°.

⁴ Ibid.

⁵ Rodrigo Weisner Lazo, “El Régimen Jurídico de las Aguas Subterráneas”, Tesis para optar al grado de Licenciado en Derecho, Universidad Andrés Bello.

⁶ Documento preparado por la Biblioteca del Congreso Nacional.

- En Chile las aguas son bienes nacionales de uso público cuya administración le corresponde al Estado a través de la Dirección General de Aguas.

- Los particulares pueden constituir derechos de aprovechamiento sobre las aguas, los que tienen el carácter de derecho real y pueden ser transferidos libremente.

- La ley no regula en general los usos a que se puede destinar el agua, existiendo sólo normas particulares sobre esta materia.

- A fin de asegurar el uso efectivo de los derechos de agua, se establece un mecanismo de pago de patentes respecto de los derechos no utilizados efectivamente.

- Las causales de extinción del derecho para su titular son las establecidas en el Código Civil, regulando, eso sí, de manera expresa el Código de Aguas, la renuncia total o parcial al derecho de aprovechamiento, teniendo como única limitante que no puede ser hecha en perjuicio de terceros.

a) Derechos de agua en general.

El Código de Aguas⁷ define a las aguas como “bienes nacionales de uso público” (artículo 5) y reconoce la posibilidad de constituir a favor de los particulares derechos de aprovechamiento.

Este derecho de aprovechamiento de aguas se consagra como un derecho real de dominio, entregando a su titular las facultades propias del dominio: uso, goce y disposición en conformidad a la ley y, consecuentemente, se encuentra protegido constitucionalmente por la garantía contenida en el artículo 19 N° 24 de la Constitución⁸, tanto por la garantía general contenida en el inciso primero de dicho numeral “El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales. (...)” y de manera específica en su inciso final al prescribir “Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos;”.

Sobre esto, Evans de la Cuadra señala que lo que se protege es el derecho de dominio sobre las aguas “(...) siempre que éstos hayan sido adquiridos conforme a la ley, en cualquier tiempo, o siempre que la ley, de modo expreso, reconozca a los particulares esos derechos.”⁹

b) Adquisición de los derechos de agua.

Conforme a la regulación del Código de Aguas es posible distinguir tres formas de adquirir derechos de agua:

b.1) Constitución a través de un acto de autoridad de manera originaria.

Estos derechos se constituyen a través de un acto de la Dirección General de Aguas (DGA), cumpliendo con el procedimiento establecido en el Código de Aguas.

El procedimiento de constitución se inicia con la presentación de la solicitud respectiva, que debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 140 de dicho cuerpo legal, entre los que se destacan: la individualización del

⁷ Decreto con Fuerza de Ley N° 1122. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=5605> (Enero, 2012).

⁸ Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302> (Enero, 2012).

⁹ Enrique Evans de la Cuadra, Los Derechos Constitucionales (segunda edición actualizada, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1999), p. 417.

solicitante; la cantidad de agua que se necesita extraer; el o los puntos desde donde se extraerá el agua y la naturaleza de los derechos que se solicitan¹⁰, entre otros¹¹.

Esta solicitud debe ser publicada dentro de los 30 días siguientes¹² a su presentación a fin de que cualquiera que pueda verse afectado por la constitución del derecho que se solicita pueda oponerse a ello, para lo cual tendrá un plazo de 30 días contados desde dicha publicación (artículo 141).

Si no existiere oposición, siempre que haya disponibilidad de agua y sea legalmente procedente, la DGA debe constituir el derecho solicitado (artículo 141 inciso final, del Código de Aguas). Una vez reunidos los antecedentes, se debe determinar si existe disponibilidad del recurso sin perjudicar los derechos de terceros, incluido el medio ambiente. Para este procedimiento, la DGA emitirá un informe técnico y efectuará una visita a terreno. En virtud de lo establecido en el artículo 135 del Código de Aguas, se solicitará el depósito de los fondos que se requieran para este fin.

De acuerdo al artículo 149 del mismo Código, el acto administrativo por el cual se constituye el derecho de aprovechamiento de agua debe contener:

- i) Nombre del adquirente;
- ii) Nombre del álveo o individualización de la comuna en que se encuentre la captación de las aguas subterráneas que se necesita aprovechar y el área de protección;
- iii) La cantidad de agua que se autoriza extraer;
- iv) El o los puntos donde se autoriza la extracción. Si se trata de un uso no consuntivo, el o los puntos de restitución;
- v) La naturaleza del derecho que se constituye, y
- vi) Otras especificaciones técnicas relacionadas con el derecho que se constituye.

b.2) Adquisición por remate de derechos de agua:

De acuerdo al artículo 142 del Código los remates de derechos de agua proceden en aquellos casos que, en un período de seis meses, contados desde la presentación de una solicitud, se hayan presentado dos o más solicitudes sobre las mismas aguas y los recursos no sean suficientes para satisfacer todos los requerimientos. Para estos casos el caudal de agua disponible se divide en unidades, las que se van adjudicando al mejor postor hasta que se termina el total del caudal. Asimismo, un participante por el mismo precio que ha pagado por una unidad rematada, puede rematar más unidades, hasta completar lo que originalmente había solicitado (artículo 145 Código de Aguas).

b.3) Adquisición por transferencia, transmisión o por prescripción:

Conforme al artículo 21 Código de Aguas, estos modos de adquirir el dominio se rigen por las reglas generales del Código Civil, salvo disposición expresa del Código de Aguas.

¹⁰ Los derechos de aguas pueden tener distinta naturaleza, distinguiendo nuestra legislación entre derechos consuntivos o no consuntivos, de ejercicio permanente o eventual, continuo o discontinuo o alternado con otras personas.

¹¹ Además de los establecidos en la ley N° 20.017 de 2005, del Ministerio de Obras Pública, que modificó el Código de Aguas y la resolución de la DGA N° 425 del 2007, que establece normas de exploración y explotación de aguas subterráneas.

¹² De acuerdo al artículo 131 estas publicaciones deben ser hechas los días 1 o 15 de cada mes en el Diario Oficial y en forma destacada en un diario de Santiago.

c) Clasificación de los derechos de aprovechamiento de aguas.

El derecho de aprovechamiento de aguas otorga las facultades de usar y gozar, de manera privativa, de las aguas expresadas en volumen por unidad de tiempo¹³. No obstante, dependiendo de la naturaleza del derecho que se constituye, será la forma en que se use y goce de las aguas.

Si se trata de un derecho **consuntivo** (artículo 13 Código de Aguas) su titular podrá consumir totalmente las aguas; por el contrario, si se trata de un derecho **no consuntivo** (artículo 14 del Código) el titular del derecho podrá usar las aguas pero sin consumirla, debiendo devolverlas en la forma que determine el acto de autoridad (concesión) que le confirió el derecho.

Por otra parte, los derechos de agua pueden ser de **ejercicio permanente o eventual**; los primeros son aquellos que se otorgan con dicho carácter sobre fuentes de abastecimiento no agotadas y que permiten el uso del agua en la dotación que corresponda, salvo que el caudal no sea suficiente, caso en el cual se reparte en partes alícuotas (artículos 16 y 17 del Código).

Los derechos de ejercicio **eventual** son todos los demás, y sólo facultan para usar las aguas en las épocas en que el caudal tenga sobrante luego de abastecidos los derechos de carácter permanente. Este tipo de derechos no pueden ser ejercidos sobre aguas embalsadas y respecto de ellos existe un orden de prelación ejerciéndose primero los más antiguos y luego los más nuevos (artículos 16 y 18 del Código).

Finalmente, los derechos de aguas se clasifican en **continuos, discontinuos y alternados** (artículo 19 del citado Código); los primeros son aquellos que facultan para su ejercicio de manera permanente; los segundos pueden ser ejercidos durante determinados períodos; y, finalmente, los alternados son aquellos en que el uso del agua se distribuye entre varias personas que se turnan sucesivamente.

d) Usos del Agua.

El Código de Aguas no se pronuncia respecto de los usos que se le puede. Así lo señalan Axel Dourojeanni y Andrei Jouravle al aseverar que “el Código de Aguas no obliga a los solicitantes justificar uso futuro alguno. Tampoco es necesario que los titulares de derechos de agua utilicen efectivamente los caudales a que tienen derechos o construyan las obras necesarias para hacerlo. Estas características del Código de Aguas son únicas en el mundo”¹⁴.

Sin perjuicio de esto, existen algunas normas de carácter legal y reglamentario que regulan aspectos específicos que se deben atender al destinar el agua a tareas concretas, entre las que es posible mencionar las siguientes:

d.1) Aguas destinadas a la agricultura.¹⁵

El Decreto Ley N° 3.557 de 1981¹⁶ establece normas de protección agrícola. Entre los diversos aspectos que regula, contiene normas que dan una especial protección a las aguas ante la existencia de residuos, cuando se comprobare que con ello se alteran las condiciones agrícolas de los suelos o se

¹³ Así por ejemplo, se puede establecer un derecho de aprovechamiento de aguas por una cierta cantidad de litros por segundo o metros cúbicos por hora.

¹⁴ Axel Dourojeanni y Andrei Jouravle, El Código de Aguas de Chile: entre la ideología y la realidad. División de Recursos Naturales e Infraestructura. CEPAL, Santiago, 1999.

Disponible en: <http://girh.guamanpoma.org/biblioteca/cl1263s.pdf> (Enero, 2012)

¹⁵ Documento sobre Usos del Agua elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional.

¹⁶ Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7178> (Enero, 2012).

causa daño a la salud, vida, integridad o desarrollo de los vegetales o animales (artículo 11).

d.2) Aguas destinadas al consumo humano.

El Decreto N° 735 del Ministerio de Salud de 1969¹⁷ reglamenta los requisitos que debe cumplir el agua que se destina al consumo de seres humanos, estableciendo, entre otros aspectos, las condiciones técnicas sanitarias que debe presentar dicha agua, así como las facultades que el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría debe ejercer en la materia.

d.3) Aguas destinadas a la producción de energía geotérmica.

Conforme a lo dispuesto por la ley N° 19.657¹⁸, la energía geotérmica es aquella que se obtiene del calor natural de la tierra y puede ser extraída de distintas fuentes, entre las que se encuentra el agua (artículo 3°). Conforme al artículo 5° la concesión de energía geotérmica es un derecho real inmueble, distinto e independiente del dominio del predio superficial, aunque tengan un mismo dueño, oponible al Estado y a cualquier persona, transferible y transmisible, susceptible de todo acto o contrato. Por tanto el agua destinada a la producción de este tipo de energía se rige por lo dispuesto en esta ley y se somete a ella en todo lo relativo a las concesiones a las que puede verse afecta.

e) Patentes por no uso de los derechos de agua.

A fin de evitar la especulación con los derechos de aguas y que las solicitudes de derechos de aprovechamiento que se hagan sean efectivamente utilizadas, a través de la ley N° 20.017 que modificó el Código de Aguas, se incorporó el Título XI, "Del Pago de Una Patente por la No Utilización de las Aguas"¹⁹. El articulado contenido en este Título establece reglas diversas para el cálculo del monto de las patentes para los derechos de aguas consuntivo, no consuntivo y los de carácter eventual, consuntivos y no consuntivos.

Para todos los casos, la condición que genera el nacimiento de la obligación es la no realización, por parte del titular de los derechos, de las obras que señala el inciso primero del artículo 129 bis 9 de este mismo Título, es decir, las obras de captación de las aguas y además, en el caso de los derechos no consuntivos, las obras necesarias para su restitución.

Además, se encuentran exentos del pago de la patente aquellos derechos de aguas que se encuentran bajo determinados volúmenes de caudal, en cada caso.

En caso de no pago de los derechos de aguas se debe iniciar un proceso de cobro de los mismos (artículo 129 bis 11), pudiendo hacerse efectivo el crédito sobre la parte no utilizada de los derechos de aprovechamiento, y, en definitiva, ser rematados una parte de los derechos para hacerse pago de las patentes insolutas.

f) Extinción de los Derechos de Agua.

El artículo 21 del Código de Aguas establece que "la transferencia, transmisión y la adquisición o pérdida de los derechos de aprovechamiento se efectuará con arreglo a las disposiciones del Código Civil, salvo en cuanto estén modificadas por el presente Código."

¹⁷ Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=197226> (Enero, 2012).

¹⁸ Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=150669&buscar=19657> (Enero, 2012).

¹⁹ El artículo 109 N° 5 del Código de Aguas establece además como causal de extinción de la concesión: el "(...) haberse dejado de gozar durante 5 años [los derechos de agua. En las servidumbres discontinuas corre el tiempo desde que han dejado de gozarse, en las continuas, desde que se haya ejecutado un acto contrario a la servidumbre y siempre que éste impida absolutamente el uso".

Por tratarse de un derecho real, los derechos de aprovechamiento, una vez constituidos legalmente, sólo se van a extinguir para su titular en la medida que otra persona los adquiera, mediando la respectiva tradición del derecho o por prescripción adquisitiva.

Sin embargo, es necesario, además, hacer referencia a dos figuras que se regulan en el Código de Aguas que implican la extinción del derecho para su titular:

a) La renuncia: se encuentra contemplada, como una forma de extinción de los derechos de aprovechamiento, en el artículo 6º, inciso final, del Código del ramo que establece: "Si el titular renunciare total o parcialmente a su derecho de aprovechamiento, deberá hacerlo mediante escritura pública que se inscribirá o anotará, según corresponda, en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces Competente. El Conservador de Bienes Raíces informará de lo anterior a la Dirección General de Aguas, en los términos previstos por el artículo 122. En todo caso, la renuncia no podrá ser en perjuicio de terceros, en especial si disminuye el activo del renunciante en relación con el derecho de prenda general de los acreedores."

Esta renuncia es la única forma en que un particular se deshace de su derecho de aprovechamiento y éste, en cierta forma, vuelve a manos del Estado. Para que ella tenga efectos, debe ser hecha mediante escritura pública, inscribirse en el Registro de Propiedad de Aguas y anotarse en el Catastro Público de Aguas.

Por ser el derecho de aprovechamiento de aguas de carácter patrimonial, se establece que la renuncia no produce efectos cuando ella es hecha en perjuicio de los derechos de los acreedores. Lo anterior, por cuanto una persona, a fin de ocultar sus bienes con el fin de que sus acreedores no puedan cobrar sus créditos, podría renunciar, total o parcialmente, a los derechos de agua de que es titular, lo que obviamente se traduce en un perjuicio para tales terceros.

b) El remate de los derechos de aguas por no pago de la patente por no uso: a diferencia del caso anterior, tal derecho no desaparece sino que es transferido, de manera forzosa, a un tercero que pasa a ser su nuevo titular. De esta forma, no se produce, como en el caso de la renuncia, una devolución del derecho hacia el Estado, en su calidad de titular de los bienes nacionales de uso público, sino que tal derecho puede seguir siendo ejercido y transferido en el denominado "mercado de las aguas".

4) Organizaciones de Usuarios.

La legislación chilena establece que si existen dos o más propietarios de derechos de agua de la misma fuente, se crea automáticamente una organización de facto entre ellos, que se debe regularizar mediante el establecimiento de una Comunidad de Aguas o una Asociación de Usuarios de Canal (Canalistas).

Lo mismo se aplica en el caso de cursos naturales de agua, donde los usuarios deben organizarse como una Junta de Vigilancia.

El Código de Aguas, reconoce distintos tipos de asociaciones de usuarios, todas ellas destinadas a realizar una gestión eficiente del recurso. En el caso particular de las Juntas de Vigilancia, ellas se constituyen por personas naturales y otras organizaciones para la administración de los recursos sobre aguas superficiales o subterráneas de una misma cuenca u hoya hidrográfica. En el caso de las asociaciones de canalistas, ellas corresponden a organizaciones que administran el recurso que circula por canales o se encuentra acumulado en embalses.

Las formas que pueden adoptar las organizaciones de usuarios, de acuerdo al artículo 186 del Código, son: una comunidad de aguas, una asociación de canalistas u otro tipo de sociedad o una junta de vigilancia.

a) Comunidades de aguas.

En el caso de las comunidades de aguas, conforme con el artículo 186 del Código de Aguas, su finalidad es regular la situación de hecho en que se encuentran los usuarios. Por su parte, las asociaciones de canalistas, se caracterizan por el hecho que sus asociados ejercen sus derechos sobre una obra artificial de conducción (canales) o bien de acumulación (embalses) de aguas.

b) Juntas de vigilancia:

Según lo que dispone el artículo 263 del mismo Código, constituyen asociaciones de usuarios en que éstos aprovechan “aguas superficiales o subterráneas de una misma cuenca u hoya hidrográfica”. Su objetivo, según Segura Rivero, es que estas organizaciones operen como “superintendencia privada o supraorganización, que fiscalice las labores de las demás organizaciones de usuarios y distribuya la forma en que cada cual va a usar su derecho de aprovechamiento y tomar las aguas de los cauces naturales, de manera de evitar conflictos entre los distintos usuarios.”²⁰

En este caso, además de personas naturales, pueden formar parte de la junta de vigilancia personas naturales o jurídicas y otras organizaciones de usuarios (comunidades, asociaciones de canalistas u otras sociedades).

Cabe destacar que el total de los derechos de aprovechamiento constituidos en la junta de vigilancia se dividen en acciones, que se distribuyen entre los usuarios en proporción a sus derechos (artículo 268 CA).

Las funciones más importantes de estas organizaciones son, retirar agua del curso principal; construir, explotar, preservar y mejorar la infraestructura necesaria; administrar la infraestructura; distribuir el agua; recaudar las cuotas para administración, distribución, mantenimiento y amortización de la infraestructura construida o adquirida; retener las aguas de aquellos que no paguen las cuotas mencionadas o que extraigan agua en exceso y resolver conflictos entre los miembros.

c) Fiscalización de las organizaciones de usuarios.

Conforme con el artículo 283 CA cualquier afectado puede solicitar la fiscalización de la DGA para determinar la existencia de faltas o abusos graves por parte del directorio o de los administradores de una organización en la distribución de las aguas.

Con los antecedentes aportados por el denunciante y la respuesta que el presidente del organismo afectado o bien sin ésta, la DGA resuelve acerca de la admisibilidad de la solicitud; si la declara admisible, debe designar un delegado para que investigue los hechos denunciados (artículo 286)²¹.

El delegado, dependiendo de los hechos denunciados puede fiscalizar la distribución de los derechos de aguas, realizar visitas a lugares y obras determinadas y hacer revisiones documentales (artículo 288). Terminada la investigación se elabora un informe fundado. Junto con los demás antecedentes

²⁰ ; Francisco Segura Rivero, Aspectos fundamentales de las Organizaciones de Usuarios de Aguas. Jurisprudencia y Doctrina, en Revista de Derecho 210 (2001), p. 164.

²¹ El artículo 287 CA establece que la DGA fija una cantidad de dinero para gastos en cada caso que debe ser provisto por el solicitante. Sin el depósito de dicha suma, no se inicia la investigación respectiva. Al final de la investigación se debe practicar una liquidación y hacer devolución de los excedentes, si es que los hay.

acumulados, la DGA dicta una resolución en la que se declara si la denuncia ha sido o no comprobada (artículo 289).

En caso que se determine la efectividad de los hechos denunciados, la DGA debe requerir al directorio o administradores denunciados la corrección de las anomalías, dentro del plazo que le fije (artículo 290). Si transcurrido dicho plazo continuaran los errores, faltas o abusos comprobados, la DGA puede solicitar a la Justicia Ordinaria que decrete la intervención en la distribución de las aguas de la organización infractora, por un plazo de hasta 90 días. Declarada la intervención, la DGA designa uno o más personas como interventores, quienes actúan con todas las facultades de los directores o administradores.

5) Procedimientos de la de la Dirección General de Aguas para el cierre de pozos y extracciones ilegales²².

La DGA inicia expedientes de investigación cuyo origen puede ser una denuncia o un oficio cuando la propia DGA posee antecedentes de posibles infracciones.

Por su parte, el instructivo 1/20018 de la Unidad de Fiscalización de la DGA regula los procedimientos que debe llevarse a cabo ante denuncias y en las inspecciones referentes a infracciones al Código de Aguas y a posibles usurpaciones.

En síntesis el procedimiento consiste en: a) Informe Preliminar b) Descargos del denunciado c) Evaluación en terreno d) Informe de Fiscalización e) Dictación de la Resolución.

El “Informe Técnico Preliminar” corresponde a un análisis preliminar de la denuncia o inspección evaluada, que debe indicar si corresponde a las competencias propias de la Dirección General de Aguas en el ámbito de fiscalización (normas contenidas en el Código de Aguas o posible usurpación de aguas), en cuyo caso se debe enviar una copia íntegra de la denuncia al presunto infractor, fijándole un plazo de 5 días hábiles para presentar sus descargos. En el caso de las inspecciones, se debe oficiar al posible infractor enviándole los antecedentes que se estimen necesarios (en ningún caso el informe técnico) para una adecuada comprensión de la situación. Una vez cumplido el plazo para los descargos, se debe analizar la denuncia o inspección, con o sin los descargos, y todos los antecedentes reunidos.

Si en el Informe Técnico Preliminar se concluye que los antecedentes presentados por el denunciante son insuficientes, se debe enviar un oficio fijando un plazo máximo de 5 días hábiles para que remita antecedentes necesarios para continuar la tramitación. En caso de no recibir respuesta, y no contar con los antecedentes, se debe proponer al Director Regional dictar una resolución que no acoja la denuncia.

Paralelamente se debe proceder a la verificación de la denuncia en terreno. En caso que no se pueda acceder al lugar de la denuncia, se deberá resolver con los antecedentes disponibles, pudiéndose dictar una resolución que suspenda temporalmente su tramitación hasta que pueda realizarse la verificación en terreno. En los casos en que el presunto infractor o un tercero, impida el ingreso al lugar de la inspección, y se hayan agotado las alternativas de acceso, se debe dejar constancia explícita en el informe Técnico de Fiscalización y continuar con el proceso, dado que se presume que la denuncia de inspección es fundada.

²² Informe de la Biblioteca del Congreso Nacional, noviembre de 2011.

Una vez reunidos todos los antecedentes, se debe confeccionar un "Informe Técnico de Fiscalización". En el caso de haber detectado otras infracciones al Código de Aguas, distintas a las denunciadas, deben quedar establecidas en el Informe con los antecedentes recopilados.

La fiscalización, en los casos que corresponda, deberá verificar en el Catastro Público de Aguas (CPA), si existen derechos de aprovechamiento constituidos a favor del presunto infractor u otras solicitudes efectuadas a la Dirección General de Aguas (cambio de punto de captación, traslado de ejercicio del derecho de aprovechamiento, etc.), y dejar constancia de ello en el informe Técnico de Fiscalización.

El Informe Técnico de Fiscalización del Director Regional puede resolver:

1. No acoger la denuncia, si determina que no existe infracción al Código de Aguas.

2. Acoger si se detectan infracciones al Código, en cuyo caso, debe estarse a lo dispuesto en dicho cuerpo legal:

a) Si la infracción está especialmente sancionada en el Código de Aguas se debe aplicar la sanción administrativa correspondiente.

b) Si la infracción no está especialmente sancionada se debe ordenar remitir los antecedentes al Juez de Letras pertinente para que curse la multa del artículo 173 del Código.

c) Si se detecta posible usurpación de aguas, se deberá ordenar remitir los antecedentes al Ministerio Público.

6) Naturaleza jurídica de los áridos y su explotación.²³

a) Definición de árido²⁴.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define árido, en su cuarta acepción, como "materiales rocosos naturales, como arenas o gravas, empleados en las argamasas".

Asimismo, por roca, señala varias acepciones, entre ellas, la primera, "piedra, o vena de ella, muy dura y sólida", o la quinta, definición geológica, "sustancia mineral que por su extensión forma parte integrante de la masa terrestre".

Las arenas, por su parte, son el "conjunto de partículas desagregadas de las rocas, sobre todo si son silíceas, y acumuladas, ya en las orillas del mar, o de los ríos, ya en capas de los terrenos de acarreo " o bien "metal o mineral reducido por la naturaleza o el arte a partes muy pequeñas".

La grava es el "conjunto de guijas o piedras peladas", o "piedra machacada con que se cubre y allana el piso de los caminos", o "mezcla de guijas, arena y a veces arcilla que se encuentra en yacimientos".

Las guijas son "piedras peladas y chicas que se encuentran en las orillas y cauces de los ríos y arroyos".

²³ "Industria del Árido en Chile", Tomo II, Régimen Legal, Santiago, diciembre de 2001, Comisión Nacional de Áridos, Corporación de Desarrollo Tecnológico.

²⁴ Ibid.

Por último, define la piedra como *"sustancia mineral, más o menos dura y compacta, que no es terrosa ni de aspecto metálico", o "trozo de roca tallado para la construcción"*.

En el lenguaje vulgar, los áridos se asocian a la arena y piedras. La palabra *"árido"* no está recogida en nuestra legislación común, aunque es ampliamente utilizada en el sector de la construcción, en el que tiene una definición técnica. La expresión *"áridos" se refiere al "material pétreo, inerte con relación al aglomerante, que se emplea en la confección de morteros y hormigones y que se clasifica en arenas y gravas"; o "conjunto de fragmentos de materiales pétreos suficientemente duros, de forma estable e inertes en los cementos, que se emplean en la fabricación del mortero y del hormigón y bases estabilizadas cumpliendo con los requisitos de dimensiones dadas en las normas"*.

En definitiva, lo que más se asemeja al concepto genérico de "áridos" son las arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción.

b) Extracción y procesamiento de áridos.

La extracción de áridos se puede clasificar en dos grandes categorías:

b.1) Extracción artesanal.

Este tipo de extracción se caracteriza por realizarse a una escala pequeña, generalmente donde los centros de consumo no son muy importantes (pueblos, ciudades pequeñas). Este modo de explotación se realiza principalmente en cauces de ríos y a veces al margen de la legalidad vigente.

b.2) Extracción industrial.

Se produce para satisfacer las demandas de grandes centros urbanos o de grandes proyectos de ingeniería como carreteras y puentes, donde la calidad del producto y las economías de escala que se pueden lograr resultan altamente incidentes en la viabilidad técnica y económica de los proyectos.

La característica principal de este modo de extracción es que se realiza con el apoyo de maquinaria que permite obtener alta producción en tiempo reducido. El artículo 3º, letra i), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establece un criterio basado en metros cúbicos extraídos en períodos de tiempo, para determinar la naturaleza industrial de los proyectos de extracción de áridos.

b.3) Tipos y Clasificación de la extracción de áridos.

En la extracción industrial de áridos se pueden distinguir dos tipos de extracción en función a la presencia o inexistencia de agua en la zona en que se encuentra este recurso: Extracción mecanizada superficial y extracción mecanizada bajo agua.

Los proyectos de extracción presentan diversos matices de acuerdo a las condiciones geomorfológicas en que se encuentra el yacimiento o reserva de material pétreo y a los niveles técnicos empleados en su explotación.

Estas extracciones se clasifican en cuatro grupos:

i) Extracción en cauces.

Corresponde a la explotación del material pétreo, que se encuentra en las depresiones naturales del terreno por las que puede escurrir agua, en las que se encuentra material arrastrado por dichos escurrimientos. En otras palabras, corresponde a una extracción mediante la excavación de lechos fluviales, tanto en niveles artesanales como en forma industrial.

ii) Extracción en bancos areneros.

Corresponde a la extracción de material fino desde un río, aprovechando la fuerza de arrastre de éste, para lo cual se construye un banco o canalón por el que se hace pasar el agua. Se diferencian entre sí por la calidad estructural y dimensiones.

iii) Extracción en pozos.

Aquellas explotaciones en sectores de extracción fuera de los cauces, en donde los áridos se encuentran en forma natural como producto de un relleno aluvial en el valle.

iv) Extracción en canteras.

Se refiere a la explotación de los mantos rocosos o formaciones geológicas cementadas donde los materiales se extraen usualmente desde cerros mediante tronaduras.

c) Régimen legal de extracción de áridos.²⁵

La inexistencia de un cuerpo legal que reúna las normas relativas a los áridos y su extracción, así como la evolución del tratamiento jurídico aplicable, hacen imprescindible referirse al régimen legal aplicable a los áridos en la actualidad.

Para ello es necesario distinguir entre la extracción de áridos desde suelo propio y desde un bien nacional. En el marco de la investigación desarrollada es atinente referirse al segundo tipo de extracción.

Respecto de la extracción de áridos desde bienes nacionales es necesario, para precisar el régimen legal aplicable, distinguir si se trata de bienes fiscales o si la extracción se hace desde terrenos que son bienes nacionales de uso público, como son los ríos.

En efecto el artículo 589 del Código Civil define bienes nacionales como “aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda”. El inciso segundo agrega que si además su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Por último el inciso final dispone que los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes del Estado o bienes fiscales.

d) Extracción desde un bien nacional de uso público.

Esta denominación corresponde al álveo de los ríos y lagos y de la ribera del mar, ya que por su naturaleza, resulta imposible extraerlos desde otros bienes públicos.

²⁵ Raúl Figueroa Salas: “Régimen legal de la extracción de áridos”, en Revista de Derecho Administrativo Económico / Pontificia Universidad Católica de Chile, Facultad de Derecho, (Santiago, Chile) Vol 2, N° 2 (jul.-dic. 2000), p. 357-383.

Si bien en todos estos casos se requiere una concesión de autoridad competente para poder aprovecharse con exclusividad de los áridos, el tratamiento jurídico varía según si se ubican en los ríos, los lagos o en el mar.

Para estos efectos, nos centraremos en las fluviales por incidir directamente en la materia investigada.

e) Extracción de áridos fluviales.

Los ríos son bienes nacionales de uso público, según lo dispone expresamente el Código Civil, y el de Aguas. Al tenor del artículo 30 de este último²⁶, se deduce que un río se compone del agua superficial y del cauce, siendo éste el lugar desde donde se extraen los áridos.

El cauce de un río, en cuanto bien nacional de uso público, debe ser administrado por la Municipalidad respectiva, según la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, siendo las concesiones la forma de materializar dicha competencia. A mayor abundamiento, el artículo 11 de la ley N° 11.402²⁷, establece que: “La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso de las Municipalidades, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas. Las Municipalidades podrán cobrar los derechos o subsidios establecidos por las leyes”.

Con todo, el decreto supremo N° 609 de 1978, establece que el informe debe ser elaborado por el Departamento de Defensas Fluviales, de la Dirección General de Obras Públicas. Esta facultad fue posteriormente delegada en el Director de Obras Hidráulicas²⁸, quien a su vez, fue sustituido en el ejercicio de esta competencia por los Directores Regionales de Obras Hidráulicas²⁹.

e.1) La Concesión Municipal.

El artículo 36 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades dice expresamente: “Los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que administre la municipalidad, podrán ser objeto de concesiones y permisos.

Los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización.

Las concesiones darán derecho al uso preferente del bien concedido en las condiciones que fije la municipalidad. Sin embargo, ésta podrá darles término en cualquier momento, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público.

El concesionario tendrá derecho a indemnización en caso de término anticipado de la concesión, salvo que éste se haya producido por incumplimiento de las obligaciones de aquél”.

Como se deduce del artículo transcrito la forma que tienen las municipalidades para administrar los bienes públicos es a través de las concesiones y de los permisos. La ley no distingue respecto de cuándo debe otorgarse uno u otro. Resulta fundamental determinar en qué casos debe otorgarse

²⁶ Álveo o cauce natural de una corriente de uso público es el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas.

Este suelo es de dominio público y no accede mientras tanto a las heredades contiguas, pero los propietarios riberaños podrán aprovechar y cultivar ese suelo en las épocas en que no estuviere ocupado por las aguas.

²⁷ Esta ley fija las normas para las obras de defensa de las riberas y cauce de los ríos.

²⁸ Resolución Dirección de Obras Públicas N° 194 de 2000.

²⁹ Resolución Dirección de Obras Públicas N° 333 de 2000.

concesión y en qué casos permisos. El permiso como lo dispone el artículo citado es esencialmente precario, esto es, la municipalidad puede ponerle término en cualquier momento. Por su parte la concesión otorga el derecho de uso preferente del bien concedido.

e.2) Las ordenanzas Municipales.

Los municipios son los responsables de la administración de los bienes nacionales de uso público ubicados en su territorio. Para materializar esa administración, adoptan resoluciones cuya naturaleza variará según el alcance que tengan. De esta forma, la concesión, para extraer áridos se materializa á través de un decreto alcaldicio ya que versa sobre un caso particular; del mismo modo, existen normas de carácter general, que apuntan a una correcta administración de los asuntos sometidos a la competencia municipal.

Las ordenanzas son normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad³⁰. En el caso de la extracción de áridos las ordenanzas contienen los requisitos que deben cumplirse para la obtención de la concesión respectiva, los procedimientos que se deben seguir, así como las condiciones técnicas generales a que deben someterse para la extracción.

e.3) Derechos municipales.

Según lo dispuesto en el artículo 23 del DL 3.063, sobre rentas municipales, la extracción de áridos es de aquellas actividades sujetas a una contribución de patente municipal. En efecto el citado artículo dispone que se encuentran gravadas con dicha contribución, entre otras, las actividades primarias o extractivas en los casos en que medie algún proceso de elaboración de productos o se trate de la venta que el productor realiza directamente de los productos extraídos, sea que se realice en el mismo predio desde donde se extraen o en una ubicación diferente. De acuerdo a la norma, quien extrae áridos debe pagar patente municipal, no porque medie un proceso de elaboración de productos, sino porque se genera la actividad comercial de venta directa del productor, a contrario sensu, el productor de áridos que utiliza el material para su propio consumo está exento de la obligación de pagar patente

Los derechos a los que hace referencia la ley de rentas municipales, en su artículo 41 N° 3 son los correspondientes a la extracción de material y a la ocupación de un bien nacional de uso público. El pago de estos derechos es fijado por las respectivas municipalidades a través de sus ordenanzas.

e.4) Exención del pago de derechos municipales.

Existe una excepción a la regla de que la extracción de áridos está gravada con derechos municipales consagrada en la ley N° 11.402³¹ y en el artículo 98 del Decreto con Fuerza de Ley N° 850, del Ministerio de Obras Públicas. De acuerdo a estas normas, no se cobrarán derechos municipales cuando la extracción de ripio o arena sea destinada a la ejecución de obras públicas. Esta destinación se comprobará con la correspondiente certificación de la Dirección pertinente del Ministerio de Obras Públicas.

e.5) Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tanto por la naturaleza misma de los áridos como por su procesamiento, la extracción es una actividad vinculada al medio ambiente. Las distintas etapas del procesamiento de áridos pueden producir un fuerte impacto ambiental, por ejemplo en el caso de áridos fluviales, se corre el riesgo de la alteración de los cauces, es por ello que la ley N° 19.300, sobre Bases Generales

³⁰ Artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

³¹ Artículo 11, inciso tercero.

del Medio Ambiente contempla restricciones a la extracción de áridos en relación con su impacto ambiental.

De acuerdo al artículo 8° de dicha ley, hay determinados proyectos o actividades que sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

El artículo 10 de la misma ley de bases señala cuales son los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, y que deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental. En su letra i) establece expresamente que los “Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así **como la extracción industrial de áridos, turba o greda**”.

De acuerdo al Reglamento, se entiende que será industrial cuando se extraiga una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³) totales de material removido, tratándose de las regiones I a IV, o cien mil metros cúbicos (100.000 m³) tratándose de las regiones V a XII, incluida la Región Metropolitana, durante la vida útil del proyecto o actividad.

Es decir, tratándose de la extracción industrial de áridos debe realizarse una Evaluación de Impacto Ambiental. La norma general será, que se inicie a través de una Declaración de Impacto Ambiental. Sin embargo hay ciertas actividades que requieren la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los efectos, características o circunstancia que enumera el artículo 11. Estas son:

- a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos;
- b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire;
- c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;
- d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;
- e) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona, y
- f) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

III. LABOR DESARROLLADA POR LA COMISIÓN.

Para dar cumplimiento a lo encomendado por la H. Corporación, la Comisión abordó su tarea sobre la base de un plan de trabajo propuesto por los Diputados miembros de ella. En virtud del mismo, durante su funcionamiento, citó y escuchó a los siguientes personeros, tanto del ámbito público como del privado, quienes la ilustraron sobre aspectos legales, técnicos y administrativos del problema:

- 1.- Laurence Golborne, Ministro de Obras Públicas;
- 2.- Álvaro Cruzat, Ministro de Agricultura (S);

3.- Matías Desmadryl, Director Nacional de la Dirección General de Aguas, Ministerio de Obras Públicas;

4.- Nicolás Ureta, Director Regional, Dirección General de Aguas, Ministerio de Obras Públicas;

5.- Mariana Concha, Directora Nacional de la Dirección de Obras Hidráulicas;

6.- Milo Millán, Subdirector y Jefe de la División Cauces y Drenaje Urbano;

7.- Marcia Agurto, Jefa del Departamento de Obras Fluviales de la Dirección de Obras Hidráulicas;

8.- José Luis Larrocau, Jefe de la División de Riego de la Dirección de Obras Hidráulicas;

9.- Felipe Martín, Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego y Mauricio Riesco, de esa Comisión;

10. Franco Devillaine, asesor del Ministerio de Obras Públicas;

11.- Christian Tapia, alcalde de la Municipalidad de Vallenar;

13.- Mario Marillanca, Alcalde de la I. Municipalidad de Llay Llay;

14.- Pedro Chávez, concejal de la comuna de Salamanca;

15.- Marco Flores, concejal por Llay Llay;

16.- Christian Tapia, encargado de comunicaciones Municipalidad de Llay Llay;

17.- Patricio Durán y Margarita Puebla, concejales de Llay Llay;

18.- Jorge Pino concejal por Vallenar;

19.- Gudelio Ramírez, concejal por Alto del Carmen;

20.- Dante Faúndez, y Lee-Anne Stone, periodistas, Municipalidad de Vallenar;

21.- Hugo Díaz, Presidente del Movimiento de defensa por el acceso al agua, la tierra y la protección del medio ambiente (MODATIMA);

22.- Rodrigo Mundaca, Secretario de MODATIMA;

23.- Luis Soto, Tesorero de MODATIMA;

24.- Roberto Muñoz, Ricardo Sanhueza y Sebastián Bullemore, dirigentes de MODATIMA;

25.- Luis Lohse, Presidente de la Junta de Vigilancia Río Choapa;

26.- Mario Sotomayor y Mario Pizarro Directores de la Junta de Vigilancia del Río Choapa;

27.- Marjorie Calderón, Ángela Rojas y Felipe Suckel, integrantes de la Junta de Vigilancia del Río Choapa;

28.- Wenceslao Layana, asesor técnico de la Junta de Vigilancia del Río Choapa;

29.- Hugo Barraza, Gabriel Guerrero, Domingo Carvajal y Magdalena Astudillo, directores, Texia Vargas secretaria, Junta de Vigilancia Río Chalinga y sus afluentes;

30.- Harming Rivera, Presidente, Río Huatulame, comuna de Monte Patria;

31 .Iván Andrés Lagunas, Pedro Mario Valdovinos e Italo Contreras, directores de la Junta de Vigilancia Río Huatulame;

32.- Osiel Cubillos, Iván Franulic y Cecilia Anacona, Comisión de Regantes de la Cuenca del río Huasco;

33.- Gregorio Correa, Presidente de la Asociación de Agricultores de Petorca e Ignacio Álamo, representante de esa agrupación.

34.- Cristina Barrios Toro, Hilda Toro Olivares, Damila Toro Olivares, Antonio Espinoza Toro y Eduardo Díaz Daudet. Cristina Barrios Toro, Hilda toro Olivares, Damila Toro Olivares, Antonio Espinoza Toro y Eduardo Díaz Daudet propietarios de predios en la zona de La Ligua.

35.- Rodrigo Weisner, abogado, es Director Nacional de la Dirección General de Aguas;

1.- Director General de Aguas (DGA), don Matías Desmadryl.³²

Fiscalización y objetivos generales de la DGA. La sequía que afecta al país ha intensificado el trabajo desarrollado por la DGA desde fines del año 2010 y comienzos de 2011, lo que se ha reflejado, en un incremento de la gestión de fiscalización, no sólo de la extracción ilegal, sino también la intervención de cauces, la modificación y la existencia de obras no autorizadas, las que, en muchos casos, requieren de autorización por parte de la DGA y, en algunos otros, la aprobación ambiental por parte del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Extracción ilegal de aguas. La DGA cuenta con atribuciones para constatar el hecho ilícito y enviar los antecedentes, cuando existen las pruebas necesarias, al juzgado competente o al Ministerio Público, según si corresponde la aplicación de una multa o la investigación de un eventual delito de usurpación de aguas. La pena asignada a este delito va de presidio menor en su grado mínimo a presidio menor en su grado medio.

En el caso de las aguas superficiales, la DGA también ordena la paralización de la extracción; no obstante, no tiene facultades coercitivas.

Control de extracciones ilegales. Explicó que el objetivo de este control, en términos prácticos, consiste en identificar a los usuarios de agua en terreno. Agregó que existen muchos puntos de captación que no están debidamente informados en la Dirección Regional respectiva, lo que hace muy difícil este tipo de fiscalización, sobre todo, cuando se trata de aguas subterráneas.

Señaló que la idea es concentrar a los mayores usuarios y notificarles una resolución de la DGA que, por la aplicación de disposiciones del Código de Aguas, los obliga a que instalen un sistema de control de extracción, de

³² Sesiones 3ª y 7ª, de fechas 18 de julio y 5 de septiembre de 2011.

manera que quede debidamente registrada la cantidad de agua que sacan y se reporte ese consumo o extracción a la misma DGA y a las direcciones regionales, desde Coquimbo hacia el norte.

Acciones administrativas para evitar extracciones ilegales de agua. Las acciones administrativas que puede realizar la Dirección General de Aguas son:

- i) Ordenar la detención de la extracción ilegal de aguas;
- ii) Ordenar la destrucción o la modificación de las obras, la restitución del cauce, y
- iii) La paralización de obras o labores que no cuenten con la autorización de la DGA.

Procedimiento en materia de constitución de derechos de aguas eventuales: Explicó que los derechos eventuales son aquellos que permiten el uso a los titulares de los derechos de aprovechamiento sólo después de que se encuentren abastecidos o satisfechos los derechos permanentes.

Por lo tanto, habilitan a los usuarios a utilizarlos solamente una vez que conste el uso previo por parte de los titulares de derechos de aguas permanentes.

Además, los derechos eventuales se ejercen según su orden de constitución. Se prefieren los más antiguos a los más nuevos.

Para solicitarlos se aplica el procedimiento regulado en el Código de Aguas, esto es, presentación de solicitud, publicaciones, visitas a terreno y todas las formalidades legales que establece la ley.

Por su parte, el artículo 282 del Código de Aguas dispone que la declaración de agotamiento sólo impide la constitución de nuevos derechos permanentes consuntivos, es decir, aquellos que permiten a su titular el consumo de un caudal.

Algo distinto es la determinación del caudal disponible en la fuente para la constitución de los derechos de aprovechamiento de cualquier tipo, permanente o eventual.

El criterio técnico para la determinación de la disponibilidad está recogido en el Manual de Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la DGA de 2008, sin que haya variado el procedimiento técnico.

Los derechos eventuales se pueden otorgar si existe disponibilidad, para ello se considera un caudal con 5 por ciento de probabilidad de excedencia, si hay una estadística superior a 25 años, y en un caudal correspondiente a un 10 por ciento de probabilidad de excedencia, si no hay una estadística de caudal o la estadística es inferior a ese período de tiempo.

Otorgamiento de los derechos de agua y el criterio de la Dirección General de Aguas. Explicó que la situación de las aguas superficiales y subterráneas es distinta, sin perjuicio de que están directamente interrelacionadas. Asimismo, hizo presente que lo relacionado con aguas subterráneas corresponde a una materia sólo en el último tiempo está siendo abordada técnicamente en los países más desarrollados sobre la materia.

En el caso de las aguas superficiales, se ha respetado el criterio utilizado, no ha habido ninguna variación existiendo un criterio más restrictivo en materia de aguas subterráneas.

La política del Gobierno es utilizar eficientemente los recursos disponibles, pero respetando el medioambiente y los derechos de terceros. Hay algunos criterios técnicos que han variado, porque se ha detectado que existe sobre otorgamiento en algunas cuencas.

La restricción, el agotamiento y la provisión de acuíferos se encuentran en el Código de Aguas en los artículos 60 y siguientes y tiene que ver con las aguas subterráneas. Eso es cuando se generan ciertas hipótesis de afección y disminución de niveles que llevan a que un sector acuífero determinado se limite a la constitución de nuevos derechos. En la práctica, esto se traduce en que no se constituyen más derechos permanentes, pero sí se pueden constituir derechos provisionales sobre un monto menor, sujetos a que se dejen sin efecto bajo ciertas circunstancias. En la Tercera Región, hace uno o dos años, se dejaron sin efecto algunos derechos provisionales y, en otros casos, se limitaron.

En cuanto a las aguas superficiales, existe la declaración de agotamiento. Hay algunos ríos del país que tienen abundante estadística que permiten establecer criterios de otorgamiento de derechos permanentes como eventuales, en función de la data de información de las estaciones fluviométricas de la DGA. Existen más de 1.700 estaciones hidrometeorológicas a lo largo del país y transcurrido cierto tiempo permiten tomar decisiones en términos de probabilidad de excedencia, pero, lo más importante es que los derechos eventuales sólo se ejercen una vez satisfechos los derechos permanentes, y que los derechos eventuales, previamente otorgados, prefieren a los derechos posteriores.

Otorgamiento de derechos provisorios en zona declarada de emergencia hídrica o de agotamiento de la cuenca: Informó que existen más de 100 declaraciones de restricción de acuíferos, desde el extremo norte hasta la Región de O'Higgins, lo que trae aparejado, normalmente, la constitución de derechos provisionales.

En el caso de los ríos La Ligua y Petorca, se trata de cuencas que son principal o exclusivamente pluviales, por ello al realizar un análisis de constitución de derechos se debe analizar la situación hidrológica de la zona. Indicó que si los antecedentes lo ameritan éstos serán restringidos y, eventualmente, dejados sin efecto.

Pozos que obstruyen o interceptan los caudales en los ríos. Explicó que el principal problema lo constituyen los drenes que, en muchos casos no se detectan. Agregó que aún cuando es necesario ampliar ciertas facultades de la DGA, debe existir mejor coordinación con el Ministerio Público, por cuanto hay usuarios que denuncian, siendo derivados al Ministerio Público, y los infractores siguen explotando sus pozos. Lo anterior porque el delito de usurpación de agua tiene asignada una pena menor, y, generalmente, las investigaciones se cierran por falta de antecedentes y se archivan.

¿Es necesario inscribir las norias? Indicó que la ley establece el derecho que tiene cada persona a cavar, en suelo propio, y construir una noria para bebida y uso doméstico. Al respecto, hay diversos pronunciamientos, tanto de la Contraloría General de la República como de los tribunales, que reconocen ese derecho circunscrito a las necesidades humanas de bebida y uso doméstico, que es muy distinto a la producción agrícola y otros usos.

Sobre el criterio de financiamiento de los embalses y microembalses. Sostuvo que constituye un desafío, tanto para los pequeños agricultores, como para el Instituto de Desarrollo Agropecuario y la Comisión Nacional de Riego, tener mayor capacidad de regulación, no sólo en los grandes embalses, como Chacrillas, Chironta o Valle Hermoso, sino que también en los pequeños y medianos.

Para efectos del pago del bono lo relevante para la Comisión Nacional de Riego es el derecho de aprovechamiento de aguas inscrito, no obstante hay obras que no requieren inscripción y no hay registro de ellas en la DGA. Lo que interesa a la Comisión Nacional de Riego es que haya realmente un derecho asociado a la infraestructura que está bonificando.

En relación con los grandes embalses, a través del Consejo de Ministros, la Comisión Nacional de Riego ha trabajado activamente en metodologías que permiten evaluar técnicamente las necesidades de las distintas cuencas, de manera de ir priorizando, porque hay un listado de más de 15 embalses a lo largo y ancho del país.

Los pequeños embalses son abordados a través de la ley de Fomento al Riego y son de competencia de la Comisión Nacional de Riego. Opinó que se debe generar mayor capacidad de regulación para desarrollar ese tipo de infraestructura, a fin de que, a través de las organizaciones de usuarios y de los usuarios individualmente considerados, se pueda optar a los recursos con criterios y objetivos claros.

Explicó que como Dirección han abordado la fiscalización de los microembalses cuando se establecen verdaderas redes de microembalses. En algunos casos se han derivado los antecedentes al Ministerio del Medio Ambiente, por incumplimiento de la ley de Bases Generales del Medio Ambiente, porque esas obras requieren una evaluación de impacto ambiental y un permiso sectorial.

Fiscalización en Provincias de La Ligua y Petorca. En cuanto a las denuncias de extracciones e infracciones al Código de Aguas hay tramitadas 92 denuncias, de las cuales 59 han sido resueltas, 21 de ellas acogidas, de las cuales 15 se refieren a extracciones no autorizadas, debiéndose enviar los antecedentes al juzgado de letras y al Ministerio Público. Otras 6 se refieren a modificación de cauce y una dice relación con alteración de cauce y con algunos componentes ambientales.

Por otra parte, existen 38 denuncias que no han sido acogidas, 15 se referían a extracciones no autorizadas. En otros casos, se detectaron, -en La Ligua y en Petorca-, drenes que databan de hace 20 años y que están en desuso, y, en otros casos, modificaciones de cauces que no eran tales o no autorizadas. Respecto de cada una de ellas se realizaron inspecciones en terreno, de manera de acreditar que no se habían cometido ilícitos. A la fecha, hay 33 denuncias ingresadas. Más del 80 por ciento de las denuncias a nivel nacional son resueltas en menos de 30 días hábiles, a pesar de la carencia de recursos humanos.

Otros casos que son más complejos han requerido de un nuevo informe y en algunos casos, inclusive, un informe satelital para confirmar o descartar la veracidad de las mismas o de fiscalización en terreno.

Hay 27 inspecciones solicitadas a la DGA, de las cuales 13 han sido resueltas, 6 de ellas acogidas, de las cuales 2 se refieren a extracciones no autorizadas, que representan alrededor de 33 por ciento, y 3 a modificación de cauces.

Por otra parte, se han dictado cuatro órdenes de restitución de cauce, dos de las cuales se han llevado a cabo, una no se ha cumplido y se va a apercibir para aplicar las multas correspondientes y en otro caso el plazo de vencimiento para la restitución venció el 14 de julio de 2011. El día 15 se verificó en terreno que no se había producido la restitución, de modo que se procederá de la misma forma.

En cuanto a las inspecciones, el 67 por ciento corresponden a la provincia de Petorca, seguida por las de Quillota, San Felipe, Los Andes y Marga Marga, con 13, 10, 7 y 3 por ciento, respectivamente.

Las situaciones más graves, -señaló-, son las causas en que se ha determinado que hay presunta infracción o comisión del delito de usurpación de aguas, razón por la cual se remitieron los antecedentes al Ministerio Público. Existen casos de personas naturales y sociedades agrícolas en las comunas de Cabildo, Petorca, La Ligua, Llay Llay, Nogales, La Cruz, Quillota, Olmué y Limache. Cuando esas situaciones se derivan a dicho Ministerio, éste solicita los antecedentes que estima necesario para continuar con la tramitación de sus juicios, en caso de que se determine la existencia de responsabilidades penales.

Fotografías e imágenes satelitales de las cuencas de los ríos La Ligua y Petorca. Explicó que se trata de una experiencia piloto positiva para efectos de la labor fiscalizadora de la DGA, fundamentalmente, en lo que se refiere a todas las obras que no están a la vista, especialmente los drenes.

Se trata del resultado de dos trabajos. Uno son fotos aéreas del Valle de Aconcagua, que permitieron gestionar, principalmente, lo que se refiere a la extracción ilegal de áridos; y el otro son imágenes obtenidas a través de teledetección satelital de los valles de La Ligua y Petorca.

Con las fotografías aéreas se cubrió un área de aproximadamente 450 hectáreas, mientras que con las imágenes satelitales se cubrió 3.200 hectáreas. Con esos análisis se logró detectar 456 posibles pozos y 65 posibles drenes en los valles de La Ligua y Petorca.

Posteriormente, cruzada la información con el catastro público de aguas, se concluyó que 151 pozos, del total de 456, posiblemente no cuentan con derechos de agua registrados en el sistema de información de la DGA.

La Dirección General de Aguas ha desarrollado un plan de fiscalización para inspeccionar los 151 pozos y los posibles 65 drenes, a fin de determinar aquellos que se encuentren operando en forma ilegal.

Personas naturales y jurídicas denunciadas por la DGA. Señaló que los denunciados al Ministerio Público por presunto delito de usurpación de aguas son: Pablo Fredes, Pedro Inostroza, Agrícola Agrofrutillar, Junta de Vecinos La Vega, Agrícola El Tránsito, Alonso Cepeda, Agrícola Pililén, Inversiones Oregón, Pía Rojo, Suspiro Serey Correa, Pétreos, Bernardo Figueroa Lizana y Enrique Chávez.

Río Chalinga y criterios para otorgar derechos eventuales. Explicó que los criterios para otorgar derechos eventuales de extracción de aguas, entre ellas las del río Chalinga, están claramente definidos en la ley, en donde, además, existe un manual de administración de recursos hídricos, que data del año 2008, salvo algunos criterios que se han modificado, limitando la constitución de derechos.

En el caso de derechos eventuales, como sucede con el río Chalinga, el artículo 18 del Código de Aguas establece que tal derecho sólo se puede ejercer una vez abastecido y satisfechos los derechos permanentes, y los eventuales previamente otorgados.

Por lo tanto, aclaró, no se han cambiado los criterios de constitución del derecho de aguas.

Desde ya, explicó, el derecho eventual tiene por objeto otorgar agua en los meses en que existe disponibilidad. De hecho, en el caso del río

Chalinga, no obstante enviar el detalle de los informes técnicos que fundamentan técnicamente la decisión, son los mismos criterios que se han utilizado, con una estadística que permite el otorgamiento de ese derecho eventual y por un período del año bastante limitado. Obviamente, ese derecho no compite con los demás derechos que existen en el sistema.

La ley establece –y aquí opera el principio de igualdad ante la ley- que cuando se solicite un derecho de aprovechamiento de agua, sea otorgada sobre la disponibilidad existente, sin perjuicio de terceros y que se cumplan las formalidades legales. Una vez comprobado eso, técnica y jurídicamente se accede. No obstante, los recursos de reconsideración y reclamación que se puedan presentar.

Extracción ilegal de áridos. Enfatizó que la Dirección General de Aguas sólo posee atribuciones cuando los áridos se encuentran dentro de los cauces, pero bajo ciertas tipologías, que son las intervenciones y las afectaciones de los cauces. Indicó que tanto las municipalidades como la Dirección de Obras Hidráulicas son las que tienen competencia en la extracción de áridos, como tal.

Agregó que, las municipalidades otorgan concesiones de extracción de áridos, por la cual perciben un ingreso. Para ello, sostuvo, es necesario contar con el informe que evacúa la Dirección de Obras Hidráulicas, en que da su opinión favorable y establece las condiciones y los volúmenes que ameritan dar en concesión.

La extracción de áridos en cauces naturales debe contar con la autorización de la DGA cuando implique la modificación del cauce. En ocasiones están dentro del cauce, pero no necesariamente llevan consigo esa modificación, de modo que no requieren de una autorización previa. Cuando no cuentan con la autorización de la DGA, ella de todas maneras puede ordenar la paralización de la extracción, así como también la aplicación de multas, a través de los juzgados de letras respectivos, apercibir al titular a restituir el cauce a su estado original y derivar algunos casos al Servicio de Evaluación Ambiental, por evaluación ambiental y, eventualmente, al Consejo de Defensa del Estado, por daño ambiental.

De acuerdo al volumen a extraer, hay algunas actividades que requieren de evaluación de impacto ambiental, ya sea por declaración o por estudio, según lo establece la ley N° 19.300. En este sentido, han tenido muy buenas respuestas de algunos tribunales, por ejemplo, en el caso del río Aconcagua, se les permitió poner fin a algunas extracciones en su cauce.

Propuestas de la DGA.

1.- Elaboración de un proyecto de ley que fortalezca las atribuciones de la Dirección General de Aguas como las facultades para mejorar la detección de las extracciones ilegales y la existencia de obras no autorizadas, dotándola de facultades coercitivas para ordenar la paralización de extracción u obras ilegales.

2.- Modificar el Código de Aguas en lo que dice relación con la infracción y el delito de usurpación de aguas, recomendando el aumento de penas.

3.- Respecto a las municipalidades que otorgan concesiones, señaló la necesidad de coordinar mejor su gestión, pues, muchas veces, no pueden fiscalizar el correcto cumplimiento y los volúmenes autorizados para extraer de los ríos.

2.- Subdirector de cauces y drenaje urbano de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, don Milo Millán Romero.³³

La extracción de áridos usualmente se desarrolla en el lecho de un cauce natural. Generalmente en las riberas y en terrenos cercanos al mismo está asociada una planta faenadora o procesadora de esos materiales, que se preparan para su uso posterior en la construcción.

Los cauces naturales son bienes nacionales de uso público, por lo tanto, están sujetos a la administración del municipio, el cual tiene competencia respecto de su manejo.

Por otra parte, los proyectos de extracción de áridos desde los cauces naturales son autorizados por el municipio, previa visación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP, en su calidad de organismo técnico que establece las condiciones de las extracciones. Ello porque la Dirección de Obras Hidráulicas se debe preocupar de que los cauces no tengan problemas en caso de alguna crecida, sea por el desborde o la erosión del terreno o por la utilización alguna infraestructura. Por lo tanto, debe establecer condiciones técnicas que permitan desarrollar la extracción en forma eficiente.

Marco jurídico de la extracción de áridos.

Está recogido en varios textos legales:

1.- Código de Aguas, que define lo que es álveo o cauce natural.³⁴ Además, los artículos 41 y 171 establecen los requisitos para la modificación de un cauce natural, que debe ser supervisada por la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.^{35 36}

2.- Decreto N° 609, de 1979, del Ministerio de Bienes Nacionales, referido a las extracciones de áridos.

3.- Decreto con fuerza de ley N° 850, de 1979, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del MOP N° 15.840, de 1964, y del DFL N° 206 sobre construcción y conservación de caminos. El DFL N° 850 de 1997 determina la organización interna del Ministerio, sus funciones y lo faculta para actuar en el ámbito público, asimismo, le entrega atribuciones en materia de reglamentación y supervigilancia para la extracción de áridos.

³³ Sesión 4ª, 1 de agosto de 2011.

³⁴ Artículo 30°- Álveo o cauce natural de una corriente de uso público es el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas.

Este suelo es de dominio público y no accede mientras tanto a las heredades contiguas, pero los propietarios riberaños podrán aprovechar y cultivar ese suelo en las épocas en que no estuviere ocupado por las aguas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, las porciones de terrenos de un predio que, por avenida, inundación o cualquier causa quedaren separadas del mismo, pertenecerán siempre al dueño de éste y no formarán parte del cauce del río.

³⁵ Artículo 41.- El proyecto y construcción de las modificaciones que fueren necesarias realizar en cauces naturales o artificiales, con motivo de la construcción de obras, urbanizaciones y edificaciones que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o que de alguna manera alteren el régimen de escurrimiento de las aguas, serán de responsabilidad del interesado y deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General de Aguas de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1 del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas. La Dirección General de Aguas determinará mediante resolución fundada cuáles son las obras y características que se encuentran en la situación anterior.

Se entenderá por modificaciones no solo el cambio de trazado de los cauces mismos, sino también la alteración o sustitución de cualquiera de sus obras de arte y la construcción de nuevas obras, como abovedamientos, pasos sobre o bajo nivel o cualesquiera otras de sustitución o complemento.

La operación y la mantención de las nuevas obras seguirán siendo de cargo de las personas o entidades que operaban y mantenían el sistema primitivo. Si la modificación introducida al proyecto original implica un aumento de los gastos de operación y mantención, quien la encomendó deberá pagar el mayor costo.

³⁶ Art. 171. Las personas naturales o jurídicas que desearan efectuar las modificaciones a que se refiere el artículo 41 de este Código, presentarán los proyectos correspondientes a la Dirección General de Aguas, para su aprobación previa, aplicándose a la presentación el procedimiento previsto en el párrafo 1° de este Título.

Cuando se trate de obras de regularización o defensa de cauces naturales, los proyectos respectivos deberán contar, además, con la aprobación del Departamento de Obras Fluviales del Ministerio de Obras Públicas.

Quedan exceptuados de los trámites y requisitos establecidos en los incisos precedentes, los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, los cuales deberán remitir los proyectos de las obras a la Dirección General de Aguas, para su conocimiento, informe e inclusión en el Catastro Público de Aguas.

4.- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, entrega al municipio la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público, en este caso también los cauces naturales.

5.- Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido del decreto ley N° 3.063, de 1979, de Rentas Municipales, que permite a los municipios cobrar por las extracciones de áridos. Afirmó que varios municipios obtienen una parte significativa de su financiamiento a través de los permisos de extracciones de áridos, y

6.- Decreto N° 95, de 2002, del Ministerio Secretario General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, que establece en su artículo 3°, letra i), que, cualquier extracción industrial de áridos realizada entre las regiones de Tarapacá y Coquimbo, debe someterse al SEIA cuanto sea igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos, mediante declaración de impacto ambiental.

Asimismo, desde las regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la región Metropolitana, cuando se trate de una extracción igual o superior a cien mil metros cúbicos de material removido debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Por lo tanto, expresó, en muchos casos algunos proyectos no ingresan al sistema porque postulan una extracción de 99 mil metros cúbicos.

Ventajas de la extracción de áridos. Señaló que una extracción bien ejecutada tiene muchas ventajas. Una extracción, es el equivalente a las actividades que la DOH realiza de limpieza de un cauce, y sin costo. Es decir, si la DOH logra que la extracción sea bien encausada y fiscalizada, de acuerdo a un proyecto técnico adecuado, es un beneficio para el Estado ya que ahorra recursos que deben ser invertidos en conservación y limpieza de los mismos cauces.

Los áridos, señaló, son un recurso natural renovable, es decir, es posible explotar un cauce hasta un cierto límite.

Asimismo, esta actividad desembanca los lechos de los ríos; suministra materia prima para la construcción; permite mantener y conservar estos cauces, y también genera ingreso a las arcas municipales.

Ministerio de Obras Públicas y Dirección de Obras Hidráulicas tienen la vigilancia y supervisión de la actividad extractiva. Señaló que el organismo competente y responsable de definir las zonas aptas para la extracción de áridos es el Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección de Obras Hidráulicas.

Indicó que existe un instructivo en todas las direcciones regionales sobre los requisitos técnicos para aprobar las extracciones. En base a ese instructivo, puede revisar, aprobar o rechazar los proyectos de extracción presentados por particulares.

Recalcó, del mismo modo, que ejerce una labor de vigilancia y supervisión de la actividad.

La DOH no tiene facultades de fiscalización. Se ha aludido mucho a los problemas de fiscalización del Estado, señalando que las municipalidades no efectúan una labor eficiente en ese sentido. Sin embargo, la Dirección de Obras Hidráulicas no cuenta con fiscalizadores, puesto que su rol no es ese, sino que ser ejecutores de infraestructuras públicas. La Dirección General de Aguas si tiene tales competencias.

Existen especialistas en cauces naturales, que son los que llevan a cabo las obras de conservación de riberas, que pueden detectar alguna intervención no autorizada y presentar las denuncias a los respectivos municipios.

Extracción ilegal de áridos, implica deficiente fiscalización. Sostuvo que la fiscalización en la extracción de áridos es deficiente, tanto para las autorizadas y con mayor razón para las ilegales.

Afirmó que existen deficiencias en detectar y paralizar extracciones ilegales. En muchos casos no se autoriza la extracción, pero de todas maneras ésta se produce en forma clandestina. Incluso, han detectado extracciones nocturnas, que son bastante difíciles de fiscalizar.

Ley General del Medio Ambiente y control en los límites de extracción. Expuso que es necesario fiscalizar para que se respete el límite de cincuenta mil o cien mil metros cúbicos establecido en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en materia de extracción. Expresó que la DOH ha trabajado en conjunto con los servicios ambientales para detectar y rechazar los casos en que hay dos proyectos, instalados uno al lado del otro, que han solicitado un monto de extracción de, por ejemplo, 99 mil metros cúbicos cada uno, a fin de enmarcarse en el límite de lo que dispone la normativa ambiental.

Cobro de derechos municipales v/s fiscalización. Propuso que los recursos que los municipios obtienen por los volúmenes que se extraen se destinan a una fiscalización permanente y periódica.

Consideró contradictorio que el municipio, como organismo fiscalizador, sea al mismo tiempo el que cobra por estos derechos. Eso genera que no tenga ningún incentivo en paralizar una extracción porque eso perjudica económicamente el municipio.

Aclaró del mismo modo que la DOH, respecto de los cobros de derechos Municipales, no tiene ninguna atribución para establecer tarifas, ni menos establecer bandas de precio, puesto que es una atribución de los municipios, sobre la base de lo establecido por la ley de Rentas Municipales.

Responsabilidad Municipal. Los municipios son responsables de la administración de los bienes nacionales de uso público, y su competencia consiste en otorgar, renovar, así como cursar multas por infracciones cometidas o poner término a las concesiones o permisos de extracciones.

Asimismo, les corresponde fiscalizar e inspeccionar los proyectos aprobados, como también fijar las patentes y cobrar derechos por esas extracciones. Normalmente, el derecho es por metro cúbico extraído.

Además, podrían –señaló- llegar a usar la fuerza pública para detener a los infractores, en alguna fiscalización, en caso de incumplimiento.

Intervención de las quebradas. Las quebradas que presentan escurrimiento discontinuo son de propiedad privada, pero eso no las excluye de lo que establecen los artículos 41 y 171³⁷ del Código de Aguas, puesto que la DGA no autoriza a sus propietarios a efectuar la intervención o modificación de un cauce natural.

Ahora, si bien existe una normativa en ese sentido, cabe reconocer que es difícil detectar y controlar la intervención de un cauce natural ubicado dentro de un predio particular al que no tiene acceso un organismo público, a menos que pueda actuar en virtud de alguna denuncia o de algún efecto

³⁷ Estas disposiciones se refieren al procedimiento para modificar cauces. Ver notas 33 y 34.

indeseado aguas abajo, no obstante, se debería cumplir con la ley en cuanto a lo que dice relación con la obtención del permiso de la DGA para intervenir el cauce.

Consultado sobre el problema que se genera con los **pozos lastreros**³⁸, debido al agotamiento que se puede producir en la cuenca respecto de la capacidad de áridos, respondió que respecto de éstos debe intentarse equilibrar la oferta con la demanda de áridos, puesto que en este momento los cauces no son capaces de suplir la demanda, porque si debido a eso se paralizan las extracciones de áridos se puede generar un impacto en el crecimiento del país, en la construcción, además de muchos otros efectos económicos indeseados.

La idea de los pozos lastreros es generar una nueva oferta. En estos momentos, toda la extracción de áridos que se requiere para la infraestructura pública o privada, en el caso de la Región Metropolitana, se extrae de los cauces naturales. Entonces, abrir los pozos lastreros generaría una nueva fuente de abastecimiento de áridos, ello bajaría la presión sobre los cauces que ya están sobreexplotados.

Propuestas:

1.- Apuntar a una fiscalización efectiva.

2.- Definir un servicio de fiscalización idóneo, con capacidad técnica, que no reciba recursos por esta actividad al mismo tiempo. Eso requiere destinar recursos específicos para fortalecer los equipos fiscalizadores.

Una forma de hacerlo es aprovechar los derechos municipales que se obtienen y destinar un porcentaje para contratar asesorías especializadas de apoyo a la fiscalización. Sería relevante contar con ingenieros y topógrafos que controlen las cotas a las cuales se está excavando, los volúmenes que se extraen.

La Dirección General de Aguas es un organismo que fiscaliza las intervenciones de los cauces naturales, pero en muchas regiones tiene uno o dos fiscalizadores dedicados a temas de derechos de aguas. Por tanto, entregar a ellos la tuición de los áridos sin mayores recursos, no tendría muchos efectos prácticos. Hay que definir el Servicio y hay que fortalecer los recursos de fiscalización.

3.- La Superintendencia del Medio Ambiente, a partir de 2012, va a desarrollar un trabajo de fiscalización con los servicios involucrados que dan las visaciones técnicas a los proyectos que ingresan al sistema de evaluación ambiental. Es decir, se podría coordinar una mejor fiscalización.

4.- Apuntar a la oferta de áridos. Indicó que su propuesta es modificar el plan regulador, en el caso de la Región Metropolitana, aceptando la realidad de que se están agotando los recursos de los cauces naturales y activar la extracción en pozos lastreros, que es un tema que se suspendió a partir del año 90, porque se transformaban en un hoyo o un basural sin un adecuado manejo ambiental. Afirmó que actualmente la Ley Ambiental exige a los proyectos de pozos lastreros un adecuado manejo de cierre de faenas.

Explicó que, en un pozo lastrero, se puede sacar todo el árido, después rellenar con escombros y encima poner un parque. Esto genera un beneficio urbano más que un deterioro ambiental.

³⁸ Pozo lastrero: es toda excavación de la que se ha extraído arena, ripio, grava, rocas u otros materiales áridos. (extraído de la circular N° 23 del servicio de Impuestos Internos, de 18 de abril de 2003 que imparte instrucciones para la aplicación de la sobretasas del impuesto territorial a sitios urbanos no edificados, propiedades abandonadas o pozos lastreros).

5.- Profesionalizar la actividad, es decir, concesionar grandes áreas donde exista una empresa que se haga cargo de todos los costos de mitigación que esta actividad involucra, proteger las bocatomas, los puentes y efectuar acciones de fiscalización dentro de sus áreas de concesión a fin de verificar que no existan extracciones no autorizadas.

6.- Transparentar e intensificar el mercado de extracción de áridos y,

7.- Que la ordenanza municipal establezca que las grandes obras deben certificar la autorización del origen de los áridos.

3.- Presidente del Movimiento de Defensa por el Acceso de Agua, la Tierra y la Protección del Medio Ambiente, MODATIMA, don Hugo Díaz.³⁹

Drenes ilegales. Denunció que desde 1997 existen construcciones de drenes ilegales producto de plantaciones en cerros no aptos para cultivos. Afirmó que fueron sacando el agua en forma ilegal plantando muchísimas hectáreas en una zona donde hay más árboles plantados que agua disponible. Agregó que han ido organizando a la pequeña agricultura, la que cada día se va sumiendo más en la pobreza. De ahí surgió la coordinadora de regantes de los ríos Ligua y Petorca.

Denuncia a Edmundo Pérez Yoma. Indicó que en el año 2008, denunció ante la Ministra de Agricultura del momento- señora Marigen Hornkohl- la extracción ilegal de agua en forma ilegal, incluso personas con cargos políticos como el señor Edmundo Pérez Yoma, quien más tarde lo demandó por injurias y calumnias. Esto llegó al Juzgado de Garantía, donde el señor Pérez Yoma retiró y se desistió de la querrela por considerar que lo que habían dicho no lo ofendía.

Afirmó que pidieron fiscalizaciones a la Dirección General de Aguas (DGA), la que planteó, que el señor Edmundo Pérez Yoma regaba sus predios con aguas que no le pertenecían.

Técnicamente, un litro por segundo de agua permanente riega una hectárea de cultivo o de plantación. El señor Pérez Yoma tiene 300 hectáreas y las aguas que tiene, aclara, están inscritas en forma provisoria.

Explicó que en el año 2004 y 2007, una circular de la DGA declaró las cuencas de los ríos Ligua y Petorca agotadas, respectivamente, por lo cual no se podía entregar más derechos de aguas sobre tales acuíferos. Sin embargo, todas las aguas que tendría el señor Pérez Yoma se otorgaron después de declararse agotadas las cuencas, y en forma provisoria. Señaló asimismo que, según el Código de Aguas, “provisoria” significa que se pueden entregar los remanentes cuando no cause daño a terceros. No obstante, indicó, aquí se ha dañado a terceros y a todos los que están más abajo en toda la comuna, porque estos ríos son intercomunales. Es decir, afecta a todos los campesinos de las comunas de Cabildo, La Ligua y Papudo.

Empresa Pililén. Esta empresa tiene 230 hectáreas plantadas y hasta febrero tenía 8 litros por segundo que habían sido inscritos en 2007, bajo el artículo 4° transitorio del Código de Aguas, al cual llamaron “la ley del mono”. Legalmente, se entregaban no más de 2 litros por segundo, y la sociedad Pililén tiene inscritas 4 captaciones con 2 litros por segundo, que es el máximo. Aclaró que a los campesinos pequeños se les entregaba un 0.2, 0.3 y 0.4, mientras que a Pililén le dieron el máximo de 2 litros, pero igual capta 8 litros por segundo. Entonces, pregunta, ¿cómo riega las otras 222 hectáreas? Si riega un litro por

³⁹ Sesiones 5ª y 16ª, celebradas el 8 de agosto de 2011 y el 9 de enero de 2012, respectivamente.

segundo, significa que está sacando 222 litros en forma ilegal, que es agua que le pertenece a los pequeños agricultores, que actualmente no tienen agua para regar.

Afirmó que desde antes del año 2000, tienen todos los canales secos, sin ninguna gota de agua, y aunque algo ha llovido, siguen en esa condición, salvo los que están cerca de la cordillera, que se han mantenido con un poco de agua. Ello sería la razón, por la que Modatima ha pedido esas fiscalizaciones.

4.- Agricultor de la provincia de Petorca e integrante de MODATIMA, don Ricardo Sanhueza Campos.⁴⁰

Provincia Petorca. Contexto. La provincia de Petorca es excepcional para la agricultura porque no tiene alta cordillera, y eso hace que tengan muy poca agua en el verano. El agua de la cordillera fluye por el río Leiva y cae hacia el norte, al río Limarí y al Choapa, lo que significa que, además, tienen pocos afluentes. Esa es la razón, explicó, por la que quieren pedir que Petorca sea declarada zona de excepción agrícola.

Fiscalización río Ligua. Indicó que esta investigación se realizó con el gobernador de la provincia de Petorca –actualmente retirado de su cargo- señor Gonzalo Miquel, quien se hizo cargo personalmente del tema, haciendo esta fiscalización el 22 y 24 de febrero del año 2011 en la hoya del río Ligua.



Señaló que la fotografía muestra al estero Los Ángeles, que es afluente del río Ligua. Allí se observa una cañería que atraviesa completamente el estero Los Ángeles, abasteciendo de agua a una propiedad del señor Pérez Yoma. Afirmó que fue multado por atravesar el río con esta cañería.



La tubería llega a un pozo y consecutivamente a otros varios pozos, y va regando el agua hacia el cerro. Se puede observar el pozo madre que es el que impulsa el agua al cerro.

Afirmó que en esta investigación se fotografiaron muchas obras ilegales como las que se muestran en estas imágenes, sin embargo, después de cierto tiempo, todas estas obras aparecieron como legales, con cambios de puntos de captación.

⁴⁰ Ibid.

Explicó que el cambio de un punto de captación no es rápido. Según la DGA se demora alrededor de ocho meses. Lo que significa, concluye, que mientras se realizaba la investigación se realizaron todos estos cambios de puntos de captación.

Agrícola Liguana de Marcelo Trivelli. Denunció que corrieron los cercos el 24 de febrero del año 2011 en plena sequía. En los sectores de Los Molinos, de La Viña y de Cabildo no tenían agua para tomar y tenían que recurrir a camiones aljibes, mientras se hacían trabajos en el río.



En pleno cauce del río se aprecia un pozo y nadie se hace cargo de estas denuncias, explicó.

Microembalses financiados por la ley N° 18.450 de la Comisión Nacional de Riego (CNR). Señaló que esta ley ha estado beneficiando a grandes empresarios agrícolas, quienes además no cuentan con todos sus derechos inscritos, en desmedro de los pequeños agricultores, que tienen sus derechos inscritos, sin embargo, no tienen agua para regar.



Denunció que en la provincia de Petorca, el agua que no tienen los pequeños agricultores está guardada en los grandes microembalses, que se han ido construyendo desde hace tres años y corresponden a un programa realizado a través de la CNR.

En efecto, nueve microembalses pertenecen a una sola agrícola, financiados por la CNR, en circunstancias que a los pequeños y medianos agricultores en todo este tiempo no les han financiado ni siquiera el revestimiento de un canal. Los trabajos continúan, por lo que terminarán siendo once microembalses.

Solicitó terminar con el otorgamiento de derechos provisorios de agua, especialmente los concedidos a quienes poseen micro embalses.

Algunos de estos microembalses son propiedad del señor **Osvaldo Jünemann**, quien no dejó entrar a la DGA. Después que pasó un tiempo, se logró entrar, pero el fiscalizador de la DGA encontró con que todas esas obras estaban legalizadas.

Sostuvo que se le otorgaron de una sola vez más de 40 derechos de agua a través de la “ley del mono”, en circunstancias de que el espíritu de esta ley fue la de beneficiar a pequeños agricultores. Sin embargo, a una sola persona se le otorgan 40 derechos.

Agrícola del señor Alberto Piwonka. Esta agrícola fue fiscalizada por la DGA el 24 de febrero 2011. Tiene cañerías en el río por la cual transporta agua de una ribera a otra, atravesando todo el río. A esa fecha tales cañerías no tenían autorización para atravesar el río. La autorización se pidió el 31 de marzo de 2011 en el concejo de la alcaldía de Cabildo, pero movimientos de pequeños agricultores se opusieron, porque esta cañería secó al Comité de Agua Potable Rural de Los Molinos, y el canal El Peumo quedó totalmente seco.

Extracción ilegal por parte de Juan Pablo Javier Fernández. En enero de 2010, debido a la magnitud de la sequía, mucha gente optó por cortar sus paltos a un metro, para que brotaran y tuvieran mejor perspectiva. Sin embargo, las plantaciones en el cerro de propiedad del señor Juan Pablo Javier Fernández, también fiscalizado por la DGA, no tienen problemas de agua. Sin embargo, la gente que tiene sus derechos inscritos aguas abajo, tienen que cortar sus paltos para pensar en una producción a futuro, no tienen agua para regar y arriba todos los cerros si cuentan con ella. Denunció que el señor Fernández tenía cuatro pozos con extracción ilegal de agua.

Agrícola San Ignacio. Esta agrícola construyó camellones en el sector de Bartolillo, Cabildo, en plena sequía, y aparecieron con todos sus derechos inscritos.

Agrícola San Juan. Declaró que también ha sido denunciada y multada en la DGA por hacer pozos ilegales. Explicó que al parecer, sale mucho más fácil pagar las multas que cerrar los pozos.

Poca transparencia en las autoridades. Sostuvo que el fiscal de la Ligua, señor Claudio Muñoz, fue sacado del caso. Agregó que el gobernador Gonzalo Miquel fue el único que los apoyó en su momento y fue removido de su puesto. Otro tanto ocurrió con el fiscalizador de la DGA, Juan Carlos Pröschle, que fue despedido por firmar el informe de la investigación.

Expresó que están en conocimiento que el señor Desmadril retrasó la firma de estos informes, porque hay importantes personalidades en el caso.

5.- Secretario de MODATIMA, ingeniero agrónomo don Rodrigo Mundaca.⁴¹

Situación de la provincia de Petorca. La provincia de Petorca, Región de Valparaíso, concretamente las comunas de la Ligua, Cabildo y Petorca tienen una marcada vocación agrícola, lo que las sitúa como las comunas más importantes del país en producción de paltas. En rigor, Chile, a nivel mundial, es uno de los principales productores de este fruto de origen tropical.

En La Ligua, Cabildo y Petorca, el 90 por ciento de toda la superficie cultivada se encuentra destinada a la producción de paltas. Del mismo modo, la falta de instrumentos de ordenamiento territorial permite que en el país, y en la provincia de Petorca en particular, se plantan suelos de cerro, suelos que no teniendo aptitud de cultivo, se emplean para colocar paltos, los que son regados con sistemas de riego tecnificado, es decir, suelos de secano, transformados en suelos de riego.

Los caudales ecológicos de los ríos Ligua y Petorca han sufrido enormes presiones, y como dicen los campesinos, “hoy los ríos están para

⁴¹ Ibid.

museo”, ya que ni una gota escurre por ellos. Las napas subterráneas se encuentran agotadas de tanto bombear agua a los cerros. Empresarios han construido drenes en las hoyas de los ríos para acarrear agua de forma impropia a sus explotaciones. Los organismos encargados de fiscalizar el buen uso de las aguas no son capaces de cerrar los drenes ilegales, y además continúan concediendo derechos de agua en cuencas agotadas, como ocurre con las cuencas de los ríos Ligua y Petorca.

La privatización del principal recurso natural, el agua, indispensable para la vida y la provisión de alimentos, el monocultivo como estrategia de desarrollo, el uso irracional de recursos naturales finitos, agua y suelos, la falta de instrumentos de ordenamiento territorial, la sobreexplotación de los medios de cultivo, son características distintivas del modelo de producción agrícola chileno y reflejo de la condición actual de la provincia de Petorca.

La sequía que ha afectado a la provincia de Petorca, producto de la usurpación de aguas ha multiplicado sus efectos en la vida de las personas, provocando la pauperización de más de 5 mil pequeños agricultores; más de 40 mil personas han padecido la carencia de agua para bebida y servicios higiénicos básicos. A pesar de las innumerables denuncias realizadas, la usurpación de aguas no se detiene y la institucionalidad pública es incapaz de fiscalizar y multar a quienes infringen la ley.

Indicó que el suministro de agua se realiza a través de camiones aljibe pagados por municipios pobres, los cuales no garantizan la calidad del agua que se distribuye. Las necesidades básicas se realizan en bolsas de basura.

Las **fiscalizaciones** realizadas por la Dirección Regional de Aguas, junto a dirigentes del Modatima, el 22 y 24 de febrero de 2011, en el río Ligua y sus esteros adyacentes, fueron el detonante y la confirmación científica e institucional de que en la provincia de Petorca había obras irregulares de captación de aguas subterráneas que tenían el claro y evidente propósito de usurpar agua.

Las fiscalizaciones realizadas confirmaron la existencia de más de 30 drenes y un número importante de obras irregulares sobre los cauces de los ríos.

Durante mayo de 2011 se entregó el informe final al Ministerio de Obras Públicas, denominado: "Identificación de aguas subterráneas y estructuras de derivación de aguas en la zona La Ligua-Petorca, mediante técnicas de teledetección aeroespacial".

El informe antes referido, logró identificar un total de 65 drenes y un considerable número de pozos de captación de aguas subterráneas. El informe señala que se desconoce si estos derechos de aprovechamiento se encuentran con derechos de agua legalmente constituidos.

Dio lectura a un informe enviado por el señor Roberto Muñoz, del 8 de abril de 2004 del Ministerio de Obras Públicas, que señala en su parte pertinente que “considerando que la demanda total vigente del acuífero –se refiere al río La Ligua- al 30 de noviembre de 2003 alcanza a 7.608 litros por segundo, y que el caudal susceptible de ser otorgado como derecho de aprovechamiento permanente y definitivo del acuífero es de 5.582 litros por segundo, se debe señalar que el acuífero, al 30 de noviembre de 2003, se encuentra sobrepasado respecto de las explotaciones totales demandadas. Es decir, el 30 de noviembre de 2003 ya se señalaba que el acuífero del río La Ligua estaba sobre otorgado”.

Sin embargo, se continuó concediendo derechos de aprovechamiento provisorio. Agrícola El Cóndor, de propiedad del señor Edmundo Pérez Yoma, tiene un total de 152 litros por segundo entregados de forma provisorio los días 18 de octubre de 2004 y 23 de octubre de 2006. Además, el 18 de junio de 2007 se le conceden los últimos derechos de aprovechamiento provisorio a Agrícola El Cóndor, una vez que la cuenca ya se encontraba absolutamente declarada en restricción.

Acompañó copia de la resolución de mayo de 2011, de la Dirección de Aguas, Región de Valparaíso que señala que en Agrícola El Cóndor se transgrede el artículo 32 del Código de Aguas al instalar cañerías de conducción de agua en el lecho del río sin los permisos pertinentes. Además, se señala que en Agrícola El Cóndor se estuvo usurpando agua desde 2009 hasta febrero de 2011, y le dieron un nuevo plazo. Cuando concurre la Dirección General de Aguas a fiscalizar en terreno, los pozos que captaban aguas subterráneas ya no tenían equipos de extracción, por tanto, no se constituía el delito.

Sobre **los derechos de agua que se conceden en el país**, consuntivos o no consuntivos, se entregan cuando hay disponibilidad del recurso hídrico en la hoya en cuestión, y cuando no afecta a terceros, que son principios básicos y elementales del Código de Aguas.

Los derechos de aguas que se han concedido desde 2004 en adelante, en la hoya del río La Ligua, correspondientes a más de 200 mil litros por segundo, se conceden después de que la provincia de Petorca ha sido declarada, en dos años consecutivos, como zona de escasez hídrica por sequía.

Consideraciones y propuestas.

1.- El agua es patrimonio común de la humanidad y la naturaleza; el agua es un bien común, y su acceso y uso deben estar bajo gestión pública.

2.- El agua es esencial para la vida, y como tal constituye un derecho humano básico. En este sentido es esencial que se proteja su calidad y disponibilidad para las comunidades humanas y la conservación de los ecosistemas.

3.- El agua no es ni puede continuar siendo una mercancía; el agua es un bien de uso y servicio público. Por tanto, no debe continuar privatizada, ni dejada al arbitrio de las especulaciones del mercado o del afán de lucro.

4.- Los derechos de agua concedidos por el Estado están amparados por las garantías constitucionales respecto del derecho de propiedad. Sugirió modificar la Constitución y por ende derogar el Código de Aguas vigente, para que sea el Estado quien tenga el dominio absoluto de todas las aguas continentales de la nación. El Estado debe ser el responsable de la administración y asignación de los recursos hídricos.

5.- La gestión de las aguas en Chile se caracteriza por una fuerte dispersión de las funciones del Estado. Propuso que la Dirección General de Aguas, como órgano del Estado a cargo de la gestión del agua, sea dotada de mayores competencias y recursos técnicos y humanos. Para hacer eficiente sus funciones de administración y fiscalización de los recursos hídricos, la Dirección General de Aguas debe transformarse en la autoridad hídrica que el país requiere, y no estar subordinada al Ministerio de Obras Públicas, ya que esto limita su autonomía y gestión.

6.- Como se sostiene en el proyecto de acuerdo N° 319, que emanara de la sesión especial sobre aguas celebrada en la Cámara de Diputados el 20 de abril del 2011, insistió en la necesidad de revocar aquellos derechos de

aprovechamiento de aguas concedidos en cuencas agotadas, en particular aquellos concedidos provisoriamente.

7.- En la asignación de los recursos hídricos, se deben incluir criterios de proporcionalidad con la superficie a regar, sustentabilidad ambiental, equidad en el acceso y eficiencia en el uso.

8.- Proponen que la ley N° 18.450 de fomento a la inversión de obras de riego y drenaje, y de la cual se han beneficiado grandes empresas para tecnificar sus sistemas de riego, sea reformada para incluir criterios de acceso de acuerdo a las capacidades de uso de los suelos de cultivo.

9.- Restaurar los caudales ecológicos en los ríos de Chile. Para estos efectos, y donde exista disponibilidad de recursos hídricos, propuso transformar derechos de agua subterráneos en derechos de aguas superficiales, lo que implica por parte del Estado revocar y otorgar derechos. Del mismo modo, no se puede continuar concediendo derechos de aprovechamiento de aguas en cuencas declaradas agotadas o en restricción, como sucede con las cuencas de los ríos Petorca y Ligua.

10.- Incluir criterios de transparencia e información pública sobre el estado actual y la disponibilidad de aguas superficiales y subterráneas.

11.- Recuperar los servicios de agua potable y saneamiento bajo propiedad nacional pública, incluyendo diversos modelos de gestión.

12.- La Asamblea General de Naciones Unidas, celebrada el 28 de Julio del año 2010, señaló que el acceso a las aguas era un derecho humano esencial. En Chile, los que usurpan agua cometen delitos de lesa humanidad. Sugirió formular una iniciativa tendiente a aumentar las multas y que comprenda sanciones reales y efectivas a quienes con su conducta han privado del vital elemento a vastos sectores de la comunidad.

13.- Es fundamental asegurar constitucionalmente la soberanía nacional sobre los recursos hídricos y los derechos de las comunidades locales sobre el uso y manejo del agua, impidiendo su enajenación y mercantilización.

6.- Integrante de MODATIMA, don Sebastián Bullemore⁴².

Denunció que ha intentado demostrar ante la Dirección General de Aguas, incluso, con informes notariales, la afectación que han sufrido debido al otorgamiento de derechos provisorios de aguas, específicamente los nueve microembalses existentes. No obstante la ley señala que si éstos afectan a terceros, tienen que ser revocados de forma inmediata.

En efecto, señaló haber perdido toda la producción de su campo para los años 2012 y 2013.

Indicó que la ley del mono del agua, que buscaba regularizar pozos clandestinos de hasta 2 litros por segundo, no obstante ser diseñada para beneficiar a los pequeños agricultores, de 12 a 20 hectáreas, ha amparado a los grandes empresarios, a quienes les han otorgado la totalidad de derechos solicitados y ha significado conceder más derechos que los que se cree hay en aguas subterránea.

⁴² Sesión 16ª, celebrada el 9 de enero de 2012.

7.- Integrante de MODATIMA, y presidente del canal de riego La Laja, de Cabildo, don Roberto Muñoz.⁴³

Consecuencias de la sobreexplotación cuenca del río La Ligua. Los canales, en su gran mayoría, no cuentan con agua para regar los predios que están aguas abajo. Sumado ellos, el otorgamiento de derechos de agua provisorios ha significado la miseria para la gente que regaba con canales.

La cuenca del río La Ligua tiene 2 mil kilómetros cuadrados. Es decir, 2 millones de metros cuadrados se controlan con tres pozos. El Estado de Chile controla el nivel de las napas, que es la medida de la situación de la hoya, con tres pozos para 2 mil kilómetros cuadrados: uno en Papudo-Zapallar, otro en La Ligua y uno al interior. Se dice que cinco tienen los derechos, pero perfectamente podrían ser 50 o 65.

Los canales tienen derechos de aguas superficiales, pero se quedaron sin agua y sin derechos. Entonces, todos hacen pozos.

8.- Junta de Vigilancia Río Choapa, Junta de Vigilancia Río Chalinga y Junta de Vigilancia Río Huatulame⁴⁴

Antecedentes generales: En el caso de la situación particular de las Juntas de Vigilancia de los Ríos Cogotí y Huatulame, ubicados en la Región de Coquimbo, esta última formuló una denuncia en contra de la primera por cuanto no se encontraría cumpliendo con la tributación de las aguas, equivalentes a 53 horas 50 minutos semanales, que desde el río Cogotí debía hacerse al Huatulame. Dicha infracción fue constatada por la Dirección General de Aguas la que instruyó que se debían tomar las medidas necesarias para solucionar tal situación.

a) Representante de canal La Plaza, canal del Medio y canal Morales, Río Huatulame, comuna de Monte Patria, don señor Sergio Venegas Cortés.

Río Cogotí versus río Huatulame

Mediante la resolución exenta N° 3129 de fecha de 10 de junio de 2010, la Dirección Regional de Coquimbo de la DGA, declaró admisible la solicitud para fiscalizar la distribución de las aguas por parte del Directorio de la Junta de Vigilancia del Río Cogotí, que había formulado el presidente de la Junta de Vigilancia del Río Huatulame.

Dicha solicitud, formulada con fecha 16 de octubre de 2009 por la citada junta de vigilancia, se fundó en que los regantes que la conforman tienen constituidos derechos de aprovechamiento de ejercicio permanente y continuo correspondientes a 53 horas y 50 minutos semanales de aguas del río Cogotí, con un caudal equivalente a 1,28 litros por segundo (l/s) por acción. Señala la resolución exenta que el punto de captación de las aguas por parte de la Junta de Vigilancia del Río Huatulame es en la estación fluviométrica de la DGA en la entrada del embalse Cogotí.

El informe final de fiscalización de fecha 10 de noviembre de 2010 señala que el origen del problema entre la Juntas de Vigilancia del Río Cogotí y el Río Huatulame se generó a partir de la constitución de la junta de vigilancia del primero en que se deja constancia, por parte de los comparecientes al comparendo de estilo que se establece para la constitución de este tipo de organizaciones, que el río Huatulame “tiene un derecho de aprovechamiento de 53 horas 50 minutos semanales de aguas del río Cogotí, lo que es interpretado por la Junta de Vigilancia

⁴³ Sesión 16ª, celebrada el 9 de enero de 2012.

⁴⁴ Sesión 6ª de 29 de agosto de 2011.

del río Huatulame, como un derecho de aprovechamiento de aguas, conforme a la legislación vigente desde el año 1981 en adelante.”⁴⁵

En cuanto a la forma en que es abastecida la Junta de Vigilancia del río Huatulame, señala el informe, que ello se realiza a partir de las aguas acumuladas en el embalse Cogotí, “debido a que las aguas provenientes del río Cogotí más sus excedentes se acumulan en este embalse, los que son computados en una cuenta del “Subsistema Cogotí”, perteneciente al Sistema Paloma y se distribuyen para cada temporada un volumen máximo anual de 30.528.000 m³ para la Asociación de Canalistas del Embalse Cogotí y 9.472.000 m³ para el río Huatulame.”

Señala más adelante el informe que la Junta de Vigilancia del río Cogotí “se está beneficiando, en el hecho, del sistema Paloma, porque no está tributando al río Huatulame, ya que no se entregan las 53 horas 50 minutos semanales de aguas del río Cogotí al río Huatulame, se debe hacer presente que esta organización de usuarios no es miembro del cuerpo colegiado del Sistema Paloma.”.

De la fiscalización en terreno el informe constata y concluye lo siguiente:

- La distribución de las aguas se encuentra sin control alguno, “ya que se permite a todos los canales con derechos permanentes [que] abran sus compuertas, ya que se encuentran sin candado, favoreciendo en forma clara a los usuarios con estaques en sus propiedades;

- En el caso de los canales con derechos eventuales, estos se abastecen normalmente, pues el río no se encuentra en turno, pero las obras de captación son calificadas como precarias y no cuentan con mecanismos de aforo y medición de aguas;

- No se han hecho reparaciones a las bocatomas del río, como se había exigido previamente;

- No se cuenta con un repartidor de aguas;

- No se está cumpliendo con la tributación de 53 horas 50 minutos al río Huatulame, siendo una obligación permanente de parte del río Cogotí por ser afluente o tributario del río Huatulame “ya que los derechos originales que ambas organizaciones poseen provienen de la misma fuente (el río Cogotí), aun cuando por Decreto N° 2.042 de 19 de octubre de 1951, del Presidente Gabriel González Videla fueron declarados como secciones independientes.”.

La proposición del informe es requerir al directorio de la Junta de Vigilancia del Río Cogotí que corrija las anomalías que impiden la tributación desde el río Cogotí al río Huatulame, dentro del plazo de 10 días hábiles.

La resolución DGA N° 215 (exenta) del Director Regional de la DGA de Coquimbo declaró como no comprobada la denuncia de la Junta de Vigilancia del Río Huatulame, dejando constancia que los afectados debían recurrir ante el Juez competente para el amparo de sus derechos.

Además, dicha resolución dispone la apertura de nuevos expedientes de fiscalización en razón haberse detectado anomalías y faltas en la distribución de las aguas dentro de la Junta de Vigilancia del Río Cogotí y sus afluentes.

⁴⁵ Punto 4 del informe final de fiscalización.

Con fecha 28 de julio de 2011, mediante resolución DGA N° 2295 (Exenta) del Director General de Aguas se acoge parcialmente el recurso de reconsideración administrativa presentado por la Junta de Vigilancia del Río Huatulame en contra de la Junta de Vigilancia del Río Cogotí, declarando como comprobados los hechos denunciados por la primera.

Se funda dicha declaración, según señala la resolución citada, en que, de los antecedentes recopilados por la DGA, era posible sostener que “existen faltas graves en la distribución de las aguas, y que en tiempos de déficit hídrico en la provincia del Limarí, se traducirán en la no entrega de las 53 horas 50 minutos semanales de tributación por parte del río Cogotí hacia el río Huatulame.”. Instruye la resolución que el Director Regional de Aguas de la Región de Coquimbo debe requerir de la Junta de Vigilancia del Río Cogotí subsanar las faltas graves detectadas en un plazo no mayor a 60 días, bajo apercibimiento de proceder en conformidad a lo establecido en el artículo 293 del CA.

b) Junta de Vigilancia del río Huatulame, don Harmin Rivera.

Volúmenes de agua: señaló que en la zona hay muchas organizaciones de regantes y en función de sus acciones reparten sus aguas. Hay comunidades de agua que reparten 20 mil metros cúbicos por acción y otras que reparten hasta 1.500 metros cúbicos por acción, por supuesto, en función del volumen de que dispongan.

Señaló que llevan más de cuatro años pidiendo a la Dirección General de Aguas que haga valer su autoridad ante la junta de vigilancia del río Cogotí, de tal forma que satisfactoriamente puedan tener acceso a los derechos de agua para entregárselo a sus regantes.

Expresó que el embalse Cogotí pertenece a la asociación de canalistas del embalse Cogotí. El embalse Recoleta pertenece a la asociación de canalistas del embalse Recoleta. Ambas organizaciones son parte del sistema Paloma. Finalmente, la Paloma es del Estado y lo administran las organizaciones de regantes, desde hace tres años.

Indicó que una de las razones por las cuales no se han podido constituir como asociación de canalistas para administrar en propiedad el embalse es porque no son accionistas. Solicitaron que el Consejo de Ministros les entregue una acción de agua en forma escrita, porque en la práctica el agua la usan desde que se construyó el embalse.

c) Representante de la junta de vigilancia del río Chalinga y sus afluentes, don Wenceslao Layana.

Señaló que esta Junta se constituyó legalmente en el año 1994 y tiene derechos constituidos por 2.343 litros por segundo permanentes y 174 litros por segundo eventuales, distribuidos aproximadamente en 1.402 usuarios para regar alrededor de 2.500 hectáreas.

En los últimos años han disminuidos las precipitaciones, aumentando el proceso de desertificación, agravado por el cambio climático. Agregó que en los últimos 5 años han tenido un déficit promedio de 41% de precipitaciones en la comuna de Salamanca, por lo que la autoridad declaró en riesgo hídrico ciertos sectores y dentro de ellos se encuentra el río Chalinga. Por eso es que, constituir nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, de cualquier índole, afectará seriamente la agricultura y el recurso para la bebida humana en el sector.

Enfatizó que la Junta de Vigilancia del Río Chalinga, se opone a que la D.G.A. entregue nuevos derechos en la cuenca. Agregó que empresas mineras como “Compañía Minera Latino Americana”, han solicitado

derechos de aprovechamiento de agua a la Dirección Regional de Aguas, quien ha declarado que no existe disponibilidad para constituir más derechos de aprovechamiento de aguas superficiales para uso consuntivo de ejercicio eventual en el río Chalinga. Sin embargo, agregó, frente a un recurso de reconsideración presentado por la misma compañía minera a la Dirección General de Aguas en Santiago, se cambió el criterio, acogiendo la petición, declarando que “habría disponibilidad de constituir derechos por el caudal de 450 litros solicitados.” En resumen, dos resoluciones completamente contradictorias para una misma solicitud de derechos.

Posteriormente, aclaró, la Compañía Minera Latino Americana se desistió de las solicitudes de constitución de derechos de aprovechamiento de aguas de que era titular.

Propuestas: concluyó su exposición señalando las siguientes recomendaciones:

- Aprovechamiento óptimo y sustentable del agua.
- Cuidar y mejorar la gestión del recurso hídrico, de manera de lograr eficiencia en el uso del agua.
- Desarrollar nuevas inversiones en materia hídrica.
- Regularización y actualización de los derechos del agua.
- Estudios hidrogeológicos.
- Apoyo y capacitación a las organizaciones de usuarios.
- Generar alianzas de colaboración con el sector público-privado.

d) Presidente de la Junta de Vigilancia del Río Choapa, don Luis Lohse.

Antecedentes del río Choapa. Tiene una cuenca de 1.060.000 hectáreas; una superficie de bajo riego de 22.000 hectáreas; 160 kilómetros de largo; acciones permanentes y continuas de 18.250 litros por segundo; 92 comunidades de agua, de las cuales 58 están bajo la administración de la junta de vigilancia del río Choapa; 660 kilómetros de canal; un caudal medio mensual de 9,5 metros cúbicos por segundo.

Agregó que la principal obra construida es el embalse Corrales, que tiene una capacidad de 50 millones de metros cúbicos; una influencia de 10.092 hectáreas y 2.600 regantes, que conforman 33 comunidades bajo ese embalse, a los cuales aumenta la seguridad de riego de 40 a 85 por ciento. La carta de compromiso para su construcción se firmó en septiembre de 1998. La obra se terminó en agosto de 2007 y su administración provisional, en agosto de 2011. Lo que significa, afirmó, que la Junta de Vigilancia debe asumir la administración del embalse Corrales.

En cuanto a la situación hídrica del río Choapa, aclaró que en éste tienen derechos superficiales. Sin embargo en el año 2004, se declaró el agotamiento del río Choapa y sus afluentes para la concesión de nuevos derechos permanentes y consuntivos.

Respecto de los derechos subterráneos, tiene zona de restricción en sector medio y alto de la cuenca.

Las principales preocupaciones de la Junta de Vigilancia río Choapa son:

1.- Apoyo al desarrollo agrícola para la rentabilización de la agricultura de pequeños y medianos agricultores.

2.- Aumento de la demanda por el recurso hídrico en el valle por los siguientes factores:

a) Incremento de las solicitudes de derechos de agua subterráneas. El río Chalinga es afluente del río Choapa y en el año 2009 se declaró zona de restricción y, no obstante, se siguen otorgando derechos.

b) Ingreso a la actividad productiva de tierras sin derechos de agua. Existen 1.800 hectáreas nuevas sobre la cota canal que no tienen riego y que están en las laderas de cerros. Por tal razón, se está comprando agua a los pequeños agricultores o inscribiendo pozos.

3.- Crecimiento de la minería. Hay nuevos proyectos, como Tres Valles y la expansión de mina Los Pelambres.

4.- Aumento del consumo humano y presión desde otras cuencas, como Quilimarí. Según un catastro de la DGA, la cuenca del Quilimarí tiene una sobredotación de 225 por ciento sobre los derechos existentes.

Carencias que permiten el sobre otorgamiento de derechos de aguas.

Falta fiscalización y rigurosidad por parte de los organismos competentes, como la DGA, con respecto al otorgamiento de nuevos derechos, los cambios de punto de captación de superficiales a subterráneos y la extracción de agua subterránea.

Las juntas de vigilancia no tienen cómo fiscalizar, debido a que no se han conformado comunidades de aguas subterráneas. Si esas comunidades se conforman, deberán ser parte integrante de la junta de vigilancia, razón por la cual tendrán el deber legal de fiscalizar.

Falta información técnica necesaria para la toma de decisiones. Se necesita contar con un estudio hidrogeológico de la cuenca para saber la disponibilidad de agua y el comportamiento de los acuíferos.

Falta una política de gestión integrada de recursos hídricos y un fortalecimiento de las organizaciones de usuarios del agua.

Proposiciones. Como recomendaciones señaló las siguientes:

- Contar con estudios hidrogeológicos, para tomar decisiones correctas.

- Cuidar los derechos que han sido otorgados, porque se están entregando en forma discrecional, con lo que se termina repartiendo pobreza, y usurpando, los que están constituidos.

- Proteger los derechos de los usuarios, principalmente de los sectores más vulnerables; crear una institucionalidad para el manejo de cuencas; reconocer por ley el uso ambiental y el cauce ecológico, lo cual no se encuentra establecido en el Código de Aguas; asegurar la calidad del recurso hídrico; hacer un uso efectivo de los derechos de agua; tener los derechos no consuntivos bajo la jurisdicción de las juntas de vigilancia.

- Que las empresas hidroeléctricas tributen a las juntas de vigilancia por los derechos no consuntivos que utilizan.

- Pago diferenciado por la administración del agua. La ley no lo establece, porque el litro de agua por segundo para todos es igual. Explicó que el agua cuando la utiliza la minería tiene mayor riesgo de contaminación. ¿Por qué todos los agricultores deben asumir la contaminación de un acuífero o de una cuenca? ¿Por qué no la asume quien realmente contamina?

9.- Directora de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, señora Mariana Concha.⁴⁶

Extracción de áridos. Señaló que los proyectos de extracción de áridos son autorizados por el municipio, previa visación técnica de la DOH, pero quien se encarga de fiscalizar que ese proyecto sea ejecutado en forma fiel, es la municipalidad, que es también la que cobra la patente por ese derecho.

El plan regulador de la Región Metropolitana, de 1994, prohibió las extracciones de áridos en pozos lastrosos y permitió la extracción sólo en ciertos cauces naturales. Es decir, no podían explotarse yacimientos específicos para extracción de áridos.

Base jurídica. Indicó que el Código de Aguas, en artículo 30, define lo que es un álveo o cauce natural.

Los artículos 41 y 171 establecen los procedimientos para modificar cauces naturales y cómo se deben solicitar los permisos y el procedimiento administrativo.

El decreto supremo N° 609, de 1978, regula el procedimiento para otorgar las concesiones de áridos. Indica cómo la DOH autoriza estos permisos y finalmente, a partir de ese proyecto autorizado por la DOH, la municipalidad otorga el permiso.

La ley N° 18.695⁴⁷, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 5°, letra c), otorga la administración de los bienes nacionales de uso público, referido a cauces naturales, a los municipios.

El decreto ley N° 3.063, de 1979⁴⁸, sobre Rentas Municipales, en su artículo 41, punto 3, señala que los derechos municipales incluyen el cobro de derechos por extracción de áridos.

El reglamento de la ley de Bases Generales del Medio Ambiente establece en su artículo 3, letra a.4., que toda vez que haya una defensa o alteración de un cuerpo o curso de aguas terrestres, que movilice una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos de material, tratándose de las regiones Primera a Cuarta, -Tarapacá a Coquimbo- o cien mil metros cúbicos, tratándose de las regiones Quinta a Duodécima, -Valparaíso a Magallanes- incluida la Región Metropolitana, deberán presentar una Declaración de Impacto Ambiental, para ejecutar un proyecto de explotación de áridos.

Competencias y responsabilidades para proyectos de extracción. Explicó que el MOP, a través de la DOH, tiene como responsabilidad definir zonas aptas para extracción de áridos.

⁴⁶ Sesión 8ª, 26 de septiembre de 2011.

⁴⁷ Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695.

⁴⁸ Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Luego, tiene un instructivo técnico, que define cómo se hace ese procedimiento, es decir, bajo qué criterios y pasos técnicos se evalúa una zona, se otorgan los permisos y se analizan los proyectos. Además, revisa, aprueba o rechaza un proyecto de extracción presentado.

Finalmente, debe hacer la vigilancia y supervisión de esa actividad; es decir, debe verificar que aquellos proyectos que en algún momento aprobó, efectivamente se están llevando a cabo conforme a lo autorizado.

Las municipalidades tienen la responsabilidad de administrar los bienes nacionales de uso público. Por tanto, son ellas las que otorgan, renuevan, sancionan o ponen término a concesiones o permisos de extracción.

Le corresponde fiscalizar e inspeccionar las faenas que se producen en los cauces. Por lo tanto, la municipalidad también tiene que verificar que la extracción se realiza conforme al proyecto.

Fija patentes y cobra los derechos.

Usa la fuerza pública, cuando sea necesario, en el caso de que se infrinjan las normas que ha establecido respecto de ese permiso.

Aclaró que la DOH sólo supervigila y las municipalidades fiscalizan las extracciones. Afirmó que la supervigilancia es un grado menor que la fiscalización. Agregó que si bien las palabras parecen muy equivalentes, no son lo mismo.

10.- Abogada asesora de la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH), señorita Paulina Vera.⁴⁹

Atribuciones de las Municipalidades. Están contenidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la que establece que ellas tienen la atribución de administrar los bienes nacionales de uso público. Esa facultad comprende que otorguen las concesiones para explotación de áridos; porque los áridos se explotan en los bienes nacionales de uso público que en este caso son los cauces de ríos, esteros y lagos, los que están bajo su administración. Asimismo, el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que establece las rentas municipales, les permite cobrar por la extracción de áridos.

Agregó que el decreto MOP determina la reglamentación y supervigilancia que tiene la DOH para estos casos porque existe una norma antigua, que es el Decreto Supremo 609, de 1979, del Ministerio de Bienes Nacionales, que determina que cualquier concesión de extracción de áridos tiene que ser aprobada previo informe favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas. Siendo limitada la facultad de la Dirección de Obras Hidráulicas que tiene que informar en caso de que se solicite una concesión de áridos.

Ley de Bases del Medio Ambiente. Esta norma establece que proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y dentro de ella está la extracción industrial de áridos, artículo 10 de la ley 19.300.

Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Señaló que el artículo 3° del reglamento, en su punto i.1., prescribe que tratándose de extracciones de pozos y canteras dentro de las actividades mineras, deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. El artículo 89 del reglamento también establece que el permiso para la extracción de áridos, de ripio y arena en los cauces de ríos y esteros a que se refiere el artículo 11 de la ley N°

⁴⁹ Ibid.

11.402, tiene como requisito para su otorgamiento y contenidos técnicos y formales acreditar un estudio o declaración de impacto ambiental, dependiendo de cada una de estas características.

Superintendencia del Medio Ambiente. Explicó que esta Superintendencia, que está por entrar en funcionamiento, es quien, en definitiva, se debe hacer cargo de fiscalizar la extracción de áridos, que hasta ahora está un poco en tierra de nadie, pues no hay facultades muy claras ni capacidades de las municipalidades o la Dirección de Obras Hidráulicas para realizar estas fiscalizaciones.

Líneas de acción en materia de fiscalización. Informó que en este año se han establecido procedimientos y algunos convenios de cooperación entre los municipios, la DOH y la DGA, de tal manera de destinar, a partir de los mismos fondos municipales obtenidos del pago de patentes, un porcentaje para gastos de fiscalización, no para la acción misma, por cuanto sostuvo que la función es indelegable, sino para gastos, es decir, uso de camionetas, chofer, etc., y para facilitar la labor fiscalizadora, puesto que los recursos son bastante limitados.

Explicó que tienen alineados prácticamente todos los municipios de la cuenca del Aconcagua; también cuentan con un borrador de convenios, el que están afinando para evitar contravenir principios jurídicos en este afán de coordinación. Agregó que están ad portas de firmar un convenio, para hacer frente a este período 2011-2012, que, en cuanto a riego, aparentemente se viene muy complicado.

Afirmó que sólo se fiscalizaban aquellos proyectos más emblemáticos; sin embargo, a veces hay proyectos pequeños que pueden generar un impacto alto, por eso es necesario hacer una fiscalización sistemática de los proyectos aprobados.

Pozos Lastreros. Cree que es necesario revisar la definición de plan regulador metropolitano de Santiago, en el sentido de que es necesario permitir una cierta extracción de pozos lastreros, previa exigencia de evaluación ambiental. Se debe considerar, la elaboración del proyecto, la realización de una evaluación ambiental, el establecimiento de medidas de mitigación y de compensación, y de medidas de operación y abandono.

Fiscalizaciones de la DGA. El rol fiscalizador de la DGA se materializa en el cobro de patente por no utilización de derechos de agua, en el control de extracciones ilegales, control de obras, control de organización de usuarios, y en todo lo que se refiere al manejo de las declaraciones de escasez y documentos de apoyo para realizar estas actividades.

11.- Asesor del Ministro de Obras Públicas, don Franco Devillaine.⁵⁰

Reconoce que hay confusión de competencias, de fiscalización y supervigilancia entre las Municipalidades, la DOH y la DGA

Sanciones en el Código de Aguas. Afirmó que hoy existe un régimen de sanciones bastante genérico en el Código de Aguas, lo que significa que todas aquellas materias que no tienen infracciones específicas establecidas en el Código, son sancionadas por la norma "en subsidio" o la norma "en defecto". Señaló que tal situación debe superarse a través de mejorar la tipicidad de la norma administrativa y la sanción aparejada a cada una de las infracciones o de los supuestos que el Código de Agua establezca.

En materia de regulación de sanciones para la extracción de acuíferos se requiere, a nivel del Código de Aguas, un mejoramiento en el régimen

⁵⁰ Ibid.

sancionatorio para la extracción de ciertos acuíferos, específicamente, en el caso de los subterráneos, respecto de los cuales no ha sido clara la jurisprudencia y la procedencia de ciertas sanciones aplicada por la Dirección General de Aguas.

Inspectores en la DOH. Declaró que la DOH tiene 12 personas a nivel central y 3 por región, dedicadas a tareas tanto de manejo de cauces como de fiscalización. Afirmó que esto es, sin duda, insuficiente y lo que hacen en estos momentos es postergar algunas tareas menos urgentes y traspasar personal para que apoyen en labores de fiscalización.

Acción específica en los ríos en materia de fiscalización de cauces y mejoras. Estas acciones dicen relación tanto con la captación como una mejor conservación del cauce. En la Región de Coquimbo, en los ríos Elquí, Limarí e Illapel, se ha efectuado una inversión aproximada de 93 millones de pesos, que se refieren principalmente a horas máquina.

En la Región de Valparaíso, indicó que ejercen una acción coordinada para los ríos La Ligua y Petorca, y tienen una acción para el río Aconcagua; también para el río Maipo en la desembocadura al mar, donde ya el año pasado existieron problemas dado que la empresa de agua potable de Santo Domingo no podía captar debido, justamente, a la extracción de áridos.

En la Región de Valparaíso, la inversión estimada en este ítem es de 74 millones de pesos. En Santiago están altamente afectados tanto el río Maipo como el río Mapocho.

En la Región de O'Higgins, los ríos Cachapoal y Tinguiririca, han sido intervenidos. La inversión estimada es de 72 millones de pesos. Los requerimientos totales del sistema de agua potable rural son 7.174 millones de pesos, que se dividen en 633 millones de pesos durante 2011 y 6.543 durante 2012. La mayor parte es inversión, pero también están considerados algunos recursos para contratar personal adicional, gastos de vehículos, combustibles y costos necesarios para realizar labores en terreno.

Inversiones de la DOH. Se tiene previsto un total de 4.520 millones de pesos: 512 millones de pesos en 2011 y 4.008 millones de pesos en 2012. La mayor parte de esas inversiones dicen relación con, aproximadamente, 2.500 millones de pesos en el río Aconcagua y 500 millones de pesos en el sistema La Ligua-Petorca. Los drenes que estaban construidos se volverán a poner en operación y las labores de bombeo van a permitir abastecer de mejor manera el Sistema Paloma, para elevar agua hacia algunos canales que no se pueden abastecer actualmente desde ese sistema, dado la escasez hídrica existente.

Obras de Riego. Indicó que, como Dirección de Obras Hidráulicas, se rigen por el decreto con fuerza de ley N° 1.123, que les permite ejecutar obras de riego grandes y medianas, las cuales son priorizadas en la Comisión Nacional de Riego, donde participan cinco ministerios.

El Presidente de la República anunció, en la tronadura del proyecto Chacrillas, el inicio de dos nuevas obras adicionales a las que se están ejecutando: Chironta, en la Región de Arica y Parinacota, y Valle Hermoso, en la Región de Coquimbo.

Explicó que se privilegió la Región de Arica y Parinacota por su alta depresión económica, despoblamiento, y su complicada situación limítrofe, sumado a su escasas hídrica.

La segunda priorización fue Valle Hermoso en la Región de Coquimbo, considerada por ser una zona muy seca y por su alto nivel de pobreza que supera los estándares nacionales.

Financiamiento de obras mediante participación público-privada. En la ejecución de obras de riego, expresó, se está estudiando un modelo distinto para la ejecución de embalses que tengan rentabilidad alta, distinta de la agrícola. Lo anterior, por la dificultad de lograr que los agricultores puedan poner dinero para financiar esas obras. Por ello se ha pensado en proyectos con componentes adicionales, como la posibilidad de un desarrollo hidroeléctrico importante, que pueden ser atractivos para obtener financiamiento del sector privado.

Proyectos de riego en la Región de La Araucanía. Indicó que dentro de los programas de obras de riego hay dos proyectos de gran tamaño: el embalse Purén y el embalse río Blanco.

El primero de ellos está siendo analizado, porque tiene ciertas complejidades relacionadas con los derechos de agua. Además, no se aprecia interés por parte de la población. Aparentemente, las comunidades indígenas, que serían las más beneficiadas con su construcción, no están tan entusiasmadas con el proyecto. Por eso, expresó, están evaluando si es más conveniente reemplazar el proyecto, dado que demandaría una gran inversión, pues es una gran obra que involucra una serie de complejidades.

Agregó que el embalse río Blanco, está avanzando dentro del proceso de estudio. Presenta complejidades de tipo ambiental, pues se ubicaría en una zona muy cercana a un parque nacional, en un sector de alto interés turístico, cerca de Curacautín.

12.- Ministro subrogante de Agricultura, señor Álvaro Cruzat.⁵¹

Sostuvo que el **interés del Ministerio de Agricultura** es normalizar y regularizar la situación de extracción ilegal de aguas y áridos que afecta a los agricultores del país, siendo competencia fundamentalmente del Ministerio de Obras Públicas.

En efecto, la **Comisión Nacional de Riego** ha suscrito un convenio con la Dirección General de Aguas, para potenciar el equipo fiscalizador y ha traspasado el financiamiento para contratar cinco profesionales fiscalizadores adicionales a la DGA, fundamentalmente destinados a las situaciones más graves de la zona norte.

Por otra parte se debe enfatizar en la Ley de Fomento al Riego las inversiones necesarias en relación con información técnica para usar responsablemente el recurso y hacer ajustes necesarios para su manejo sustentable, evitando la existencia de cuencas con sobre otorgamiento.

Sistema de incentivos para la recuperación de suelos degradados: este programa está destinado a la recuperación de suelos degradados, a través de un decreto cuyo texto permite la protección de las riberas de algunos ríos, que muchas veces no cuenta con los recursos necesarios para que se establezcan programas o postulación a programas específicos para ir en ayuda de la protección de las riberas.

Sequía y el manejo del recurso hídrico, destacó que Chile es un país con diferencias geográficas significativas, por lo cual se debe observar cada una de las cuencas, región por región y predio tras predio.

Sin embargo, en términos generales, señaló, sobre la base de antecedentes técnicos, que hay cuencas con sobre otorgamiento. Existen lugares donde los derechos asignados van más allá de la capacidad de la cuenca de renovar su acuífero, sumado a la sequía, el escenario para la agricultura de la

⁵¹ Sesión 10ª, 17 de octubre de 2011.

zona se torna complejo. O sea, cuando se combina una política de sobre otorgamiento con una sequía y un déficit de infraestructura hídrica, se producen daños a los agricultores, sin distinción.

Política de embalses, indicó que como país es necesario incorporar, al menos, un 20 por ciento más de agua embalsada; se necesitan diseñar una nueva política de inversión en infraestructura para embalses de riego.

Asimismo es necesario avanzar en las infiltraciones de acuíferos, inyectando recursos hídricos que permitan compensar la escasez pues más del 80 por ciento de los recursos, en términos generales, escurre hacia el mar. Existiendo en el país muchas zonas disponibles para embalsar esa agua.

Sugirió un mejoramiento de la información técnica para usar responsablemente el recurso y hacer los ajustes necesarios para su manejo sustentable. Ello implica aforadores, caudalímetros, sistemas de telemetría que permitan monitorear, de manera transparente y directa, y por las mismas asociaciones de regantes -no es necesaria la intervención del Estado- el comportamiento del recurso hídrico en cada una de las zonas.

En lo que compete a la Comisión Nacional de Riego, eso implicará que la Ley de Fomento al Riego incorpore las inversiones necesarias para que quienes posean pozos y las comunidades de aguas subterráneas dispongan mediante cofinanciamiento de la Ley de Riego, de un subsidio estatal para acceder a los datos necesarios para saber qué sucede con el recurso. La gravedad de la situación surge de la inexistencia de información técnica, por cuando de nada sirve decir que el recurso está sobre otorgado si no se conoce cuánto lo está; cuánto significa este derecho; si el pozo es de tantos litros por segundo, cómo se ha comportado en las dos últimas temporadas; la unión de los pozos, que constituye una comunidad subterránea, qué está significando desde el punto de vista del acuífero.

Finalizó reconociendo la necesidad de reforzar las tareas de fiscalización, pero hay ámbitos donde no necesariamente se trata de recursos, sino de competencias que es necesario delimitar con mayor claridad.

13.- Presidente de la Asociación Gremial de Agricultores AgroPetorca, don Gregorio Correa.⁵²

Problema de la escasez de agua: para solucionarlo han financiado estudios de embalses subterráneos y participados en la negociación de los derechos de agua eventuales con el Aconcagua. Teniendo inscritos 4.7 metros cúbicos por segundo a nombre del gremio, sin que todavía puedan formar una junta de vigilancia.

14.- Director de la Asociación Gremial de Agricultores AgroPetorca, don Ignacio Álamos.⁵³

Problemática de la zona: la provincia de Petorca está geográficamente aislada de la alta cordillera, ello es la causa por lo cual cuenta con tan pocos recursos hídricos.

De los 1.500 sistemas de agua potable rural, más del 15 por ciento ha debido ser declarado en emergencia, fundamentalmente por el descenso de los acuíferos. Estimó en aproximadamente 20 millones de dólares la inversión necesaria para corregir este problema.

⁵² Sesión 10ª, 17 de octubre de 2011.

⁵³ Ibid.

Por otra parte, sostuvo que en la provincia se están regando, aproximadamente, 480 hectáreas, por canales con aguas superficiales. El 96 por ciento de los predios se riegan con pozos. De esos pozos, hay 1.966 con sus aguas inscritas y cerca de 4.385 clandestinos.

Indicó que del total de 3.652 propiedades productivas en ambos valles, la superficie agrícola se distribuye en 3.463 propiedades de menos de 20 hectáreas; el 95 por ciento. Hay 157 propiedades entre 21 y 199 hectáreas, el 4 por ciento. En esa sección se encuentra básicamente todo el empresariado mayor. Sólo hay 32 propiedades sobre 200 hectáreas, que es el 1 por ciento. La mayoría son campos de secano o comunidades campesinas, que son enormes.

Se estima que en la provincia de Petorca, actualmente, hay cerca de un 60 por ciento de empresas agrícolas con graves problemas financieros.

Sobre los **efectos de la sequía**, señaló que las hectáreas plantadas el 2007, fueron 15 mil; en el 2011, 10 mil. Las hectáreas plantadas de palto el 2007 eran 12 mil; para el 2012 se estima que habrá 6 mil, exactamente el 50 por ciento menos. Como consecuencia de estos efectos, la oportunidad de empleo en el sector agrícola ha bajado preocupantemente en la provincia.

Propuestas:

1.- Construcción de embalses de cabecera en Petorca, La Ligua, al medio del valle, Los Ángeles y Las Palmas.

2.- Declarar la provincia de Petorca zona de catástrofe. Ello permitirá intervenir las cuencas de Bienes Nacionales, orillas de ríos, pozos profundos, etcétera, y ayudar a las comunidades de agua potable rural, para que logren recaptar el recurso.

3.- Elaboración de un plan agresivo para la construcción de pozos para el agua potable rural.

4.- Mayores recursos y apoyo técnico para mejoramiento de canales.

5.- Acelerar los trámites para la constitución de las juntas de vigilancia de los ríos La Ligua y Petorca, lo que permitirá resguardar los derechos de los usuarios.

6.- Destinar recursos del Gobierno Regional y sumarlos al aporte privado de agricultores, compañías mineras, empresas de agua potable y municipalidades, para implementar el proyecto de lluvias artificiales de la provincia, impulsado por Agropetorca para la temporada 2012-2013.

7.- Destinar más recursos para microembalses, impulsados por la ley N° 18.450, de la Comisión Nacional de Riego.

15.- Concejal de la comuna de Llay Llay, don Marco Flores.⁵⁴

Situación en el río Aconcagua, sector Las Vegas, comuna de Llay Llay: denunció que una serie de empresas, como SYR, Áridos Chile, Texcom, Inter Terra, Santa Gloria y Yusef Rodríguez trabajan en la extracción ilegal de áridos, sin permiso del municipio.

Tal extracción ilegal al municipio le significa una pérdida importante de recursos, aproximadamente de un millón de dólares.

⁵⁴ Sesión 11ª, 7 de noviembre de 2011.

Municipalidad: las empresas dedicadas al rubro están en la zona desde el año 2005, sin mediar licitación alguna. La patente fue otorgada por la Municipalidad de Llay Llay, sin existir un permiso o concesión para la extracción de áridos. En consecuencia, la normativa vigente sobre la materia no está siendo respetada.

En efecto sólo con autorización de la DOH, el alcalde o el concejo pueden otorgar la patente y cobrar por ella. Pero si no existe ese permiso de la Dirección de Obras Hidráulicas, DOH, el municipio no lo puede otorgarlo, por cuanto estaría incurriendo en una falta.

Sin embargo, hasta el día hoy no existe un pronunciamiento del concejo sobre la materia y las empresas siguen operando. Tal situación fue denunciada ante la Contraloría que confirmó la existencia de una infracción a la normativa vigente, pues se han otorgado patentes sin existir permisos previos y recomendó que la municipalidad sustancie sumarios administrativos, a fin de determinar las responsabilidades de los funcionarios que correspondan.

16.- Carta del señor Edmundo Pérez Yoma⁵⁵.

Relación de hechos denunciados:

A.- Con fecha 23 de febrero de 2011, la Profesional de la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente de la Dirección General de Aguas (DGA) Región de Valparaíso, doña María Inés Cartes Martínez, evacua el Informe Técnico Fiscalización Preliminar N° 48/2011. En ese informe técnico, se pide respuesta sobre una serie de hechos.

“2.2 Estero Los Ángeles:

2.2.1.- Fue posible identificar una captación de aguas subterráneas la que contiene vestigios de un dren que conduciría aguas hacia dicha captación, lo anterior se ubica sobre cauce del estero Los Ángeles y pertenece al predio de la Agrícola El Cóndor de propiedad del Sr. Edmundo Pérez Yoma.

De igual manera, se pudo constatar la modificación del cauce de dicho estero con motivo de la plantación de árboles frutales perteneciente a la Agrícola El Cóndor.

Por otro lado se constató la existencia de otra captación en el predio de agrícola El Cóndor, la cual era abastecida de aguas mediante tuberías de aproximadamente una extensión de 1.000 metros, con agua provenientes desde otra captación, identificando al propietario como el Sr. Cesar Olguín.”

B.- Con fecha 5 de abril del 2011, la DGA Regional realiza una nueva visita inspectiva al predio en cuestión, que motivó el Informe Técnico de Fiscalización N° 138, de 19 de abril de 2011, el que concluyó:

“No se constató la existencia de vestigios de un dren” y “no fue posible constatar, por parte del presente Servicio (la DGA), la extracción de aguas subterráneas sin derechos de aprovechamiento por parte de Agrícola El Cóndor Ltda., en el punto indicado en el Informe Técnico Preliminar de Fiscalización N° 48, del año 2011, ni como así tampoco en las coordenadas recogidas en la visita inspectiva del día 5 de abril de 2011.”

C.- Producto de lo anterior, con fecha 16 de mayo de 2011, la DGA Región de Valparaíso dicta la Resolución N° 1.529, descartando en forma

⁵⁵ Se dio cuenta en la Sesión 12ª, 14 de noviembre de 2011.

categoría la presunta existencia de una extracción ilegal de aguas por parte de Agrícola Cóndor Limitada.

D.- Con fecha 19 de abril del 2011 don Sebastián Bullemore Marchant y don Ricardo Sangüesa Campos, deducen denuncia criminal en contra de todos quienes resulten tener participación punible por los mismos hechos ya investigados y descartados por la DGA.

E.- Con fecha 21 de octubre del año 2011, el Tribunal de Garantía de la Ligua, respecto de la investigación hecha, decretó sobreseimiento definitivo parcial de los hechos denunciados en cuanto a un dren ubicado en las coordenadas 647 norte y 312 de carácter oeste, que podría conducir agua subterráneas al predio de Agrícola Cóndor, conforme lo que dispone el artículo 250, letra a), del Código Procesal Penal, es decir los hechos denunciados no constituyen delito.

Preocupación por el tema del agua:

El problema del agua en la Provincia de Petorca, y en todo Chile, es un tema grave que requiere de medidas eficientes y no se agota sólo con la fiscalización y penalización.

La gravedad de la sequía actual por la que atraviesa la provincia de Petorca tiene pocos precedentes en la historia, no sólo por la escasa lluvia caída durante el último invierno, sino que también por la extensión de plantaciones. Más que un problema generalizado de extracción ilegal de aguas, lo que ocurre es que, simplemente, no hay agua.

Propuestas:

1.- Más y mejor infraestructura para los recursos hídricos, construcción de canales y embalses, siendo deber del Estado -no del mercado- procurar la inversión necesaria para mejorar la acumulación y conducción de grandes cantidades de agua.

2.- Implementar con urgencia un programa a nivel político sobre eficiencia hídrica. Para eso se requieren sistemas de conducción por canales impermeabilizados, tecnología de riego, desarrollo de variedades vegetales que produzcan más y demanden menos agua, etcétera.

3.- Fortalecer la capacidad de los pequeños y medianos agricultores, en materia de financiamiento, asesoría, manejo de buenas prácticas agrícolas, atomización productiva, cultivos, entre otros muchos factores.

4.- Fortalecer la capacidad del Estado para actuar frente a las crisis.

17.- Representante de la familia Barrios Toro, de La Ligua, don Antonio Espinoza.⁵⁶

Extracción ilegal de áridos. Denunció que la extracción de áridos se ha realizado desde el año 1995 a la fecha, en terrenos particulares, con la venia de la Dirección de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas y de la Municipalidad. Esta actividad ha significado cambios en el curso del río La Ligua sin que los organismos y autoridades competentes hayan intervenido. Expresó que no entendía por qué se siguen otorgando permisos para extracción de áridos en circunstancias que se ha producido un daño de inmensas proporciones.

⁵⁶ Sesión 13ª, 12 de diciembre de 2011,

Exhibió una copia del plano que se encuentra al final del registro de instrumentos públicos, de 1941, bajo el N° 12 del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, en el cual se observan 11 parcelas, de las cuales ocho –N° 3 a la N° 11-, deslindan al norte con el río La Ligua.

Señaló que la extracción ilegal por parte de la empresa TRICAM se ha concentrado entre los terrenos de la Comunidad Agrícola de Roco, la Comunidad Agrícola de Varas, el Puente Pedigüeño, y el río La Ligua, según el plano de sectorización de la Dirección de Obras Fluviales.

Informó, que por el ordinario N° 327, de febrero de 1997, de la Dirección de Vialidad, del Ministerio de Obras Públicas, Región de Valparaíso, aprobó el proyecto de extracción de áridos perteneciente la empresa TRICAM Ltda. condicionado a exigencias complementarias en río La Ligua, sector Valle Hermoso, comuna de La Ligua, provincia de Petorca. El plano de sectorización, para la extracción de áridos, de la Dirección de Obras Fluviales, iba acompañado de la ordenanza y los permisos de extracción de áridos debían cumplir con la misma.

Señaló, que las exigencias que no se estarían cumpliendo serían las siguientes:

“1. El concesionario deberá, a fin de organizar la explotación, extraer áridos sólo en la zona solicitada, demarcada en los planos del proyecto.

2. Sólo se deberá extraer los áridos excedentes producto del arrastre, del lecho hasta la profundidad indicada en los perfiles del proyecto.

3. No se deberá extraer bajo la cota de fondo de la pendiente media del lecho definida en los planos del proyecto.

4. Las excavaciones deben situarse dentro del cauce. Por ningún motivo deben situarse en las riberas, pues contribuyen a debilitar su compactación y estabilidad.

5. Las excavaciones deben ser orientadas en dirección paralela al eje del cauce. Por ningún motivo deben orientarse en dirección transversal al eje del cauce (ribera a ribera) seccionándolo.

6. Las excavaciones no deben vulnerar, ni amenazar obras de encauzamiento y defensas existentes (enrocado-gaviones).

7. El material excedente deberá situarse en la ribera.

8. La explotación de áridos no debe perjudicar a terceros, ni dificultar el libre escurrimiento de las aguas, asimismo, no se deben hacer acopios de material dentro del cauce.

9. El ancho superior del perfil de explotación no debe exceder la dimensión indicada en el proyecto.

10. La extracción debe obedecer a un perfil de escurrimiento de tipo “Trapezoidal”.

11. Se exigirá al término de la extracción efectuar faenas de limpieza y saneamiento del cauce, a fin de eliminar todo obstáculo que obstruya el libre escurrimiento de las aguas.

12. El concesionario debe asumir el compromiso de los riesgos por daños a terceros o a cualquier obra de infraestructura, por negligencia, incumplimiento o errores en la manipulación del cauce.

13. La zona especificada de extracción consultada para esta concesión medida por el cauce tendrá una longitud aproximada de 1.200 metros.

14. Para estos efectos el concesionario deberá materializarse en terreno, mediante monolitos de hormigón, los vértices correspondientes a la zona de explotación del proyecto, marcando el inicio y el término de esta por ambos costados, en un lugar debidamente protegido en las riberas. Una vez materializados los hitos, el Departamento de Obras Fluviales verificará en terreno su exacta ubicación.

15. El propio interesado deberá gestionar ante la Dirección Provincial de Vialidad Petorca la autorización respecto de los accesos que serán utilizados para el transporte de materiales áridos desde los sectores de extracción.

16. La Dirección de Obras Municipales podrá otorgar la concesión de extracción de áridos solicitada para el sector anteriormente indicado, condicionado al cumplimiento del proyecto de extracción presentado y a las exigencias complementarias señaladas en el presente oficio.

17. En atención a las facultades y funciones que le otorga el D.L. N° 3.063, el D.L. N° 18.695, ese Ilustre Municipio deberá velar por el estricto cumplimiento a lo señalado en este oficio y disponer la supervisión y control de las exigencias contempladas.

18. La renovación del permiso anual de concesión estará sujeta a la verificación del cumplimiento de estas exigencias por parte de la Dirección de Obras Municipales y al informe técnico previo y favorable del Departamento de Obras Fluviales de esta Dirección Regional.

19. Cabe señalar que la concesión podrá ser caducada por el Ilustre Municipio tanto por incumplimiento de lo señalado anteriormente o por alguna otra razón externa, fortuita o de fuerza mayor, que el caso en su momento así lo exija.

Por otra parte, debo señalar a usted que esta Dirección Regional, en orden a mantener un control técnico adecuado del proyecto de explotación, exigirá al interesado un sistema de autocontrol orientado a realizar cheques de topografía, metodología de explotación, volumen de extracción, etcétera, debiendo para tales efectos emitir cada tres meses, tanto a ese Municipio como a esta Dirección, un informe que detalle todos los aspectos mencionados, preparado y suscrito por profesionales idóneos en la materia. Se recomienda incorporar este requerimiento tanto a las actuales concesiones en el momento de la renovación, como a las futuras solicitudes”.

Asimismo, se expresa en el referido documento que, esta aprobación queda condicionada a la que haga la Dirección Provincial de Vialidad de los accesos al sector de extracción, y que desde el año 1997, todas las concesiones se han otorgado bajo este mismo documento, aún cuando no se han cumplido las exigencias referidas.

Además, informó que, en el año 2003 se realizó una transacción entre la ilustre municipalidad de La Ligua y la Constructora TRICAM Ltda., que señala que “Las partes reconocen mediante el presente instrumento deudas recíprocas, las cuales de común acuerdo tasan a la fecha de suscripción del presente contrato en la suma de cuarenta y un millones ochocientos mil pesos. La deuda reconocida por la empresa TRICAM tiene su origen en el no pago de permisos de extracción de áridos desde el río La Ligua, hasta el mes de diciembre de 2002. Y la deuda que mantenía la Municipalidad para con la empresa TRICAM tiene su origen en diversas entregas de áridos para obras que ha desarrollado la Municipalidad.

Las partes acuerdan compensar las deudas referidas hasta el mes de diciembre de 2002, declarando en consecuencia que a dicha fecha se encuentran absolutamente pagadas las deudas que ambas mantenían recíprocamente.”

Agregó que producto de esta transacción la Municipalidad les otorgó un permiso para extraer áridos por cinco años renovable automáticamente cada año. La constructora TRICAM se comprometió a entregar mil metros de material estabilizado sobre camión terminado cada año, no acumulable.

De ahí en adelante los permisos se fueron otorgando bajo ese mismo concepto de transacción y no sabían que esta transacción había caducado en 2008. Se otorgó en el año 2003, hasta el 2008, no obstante, posteriormente, siguieron otorgando permisos.

Asimismo se refirió al juicio de colindantes seguido ante el Tribunal de Letras de La Ligua, cuya sentencia permitió la extensión de propiedad parcela N° 3, de Juan Eulogio Fernández Ossandón y otros, el 18 de abril de 2002, quien aumentó su superficie de 10 hectáreas a 14,4 hectáreas.

Por otra parte, mencionó la sentencia de extensión de propiedad de la parcela N° 4, de Jaime del Carmen Godoy Navarro, del 26 de abril de 2002, que permitió aumentar su superficie de 8,7 a 12,08 hectáreas.

Es así como por el proyecto de subdivisión de lotes inscrito en el registro de propiedad del año 2005, bajo el número 371, en el Conservador de La Ligua, constructora TRICAM Ltda., la parcela N° 4 aumentó su superficie de 8,7 a 12,08 hectáreas, pasando por sobre el río La Ligua y parte de la comunidad de Varas.

Por la escritura pública de 4 de febrero de 2003 y 21 de junio de 2005, donde la empresa TRICAM Ltda., representada por Alberto Piwonka Zañartu, compra a don Jaime Godoy Navarro parte de la parcela N° 4, del potrero El Gallardo.

La empresa de Javier Rodríguez Cea ocupa el lugar correspondiente al Puente Pedigüeño y caja del río La Ligua, por la extensión de propiedad que hizo esa parcela. La constructora TRICAM Ltda. ocupa parte de la parcela N° 4, continuando con el río La Ligua y parte de la propiedad de la familia Toro Olivares, rol número 392-1, comunidad de Varas.

El ordinario N° 348 informa sobre la visación técnica del proyecto de extracción mecanizada de áridos en el río La Ligua, sector aguas arriba de puente Pedigüeño. Proyecto (1) y plano de sectorización. En su punto 1 señala: *“El interesado deberá, a fin de regularizar la explotación, extraer áridos sólo de la zona ubicada aguas arriba del Puente Pedigüeño, pozo N° 6 del plano de sectorización.”*

El ordinario N° 707 informa sobre la visación técnica del proyecto de extracción mecanizada de áridos en río La Ligua, sector módulo N° 4 del plano de sectorización. Es de agosto de 2006 y en el punto 1 señala: *“El interesado deberá, a fin de regularizar la explotación, extraer áridos sólo de la zona ubicadas aguas abajo del Puente Pedigüeño, correspondiente al módulo N° 4 del plan de sectorización.”*

No obstante la extracción se está haciendo en parte de la propiedad de la familia Barrios Toro. Exhibieron algunas fotografías que dan cuenta de la desviación hacia el norte del río La Ligua por acción de las empresas extractoras de áridos, así como el cauce y los pretilos o montones de piedras que han levantado para desviar el río hacia el norte y armar nuevos cauces.

Informó que han formulado constancias por daños a la propiedad particular ante Carabineros de Valle Hermoso, sin poder hacer denuncias, porque la constructora TRICAM habría estado coludida con Carabineros, quienes avisaban a la empresa del reclamo para que cuando se constituyeran en terreno no se pudiera constatar nada ilegal.

Posteriormente, alegando que se les estaba impidiendo realizar una actividad comercial, en circunstancias de que estaban realizando la extracción en una propiedad particular, la Sociedad Constructora TRICAM Ltda. interpuso un recurso de protección N° 619-2007, pidiendo ordenar la inmediata apertura del camino público paralelo río La Ligua, retirando los cercos ilegalmente instalados con objeto impedir el acceso a la zona de extracción de áridos del módulo N° 4, autorizada a la Constructora TRICAM Ltda., por vulnerar el derecho a desarrollar una actividad económica. Este recurso fue rechazado por la Corte de Apelaciones de Valparaíso y por la Corte Suprema, respectivamente.

Asimismo, informó que hicieron la denuncia en la Fiscalía de la Ligua solicitando antecedentes al fiscal regional señor Eduardo Fernández Morales, quien no dio respuesta cerrando la causa.

La BICRIM de La Ligua solicitó un peritaje que se materializó el 19 de mayo de 2008, mediante un peritaje de inspección ocular y trabajo de levantamiento topográfico en el lecho del cauce del río La Ligua, en los alrededores del sector ex-Puente Pedigüño y Callejón Venegas, comuna de La Ligua, provincia de Petorca, Región de Valparaíso.

Éste concluyó que *“A primera vista se observa que el predio autorizado a explotar no coincide en su orientación con el cauce del río La Ligua, alcanzando y superando la ribera sur del mismo, contraviniendo lo indicado en el Decreto Alcaldía N° 1152, de fecha 18 de agosto de 2006, por cuanto indica en el punto N° 4 que: “Las excavaciones deben situarse dentro del cauce. Por ningún motivo deben situarse en las riberas, pues contribuyen a debilitar su compactación y estabilidad.”*

También incumple el punto N° 5, el que señala: “Las excavaciones deben ser orientadas en dirección paralela al eje del cauce. Por ningún motivo deben orientarse en dirección transversal al eje del cauce (ribera a ribera) seccionándolo.” La orientación del predio, según las coordenadas obtenidas en los documentos que lo autoriza, no es paralela al cauce del río, ya que su deslinde poniente forma un ángulo agudo (54° aprox.) con respecto al eje del cauce del río, seccionándolo y abarcando su ribera sur, siendo casi paralelo a la calle Januario Ovalle, la cual desemboca en las ruinas del puente Pedigüño.

Se observa que sólo la sección norte del predio se encuentra sobre el cauce del río; las otras se sitúan en la ribera y predios agrícolas de particulares no identificados, abarcando hasta sólo 60 metros de un conjunto de viviendas urbanas. Si estuviera superponiéndose a predios particulares, se estaría infringiendo el punto N° 8 del citado decreto alcaldicio, pues señala que: “La explotación de áridos no debe perjudicar a terceros ni dificultar el libre escurrimiento de las aguas. Por ningún motivo se debe procesar el material dentro del cauce como tampoco hacer acopios dentro de él.

El origen de ese deslinde se puede encontrar en lo observado en el plano N° 5, el que muestra un detalle de la carta IGM La Ligua, donde uno de los dos lechos principales del río La Ligua en este sector coincide con el deslinde sur del predio Comunidad Agrícola de Roco, mediante una superposición realizada entre ellos. El Ministerio de Bienes Nacional definió gráficamente los límites de este predio, utilizando una carta IGM a escala 1:25.000, probablemente basada en el mismo vuelo de 1956, pues en este plano la ubicación del deslinde sur coincide con el lecho indicado. Con esto se entiende la existencia del antiguo

Puente Pedigüño, pues en esa época las aguas del río circulaban hacia el sur del cauce del río, en cambio en la actualidad y por motivos que se desconocen lo hacen 550 metros aproximadamente más al norte del citado ex puente.

Con todo lo anterior, se pudo fijar sobre una imagen satelital actual la ubicación de las partes en conflicto de los deslindes sur y sureste del predio Comunidad Agrícola de Roco. En el plano se puede advertir que el deslinde sur de este predio es penetrado en 244 metros aproximadamente en su parte media (altura del puente de referencia N° 5) y con una superficie de 2,40 hectáreas por la sección norte del predio de extracción de áridos autorizada a la constructora TRICAM Ltda.

En vista de los antecedentes expuestos, se concluye que el predio aprobado por la Dirección de Obras de la Ilustra Municipalidad de La Ligua para la extracción mecanizada de áridos, en beneficio de la constructora TRICAM Ltda., vulneraría algunas de las condiciones que la expresada DOM consideró para su aprobación.

Asimismo, se establece lo siguiente: “Que parte del lote autorizado a la constructora TRICAM Ltda., para la extracción mecanizada de áridos, se ubicaría dentro de los límites del predio denominado Comunidad Agrícola de Roco, cuyos deslindes fueron autorizados por el Ministerio de Bienes Nacionales en el año de 1995.”

Además, informó que la Constructora TRICAM Ltda. ha vendido, entre otros, al MOP gravilla, material de terraplén, base chancada, material de recebo y otros áridos que ha sustraído de las propiedades ribereñas desde el año 1995, para la mantención de la Global de la Provincia de Petorca, caminos y otras, como lo demuestran algunas resoluciones (N°s 54, 105, 118, 120, 130 y 131 de este año).

Por otra parte, expresó que están al día en el pago de sus contribuciones, aún cuando los terrenos hayan sido destruidos por las extracciones de áridos ilegales, los que no se pueden ocupar precisamente por el daño que se ha originado.

Preguntado acerca de por qué no se realizaron las denuncias ante la Dirección General de Aguas por la intervención del cauce natural del río, se precisó que la hicieron y no recibieron respuesta. Agregó que se realizó un reclamo a través del OIRS⁵⁷, en agosto, y respondieron desde la Dirección de Obras Hidráulicas de Valparaíso en el sentido de que esos permisos los otorga la municipalidad, y que ésta cobra por metro cúbico.

18.- Representante de la familia Barrios Toro, de La Ligua, señora Cristina Barrios Toro.⁵⁸

Señaló que empresas constructoras que se han dedicado a la extracción de áridos durante 14 años lo han hecho desde sus terrenos privados, dañando el patrimonio familiar. Específicamente, denunció a la empresa constructora TRICAM de propiedad del señor Alberto Piwonka, quien además poseería drenes ilegales en los sectores de Pullancón y de Los Molinos. Asimismo, informó que esta material ha sido vendido al Ministerio de Obras Públicas, para ser utilizado en construcciones generalmente viales.

⁵⁷ Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias

⁵⁸ Sesión 13ª, 12 de diciembre de 2011.

Además, dio a conocer los antecedentes que dan cuenta del tiempo que ha durado esta situación, y de la intervención de diversos organismos, entre los que destacan los siguientes:

- Oficio emitido del Presidente de la Comunidad de Varas de 6 de junio de 1997, dirigido al señor gobernador, don Juan Carlos Ruiz: *“...además, con los trabajos que las empresas Pionca (Explotación de Áridos) y Javier Rodríguez (Áridos) han realizado, se han generado grandes daños, produciendo una desviación del cauce del río hasta la ribera de nuestros sitios, también producto de que el río arrasara con 20 hectáreas aproximadas de tierras, por supuesto junto con todo el material de cierros y siembras, y también le informo que los pozos que adquirió la comunidad a través de la Comisión Sequía se han perdido totalmente.”*

- Ordinario N° 1.206 el Director de Vialidad Región de Valparaíso informa sobre la explotación de áridos y otros en río La Ligua, en julio de 1997, al Gobernador Provincial de Petorca, se indica que las comunidades de Roco y Varas de Valle Hermoso se han visto afectadas por el mal manejo del cauce del río La Ligua por parte de las empresas concesionarias de explotación de áridos, al respecto debo informar a usted que el río La Ligua presenta condiciones naturales de escurrimiento hacia ambas riberas, fundamentalmente hacia la ribera norte, producto de las grandes crecidas del año 1987, las que dejaron las cotas más altas al centro del cauce.

- Ordinario N° 13, de 3 de junio de 1998, de la comunidad Varas-Roco y Cooperativa APR Valle Hermoso Limitada al señor Gobernador provincia de Petorca, señor Juan Carlos Ruiz, manifiesta la preocupación por los trabajos que se están realizando en la ribera sur del río La Ligua, ya que esto atenta directamente contra los pequeños propietarios agrícolas ribereños del lado norte de este río. Las aguas están desviándose hacia este lado, con el peligro de seguir erosionándose el terreno agrícola de la gente de Valle Hermoso. Solicitaron que se adopten las medidas correspondientes como primera autoridad, ya que le corresponde velar por los intereses de todas las personas de la comuna.

- Ordinario N° 1.062, de 23 de julio de 1998, de la Directora Regional de Vialidad de la Región de Valparaíso, da cuenta de que a raíz de una visita en terreno del personal técnico del Departamento de Obras Fluviales de esta Dirección Regional el 24 de junio de 1998, en compañía del señor Ariel Alfaro M., Jefe Gobierno Regional de la Provincia de Petorca, *“se detectó que los trabajos se han ejecutados técnicamente bien, excepto en el último tramo en el que separaron el pretil del fondo de las parcelas hacia el lado norte, en unos 60 metros del actual deslinde, y con el fin de corregir esta anomalía que perjudicaría a terceros, deberá desplazar el pretil hacia el deslinde actual de las parcelas conforme a lo señalado en el último párrafo del ordinario N° 0646, de fecha 15 de mayo de 1998. Para ello se fijó un plazo de 20 días, cumplido éste y si no se ha corregido, se gestionará ante las instancias que correspondan retirar el material que conforma el pretil del lecho del río La Ligua en dicho lugar, todo con cargo a los ejecutores responsables.”*

Este documento fue entregado a la municipalidad de La Ligua el 7 de agosto de 1998 y lo firmó la señora Mireya Parrini Jiménez, ingeniera civil, Directora de Vialidad de la Región de Valparaíso. Según el plano exhibido de explotación mecanizada de áridos en río La Ligua, sector Valle Hermoso – Pedigüño-, entregado al concesionario Javier Rodríguez Cea, el pretil existe en la actualidad.

La Jefa del Departamento de Obras Fluviales de la Dirección de Obras Hidráulicas, señora Marcia Agurto, -se encontraba presente en la sesión- aclaró que el decreto con fuerza de ley N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, establece que no se pagarán derechos municipales por los áridos que sean utilizados en obras públicas, sin distinción.

No obstante, aquellos áridos que no son utilizados en obras públicas, sí deben pagar derechos. Eso está establecido en la ley de Rentas Municipales, y todos los municipios reciben pagos por esos áridos.

19.- Director Regional de la Dirección General de Aguas, don Nicolás Ureta.⁵⁹

Informó que la Dirección Regional cuenta con 24 funcionarios, y la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente es la que realiza la mayor cantidad de trabajo, y que gracias a los recursos destinados este año a la Región, se han contratado tres profesionales más y dos técnicos, lo que ha permitido aumentar la capacidad fiscalizadora.

Derechos de aprovechamiento provisionales:

En cuanto a la situación de los caudales superficiales de la provincia de Petorca los caudales de 2010 y 2011 de una estación ubicada en el acuífero cuenca del río Sobrante, sobre todo en los meses de septiembre y octubre, se han registrado caudales bajo el promedio histórico, aún cuando el 2011 estaba bastante mejor que el 2010, no obstante aún persiste la situación de escasez hídrica. Lo mismo sucede en el río Alicahue, de la cuenca del río La Ligua. Es una constante que lleva varios años.

Sostuvo que los acuíferos de la cuenca del río Petorca y río La Ligua están declarados área de restricción desde 1997 y 2004, respectivamente. La declaración de área de restricción corresponde a una facultad de la DGA, cuando, producto de estudios, se demuestra que hay una baja o se pone en riesgo la sustentabilidad del acuífero; entonces, se declara área de restricción y se suspende el otorgamiento de derechos permanentes, quedando un margen de un 25 por ciento del volumen sustentable de acuíferos, que puede entregarse en carácter provisional. Es una medida de control.

El concepto de agotamiento, generalmente, se utiliza con respecto a las aguas superficiales.

Consultado respecto de las razones por las cuales se continúa otorgando derechos en estas zonas, respondió que cuando se realizó el estudio para decretar áreas de restricción o zonas de prohibición, la DGA suspendió el otorgamiento de derechos permanentes o definitivos, y dejó un margen de un 25 por ciento para otorgar en carácter provisional.

Este porcentaje se explica porque a diferencia de las aguas superficiales, todos los estudios de disponibilidad de los acuíferos tienen un margen de incerteza bastante grande debido a que son modelos. El conocimiento de los acuíferos es limitado respecto del que se podría tener de las aguas superficiales. Como se hacen a partir de modelos, se deja, prudencialmente, un margen para entregar, conforme al comportamiento del acuífero.

Los criterios para que los derechos de aprovechamiento provisionales se transformen en definitivos son:

1.- No causar perjuicio sobre los derechos definitivos -porque es el que tiene prioridad-, ni daños al medio ambiente durante cinco años, lo cual debe demostrarse.

Para tener certeza de no haber afectado el derecho, debe haber un control de la extracción del derecho provisional. Por lo tanto, los cinco años corren desde el momento en que hay una medida de control. En todo caso, reconoció que existen derechos que se constituyeron hace más de cinco años, pero

⁵⁹ Sesión 13ª, 12 de diciembre de 2011.

todavía no cumplen con el sistema de registro; por lo tanto, esos cinco años no pueden ser comprobados.

2.- Que se constituya la comunidad de agua subterránea. Cuando se declaran las áreas de restricción, en la misma resolución se señala que debe quedar conformada la comunidad de aguas subterráneas. Es deber de los mismos propietarios de derechos de aprovechamiento de aguas conformar la comunidad de aguas subterráneas. Sin ese requisito, dentro de ese acuífero, ningún derecho provisional puede transformarse en definitivo. Afirmó que ningún derecho provisional se ha transformado en definitivo.

Consultado si transcurrido los cinco años, los derechos provisionales caducan o automáticamente se transforman en permanentes, contestó que permanecen como provisionales. Los cinco años se aplican desde el momento en que el propietario del derecho provisional demuestra que no ha causado perjuicio y que ha extraído el agua que corresponde. Para demostrarlo, debe instalar un sistema de control de extracción.

Nuevo criterio de otorgamiento de derechos provisionales. Producto de la constatación de que muchos acuíferos se estaban alterando o atentando contra su sustentabilidad, se cambió el criterio para declarar áreas de restricción y otorgar derechos provisionales. Es un criterio más conservador, que, en términos simples, se basa en la comparación entre el acuífero en que no se ha constatado perjuicio ni alteración del medio ambiente y su relación con aquel en donde se quiere otorgar los derechos. En el acuífero que es patrón, sólo se puede otorgar hasta el 20 por ciento, no el 25 como se hacía antes.

Sobre la situación actual, aseveró que los derechos comprometidos superan los derechos que eran susceptibles de otorgar en el momento de ser declarada el área de restricción. Producto de este antecedente, en el año 2009 la DGA tomó la decisión de no otorgar más derechos provisionales.

Respecto del acuífero de La Ligua, los caudales susceptibles de entregar en carácter de provisionales eran 1.396, pero sólo se otorgaron hasta 811. En el caso de Petorca, los primeros eran 588 y sólo se otorgaron hasta 246. Durante el año 2009, no se otorgaron derechos provisionales en ninguno de los dos acuíferos.

La **demanda comprometida** está constituida por los derechos constituidos, que son los otorgados de forma normal por la Dirección General de Aguas, por los derechos regularizados y regularizables, conforme con el artículo 2° transitorio del Código de Aguas -aquellos de que conocen los juzgados de letras-, y por los derechos constituidos o susceptibles de ser constituidos conforme a los artículos 3° y 4° transitorios, este último, que beneficia a los pequeños agricultores.

El espíritu de esta última norma fue favorecer la regularización de pozos de pequeños agricultores, pero eso no quedó explícito, por lo cual una nueva ley lo acotó y estableció la prohibición de acogerse al artículo 4° transitorio a personas que no estuvieran acreditadas por el Ministerio de Agricultura como pequeños agricultores. También se hizo extensivo a algunas comunidades indígenas.

En cuanto a las **solicitudes de derechos** que otorga normalmente la Dirección General de Aguas, de las 4.198 solicitudes que se ingresaron en la Región, sólo se autorizaron 1.325 pozos.

Sobre las **regularizaciones**, precisó que de las 960, se enviaron 714 con informe favorable al juez de letras, para que las aprobara. La

Dirección General de Aguas, envía un informe mediante el cual se propone al juez aprobar o denegar. Es el juez quien, finalmente, toma la decisión.

Posteriormente, se agregó una modificación al Código de Aguas que establece la obligación al Conservador de Bienes Raíces de informar cuando se realiza una inscripción de este tipo. Pero aún hay muchos derechos de aprovechamiento que se inscribieron en el conservador y que no han sido devueltos a la Dirección General de Aguas, por lo cual no han sido incorporados en el catastro público de aguas.

Por otra parte, señaló que en el acuífero Petorca el **pozo de observación** comenzó a recuperarse en 1996, pero en el año 2003 bajó nuevamente. Es el comportamiento registrado en la mayoría de los pozos de observación, en cuanto a que si bien el último tramo presenta períodos con descenso, en términos de magnitud, no son importantes, por lo cual se puede interpretar como cíclico. Es decir, si en algún momento la escasez de agua termina, el pozo volverá a mostrar una recuperación.

Indicó que la provincia de Petorca es la que tiene mayor número de denuncias, superior al 40 por ciento, seguida por la provincia de Quillota. En el caso de las inspecciones, se concentra más del tercio en la provincia de Petorca, producto de la situación de escasez hídrica, que genera una mayor disputa por extraer recursos, lo cual aumenta las extracciones ilegales.

Cierre de investigaciones: Las investigaciones se cierran cuando la denuncia no se acoge, debido a que el propietario demuestra que tiene derechos de aprovechamiento de aguas. Esta situación ocurre cuando son pozos regularizados que no han sido ingresados al catastro público de agua, por lo tanto cuando presenta sus descargos, se debe constatar que existen derechos. En algunos casos, pese a que existen dudas de que se podría constatar una infracción, no se ha permitido el ingreso de los fiscalizadores al predio; por lo tanto, cuando se tiene certeza de dicha situación se envían los antecedentes al juez y al Ministerio Público, asumiendo que la negación de ingreso al predio obedeció a la existencia de una infracción.

En el caso de la **intervención o modificación de cauce** la Dirección General de Aguas puede ordenar la restitución del cauce o destruir la obra que está impidiendo el libre escurrimiento y si no se acata la orden se solicita al juez la aplicación de una multa por no respetar la resolución.

En la Provincia de Petorca, un gran número de las denuncias no son acogidas a raíz de que se demuestra la existencia de derechos de aprovechamiento o en el caso de cambios de puntos autorizados, no existen antecedentes que permitan esclarecer la infracción. Lo mismo con el tema de las inspecciones.

Sobre el **estudio de teledetección**, -análisis de percepción remota-, se han detectado posibles drenes ilegales, ya que este estudio detectó los lugares que son discordantes entre la estructura del cauce. En efecto, el cauce tiene una estructura de sedimentos, de rocas y, producto de ello, encuentra lugares que no son acordes al entorno y generalmente tienen una forma determinada. Eso el informe lo catalogaba como aparatos o estructuras no identificadas. Esas estructuras no identificadas fueron 65 posibles drenes.

En el caso de los pozos hubo un tratamiento similar. Los 500 pozos que detectó el estudio de la Dirección, contrastados con el catastro público de aguas, que es el registro oficial, se hicieron calzar, concluyéndose quede los 500 sólo respecto de 151 no existían antecedentes de si estaban o no autorizados, o si estaban en proceso de regularización. Todo lo cual fue posible tras a la realización de la campaña de terreno y a la aplicación del Plan Especial de Fiscalización y al

aumento de la dotación, por un tiempo determinado, de la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente de la Región.

De los 65 **posibles drenes**, se han visitado 27, y de éstos en 6 casos existen dudas razonables de que no están autorizados. Respecto de los 151 posibles pozos, se han visitado 33, y de ellos solamente se registraron 2 ilegales, pero producto de esta misma inspección se han encontrado otros 8 pozos que no estaban en el estudio ni en los registros.

Las zonas elegidas para el estudio se determinaron a partir de las denuncias de comienzos del año 2011 de un concejal de la comuna de Cabildo y también de algunas denuncias del gobernador de Petorca de la época. De esta manera se determinaron los polígonos donde era importante hacer este estudio, con un presupuesto acotado, sin que se hayan descartados sectores.

Precisó que se han abierto expedientes de **fiscalización de pozos** respecto de las siguientes empresas: Agrícola Petorca, Rinconada de Los Álamos, Agrícola Chalaco, Evaristo Poblete, Sergio Bustamante, Carlos Gallardo, Claudio Ossola, Aníbal Bruna, Lorenzo Bustamante, Arturo Omar Barraza, Agrícola Bellavista, Carlos Vivar Herrera y Eliana Evarista Olmos, sin que aún se haya finalizado la investigación. Por lo tanto, en sus descargos o en la investigación se pueden determinar que esos pozos efectivamente están en derecho.

Sobre las acciones que se están implementando, mencionó que para mejorar la condición de escasez hídrica se está trabajando especialmente, en la Provincia de Petorca. Se trata del Programa de Control de Extracciones que por resolución obligará a los caudales más importantes a instalar un sistema de control de extracciones, registro que deberá enviarse periódicamente a la Dirección General de Aguas.

Este sistema de control de extracciones será visado por la Dirección antes de instalarlo, más o menos a partir del año 2012. También se ha contemplado un proyecto de modernización de pozos, en los que se instalarán equipos electrónicos que midan de manera sistemática los pozos de monitoreo.

La Dirección General de Aguas, en abril del año 2011, creó la Unidad de Organizaciones de Usuarios y Eficiencia Hídrica, que tiene como objetivo principal el fortalecimiento y constitución de las organizaciones de usuarios de aguas en general.

Explicó que, la **distribución de aguas en Chile** es resorte de las organizaciones privadas, que son las organizaciones emisoras de aguas. Para la DGA es importante que estén fortalecidas. Principalmente, dentro de esta gestión está la constitución de comunidades de aguas subterráneas, debido a que existe un gran número de áreas de restricción y zonas de prohibición, que no cuentan con una comunidad de subterránea que permita la autorregulación de ese derecho. Por ejemplo, si el área de restricción del río Petorca y el río La Ligua tuviera su comunidad de agua propia, fortalecida, con un directorio, con un equipo técnico, declarada la escasez hídrica ellos podrían prorratear sus derechos, al igual como lo hace una junta de vigilancia en el río.

La Junta de Vigilancia, a principio de temporada, establece la dotación, por lo tanto determina el caudal por acción y reparte su agua. Lo mismo podría hacer una comunidad de agua subterránea e instalar su sistema de control.

La idea es generar una metodología de conformación de comunidades de aguas y se partió en la Provincia de Petorca con uno de sus acuíferos, producto de lo delicado de la situación hídrica.

También se está apoyando, tanto en la unidad de organización de usuarios como en la Dirección Regional de Valparaíso, el registro de las comunidades de aguas subterráneas pertenecientes a la Junta de Vigilancia del río La Ligua y el río Petorca. Una vez registrado, forma parte del catastro público de aguas y de las medidas que pueda tomar la Dirección General de Aguas.

Respecto del tema **de áridos**, donde existen una mayor cantidad de denuncias han detectado infracciones en el río Aconcagua.

A partir de un requerimiento del Consejo de Defensa del Estado, que evaluaba la posibilidad de interponer demandas por daño ambiental, se convocó a la Dirección de Obras Hidráulicas, al Servicio Agrícola Ganadero, a la CONAF y a la DGA, coordinadamente con la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, para conformar un equipo que generara un informe global del estado de los áridos en la región y las medidas que cada uno de esos servicios habría adoptado, porque existen las atribuciones dispersas.

20.- Ex Director General de Aguas, don Rodrigo Weisner.⁶⁰

Denuncias en contra del señor Edmundo Pérez Yoma.

Explicó que las denuncias y antecedentes puestos en conocimiento tanto de la administración del Estado, Dirección General de Agua, como los tribunales de justicia, han sido resueltos satisfactoriamente, desestimando todas las imputaciones que el informe de fiscalización preliminar había determinado, en cuanto a que podían existir vestigios de un dren.

Agregó que el inmueble del señor Pérez Yoma ha sido objeto de dos investigaciones, una administrativa por parte de la Dirección General de Aguas, que descartó la extracción ilegal de aguas por parte de Agrícola Cóndor, empresa de la que es socio⁶¹, y otra jurisdiccional en que el Juzgado de Garantía de La Ligua y, particularmente, la fiscalía, despachó órdenes de investigar a la Brigada de Delitos Ambientales de la Policía de Investigaciones de Chile, quienes realizaron un examen exhaustivo al predio de Agrícola Cóndor; concluyendo que ni Agrícola Cóndor ni su representante ni sus dueños ni sus trabajadores han incurrido en extracción ilegal de aguas⁶².

Aclaró que la agrícola del señor Edmundo Pérez Yoma cuenta con 104 hectáreas plantadas y 108 litros por segundo en derechos constituidos. Cada pozo de la Agrícola Los Cóndores, cuenta con un dispositivo que se llama caudalímetro, que determina exactamente cuánta agua se saca de cada pozo.

Aun cuando no tuviera caudalímetro⁶³, con 108 litros por segundo, para 104 hectáreas, se obtiene exactamente la cantidad de multiplicar un litro por segundo por hectárea para aquellos que eligieron regar en dicha proporción a riego tendido.

Con riego tecnificado, las tasas de riego son menores y pueden ir desde 0,4 hasta 0,8 litros por segundo. Pero aun cuando fuera un litro por segundo para las 104 hectáreas plantadas, le corresponden 108 litros por segundo en derechos constituidos.

⁶⁰ Sesión 14^a, celebrada el 19 de diciembre de 2011.

⁶¹ Resolución Exenta de la Dirección de Aguas, Región de Valparaíso N° 1529, cuya copia fuere enviada a la Comisión Investigadora, por la que se remitieron los antecedentes recopilados en el expediente de fiscalización que fuere objeto la Agrícola El Cóndor Ltda., al juez de letras competente para la aplicación de la multa prescrita en el artículo 173 del Código de Aguas toda vez que la tubería enterrada sobre el cauce del estero Los Ángeles y su instalación constituyen una infracción al artículo 32 del mismo cuerpo normativo por realizarse faenas sobre el cauce sin la autorización de la autoridad competente.

⁶² Copia allegada como antecedente a la Comisión Investigadora, de la resolución de la Audiencia de Sobreseimiento definitivo, de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, dictada por el juzgado de Garantía La Ligua en causa RUC 1110013151-1, que decretó sobreseimiento definitivo parcial, respecto de los hechos denunciados en cuanto a un dren ubicado en las coordenadas 647 norte y 312 de carácter oeste, que podría conducir agua subterráneas al predio de Agrícola Cóndor, conforme lo que dispone el artículo 250 letra a) del Código Procesal Penal, esto es cuando el hecho investigado no fuere constitutivo de delito.

⁶³ El caudalímetro se utiliza para medir el caudal de un fluido. Usualmente se colocan en línea con las tuberías, se les denomina también: medidores de caudal, medidores de flujo o flujómetros.

Asimismo, indicó que proceso recayó en el Director Regional de Aguas, Región de Valparaíso, señor Christian Neumann, que dictó una resolución administrativa desestimando la denuncia presentada. Señaló que no se interpuso recurso de reconsideración ante el Director General de Aguas, por lo tanto, no le correspondió conocer de los hechos.

En su opinión los **problemas relacionados a la escasez hídrica**, tiene como origen, entre otras cosas que el Código de Aguas del año 1981, permitió el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas sin vinculación de la tierra y sin asegurar el uso efectivo, lo que provocó que se solicitaran derechos de aguas con el fin de especular.

Por otra parte, se está pasando de una explotación extensiva de las aguas, como el sistema de riego por inundación, a un sistema de empresarización de la agricultura, lo que da origen al denominado riego por goteo y riego tecnificado. Ello porque el riego por inundación permitía que los caudales de retorno a la cuenca fueran del orden del 75 por ciento. Con el riego tecnificado por goteo, el ciento por ciento del agua es utilizada, habiendo cero retorno.

En cuanto a los **derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas**, sostuvo que es un proceso de otorgamiento que comienza en forma intensa en la década de los 90, permitiendo el Código de Aguas asignarlos a perpetuidad, sin caducidad, sin la obligación de uso y, por lo tanto, sin una posibilidad real de que el Estado, velando por ese bien nacional de uso público, pudiese justificar que la asignación de los derechos no fuera en forma desmesurada.

Sobre los **derechos provisionales**, opinó que son una institución razonable. Después de asignados los derechos permanentes, el Estado debe analizar si es posible otorgar derechos adicionales y esos son los provisionales. Si se demuestra que no es posible utilizar esos derechos provisionales sin afectar los derechos ya constituidos durante cinco años de uso ininterrumpido y uso efectivo, pueden ser dejados sin efecto. Por el contrario, si la utilización de estos derechos provisionales no perjudica o genera un menoscabo a otras personas, esos derechos pasan a ser definitivos.

Después de la reforma del año 2005, el Estado tiene la facultad para declarar área de restricción de acuíferos, lo que permite a la Dirección General de Aguas otorgar derechos provisionales.

En efecto la declaración de la restricción, da origen, por el solo ministerio de la ley, a la creación de una comunidad de aguas subterráneas -lo mismo que una zona de prohibición- de manera de organizar a los usuarios, quienes deben dotarse de una directiva, establecer un plan de monitoreo, ver el comportamiento de los acuíferos y hacer la fiscalización correspondiente.

En relación a la **separación de las aguas superficiales y subterráneas**, señaló que tal distinción existe en la ley. El Código de Aguas establece que las aguas subterráneas son las ocultas en el seno de la tierra y no han sido alumbradas. Además, establece que al otorgar los derechos de aprovechamiento de agua la autoridad tiene que considerar la interrelación entre aguas superficiales y subterráneas. Y en la modelación, que son los mejores modelos que existen a nivel mundial, se considera esa interrelación entre aguas superficiales y subterráneas.

Se establece que el agua superficial tiene relación con la subterránea y la subterránea con la superficial en la asignación del derecho. El problema, más que con la asignación del derecho, tiene que ver con el uso del agua y su gestión.

Explicó que las aguas subterráneas no se miden, sino que se modelan, los modelos realizados por ingenieros civiles hidrólogos determinan un volumen de agua posible de otorgar. Sin que respecto de ellas exista la declaración de agotamiento, sino que la declaración de áreas de restricción y de zonas de prohibición, artículos 63 a 65 del Código de Aguas. La declaración de agotamiento sólo se hace respecto de las aguas superficiales.

En cuanto a la **fiscalización** indicó que la Dirección General de Aguas no posee la totalidad de herramientas efectivas para ejercer las facultades de policía y de vigilancia en los cauces naturales de uso público. En efecto, la Dirección General de Aguas no tiene carácter de ministro de fe, por ello en un juicio por extracción ilegal de aguas la declaración de un funcionario que constató el hecho tiene igual valor probatorio que la del infractor.

Respecto a la **extracción de áridos**, señaló que la ley de Embalses, entrega la facultad de la Dirección General de Aguas para imponer directamente multas administrativas, que pueden alcanzar hasta las mil unidades tributarias anuales, en el caso de intervenciones ilegales de los ríos. No obstante, la extracción de áridos en el caso de los cauces naturales de uso público, se otorga por la Municipalidad previo informe favorable del Departamento de Obras Fluviales, de la Dirección de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas. Ello ha originado que se hagan extracciones de áridos sin contar con patentes, o concesiones.

Situación de derechos provisionales en el acuífero de Copiapó. Allí existen 3 sectores: La parte alta, que está sobre el embalse Lautaro, la parte media y baja, donde se encuentra Piedra Colgada. En ese lugar se otorgaron derechos provisionales y, después de estudios hidrogeológicos, mediciones, pozos de monitoreo, se determinó que la extracción de los derechos provisionales, más allá de las extracciones ilegales de aguas, generaba un perjuicio. Por ello se dejaron sin efecto alrededor de 400 a 500 derechos provisionales.

Sobre denuncias que el año 2008 recibió en su calidad de Director de la Dirección General de Aguas por supuestas irregularidades en la zona de Petorca y La Ligua, por el otorgamiento de derechos provisionales al señor Jünemann, mediante la ley del mono, aclaró que el artículo 4º transitorio de la ley N° 20.017, que establece la posibilidad de regularizar pozos construidos hasta la fecha que indicaba esa ley, originalmente no hacía distinciones entre la pequeña agricultura y los grandes agricultores.

Sobre el otorgamiento de derechos provisionales durante su gestión, indicó que éstos se entregaron prácticamente en todo el país. Ello porque antes de la modificación al Código de Aguas del año 2005 no se podía declarar de oficio el área de restricción, y se otorgaban derechos perpetuos. Esta reforma permitió otorgar derechos provisionales, sujetos a la formación de las comunidades de aguas subterráneas, que pueden monitorearse y dejarse sin efecto si se demuestra que están ocasionando perjuicio a terceros.

Sobre la determinación de los derechos de los acuíferos, explicó que el agua superficial en los ríos se mide a través de la instalación de un dispositivo denominado molinete, que determina exactamente cada litro de agua por segundo que pasa por un río. Pero el agua subterránea no se mide, sino que se modela, por una razón física. No se puede poner un instrumento y determinar el agua que está en el subsuelo. Para saber cuánta agua subterránea hay en un acuífero existen varios software. Uno de los más conocidos es el *Modflow*, que utiliza la USGS, el Servicio Geológico de Estados Unidos, al que puede accederse gratuitamente por Internet.

Básicamente, se hace un estudio de la superficie, se ve cuánta precipitación hay, cuántos derechos se han constituido y cuánta recarga existe por riego, para finalmente llegar a un cierto número de extracción sustentable,

de manera que pueda bajar la capacidad del acuífero, pero llegado el tiempo pueda permanecer y extraerse permanentemente, pero como es un modelo y no una medición, existe un margen de error.

Se otorgan derechos definitivos de acuerdo con lo que el modelo da conservadoramente, es decir, 100 litros por segundo. Pero puede ser que el modelo esté equivocado, de manera que si había más agua, esos derechos provisionales están bien otorgados; si había menos agua y el modelo estaba en lo correcto, esos derechos provisionales se dejan sin efecto.

Entonces, en todos los acuíferos del país, para operar bien con esos modelos y tomar buenas decisiones, en materia de mantención de los derechos provisionales, debería existir una red de monitoreo de aguas subterráneas que Chile no posee.

La Dirección General de Aguas posee una red de trescientos o cuatrocientos a nivel nacional; no obstante, dicha red debiera tener a lo menos 20 mil pozos.

Propuestas.

1.- Potenciar el rol de la Dirección General de Aguas, desde el punto de vista de la fiscalización, lo que conlleva aumento en su presupuesto.

2.- Crear una Superintendencia de Aguas que divida el rol fiscalizador del rol planificador.

3.- Que el Estado implemente una inversión mayor en embalses, revestimiento de los canales, eficiencia hídrica, educación de la población en términos de gestión sustentable y eficiente del recurso hídrico en las prácticas agrícolas, reutilización de las aguas y recarga artificial de acuíferos.

21.- Alcalde de la Municipalidad de Llay Llay, don Mario Marillanca.⁶⁴

Sobre la escasez de agua de riego para la producción de las zonas agrícolas de la comuna, señaló que a principios del año 2010 los diez pozos que estaban en Llay Llay, se volcaban al río Aconcagua para que la tercera sección, que va desde Hijuelas hacia Quillota, La Calera y más abajo, pudiera ocuparlo para las labores de regadío, pero no fue la mejor decisión. Actualmente con la apertura de pozos se realiza un sistema de posta. El agua de los pozos de Llay Llay se arroja igualmente al río, pero está siendo ocupada por Esval para el consumo humano. Hacia abajo van a dejar liberada el agua del río Aconcagua para que eventualmente pueda ser ocupada por los agricultores de la tercera sección.

Extracción de áridos en la comuna de Llay Llay. Explicó que la municipalidad no cuenta con funcionarios para controlar la extracción de áridos y que se fiscaliza en base a las eventuales facturas que las mismas personas puedan declarar.

Precisó que cuando se construyó la ruta 60 CH, una empresa de Santiago tenía la autorización de la DOH y no podía sacar más de 100 mil metros cúbicos, porque si no, tenía que ingresar una declaración de impacto ambiental. Para evitar esto algunos empresarios de la comuna pidieron la autorización de la DOH para realizar extracciones las que transfirieron a esta empresa, para que explotara, recibían el pago y el municipio no recibía nada.

Explicó que hasta el año pasado la Dirección de Obras Hidráulica, DOH, entregaba un permiso a las empresas que presentaban un proyecto y, posteriormente, la Dirección de Obras entregaba un permiso. Luego de

⁶⁴ Sesión 15ª, celebrada el 3 de enero de 2012.

lo cual, se dictó una ordenanza que establece que previo acuerdo del concejo se otorga un permiso o una concesión para extraer áridos, sin que se pueda arrendar, ceder o prestar.

Manifestó su preocupación por la construcción de la Ruta 5 Norte, que involucra un costo de 70 millones de dólares y aproximadamente 300.000 metros cúbicos de áridos y por la construcción del tramo Manquehue, en la ruta 60 CH, que necesitará una cantidad similar de áridos. Ello impactará sobre manera el río Aconcagua.

Denunció que existiría una empresa de Santiago "Bicentenario", que estaría solicitando la concesión de extracción de áridos de la comuna, contando con la autorización de la DOH para extraer 1.200.000 metros cúbicos de áridos del río y tendría en tramitación una declaración de impacto ambiental, según lo informado al concejo por la empresa. Reiteró que no cuentan con los elementos humanos, materiales ni técnicos para controlar ese tipo de extracciones.

Más aún existirían solicitudes de concesiones presentadas por parte de varias empresas para la futura obra de pavimentación.

Por otra parte, denunció que en su comuna Llay Llay hay dos grandes empresas que tienen parcelas a orillas del río y además Bienes Nacionales les entregó demasías. Como ha habido sequía, la ribera del río se ha ido agrandando y los han autorizado a llegar más cerca del río.

22.- Concejala de la Comuna de Llay Llay, señora Margarita Puebla.⁶⁵

Agregó que la declaración de impacto ambiental no permite la participación ciudadana. Por ello solicitó que se exija a la empresa Bicentenario un Estudio de Impacto Ambiental, por los efectos adversos significativos sobre la población y el curso natural del agua, además que implicará continuar con la depredación del río. La comuna de Llay Llay fue declarada zona saturada de material particulado y el enorme movimiento de extracción de áridos que se producirá con la obra descrita aumentará más la saturación.

23.- Concejal de la Comuna de Llay Llay, don Patricio Durán.⁶⁶

Precisó que la ordenanza Municipal que regula la extracción de áridos, no es suficiente para normar este tema, puesto que para realizar tal actividad se debe contar con informe favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas y con un informe favorable del sistema de evaluación de impacto ambiental. Informe que generalmente consideran aspectos técnicos, sin analizar la realidad específica de cada lugar, como la de la localidad de Las Vegas, que ha tenido que sufrir el embate de la extracción de áridos por mucho tiempo, con rotura de caminos e inundaciones de terrenos, ya que no existen las condiciones mínimas para que el cauce pueda ir en forma normal.

Además, la Ordenanza presenta falencia, pues no estableció un límite máximo de extracción en metros cúbicos por año o durante la vida útil del proyecto, ello podría permitir que alguna empresa soliciten permisos para extraer 1.200.000 metros cúbicos en diez años, y eso equivale a 10 mil metros cúbicos por mes, lo que es una cantidad enorme.

Propuestas:

1.- Introducir una modificación en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente o en su reglamento, que restrinja la

⁶⁵ Ibid.

⁶⁶ Ibid.

autorización de extracción de áridos a un límite máximo de 100 mil metros cúbicos, en caso contrario debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental., a través de un estudio

2.- Se requiere una legislación que establezca que en estos procesos deben intervenir la Dirección de Obras Hidráulicas y los municipios. Y si los municipios rechazan, no se debería permitir la extracción de áridos.

El Diputado Pérez Lahsen sobre la solicitud de concesiones que estarían haciendo varias empresas para la futura obra de pavimentación, sugirió al Alcalde que liciten con todas las empresas exigiéndoles realizar estudio de impacto ambiental.

En efecto, el alcalde y su concejo pueden ordenar una licitación pública y concesionar durante 10 años la entrada del río sobre la base de estudios realizados por la DOH. Lo que hace la DOH, es determinar la capacidad de explotación que tiene un determinado río, lecho o cuenca y dado el volumen que la misma DOH está autorizando, que es el órgano técnico, el municipio debería exigir en las bases de licitación que toda empresa que participe en la licitación de una concesión debe acompañar un estudio de impacto ambiental, dado que superarán las 100 mil toneladas al año por un periodo de 10 años.

24.- Junta de Vigilancia de la Tercera Sección del Río Cachapoal.⁶⁷

Sobre la extracción de áridos, señalaron que las Juntas de Vigilancia no son consultadas y no poseen información acerca de los permisos de extracción de áridos en su jurisdicción. En ocasiones la extracción de áridos interfiere con la seguridad de riego al modificar el cauce natural incluso dejando bocatomas colgadas, sin cumplir el objetivo que es la captación de aguas a ser ingresada a los canales de riego.

Afirmaron que los áridos que se requieren para la implementación del proyecto “Carretera de La Fruta”, en el sector del Valle de Quilicura, en la comuna de Las Cabras, serán extraídos de la Tercera Sección del Río Cachapoal, la construcción de este trazado afectará a pequeños y medianos agricultores.

Propuestas:

1.- Modificar o estudiar alternativas de participación de las Juntas de Vigilancia en los estudios técnicos y permisos para la extracción de áridos al influir directamente en su función de velar por la distribución de las aguas de acuerdo a derecho.

2.- Fortalecer la articulación y trabajo conjunto entre la Dirección de Obras Hidráulicas que visa los proyectos de extracción y la Municipalidad quién otorga los permisos y las Juntas de Vigilancia que son las afectadas.

3.- Evaluar el impacto de la sumatoria de extracciones y no de cada solicitud por separado; además que las extracciones deben responder a un plan mayor para el mejor manejo tanto del río como de los canales que tienen derechos sobre él.

Extracción ilegal de aguas: Indicaron que formularon una denuncia a la que la Dirección General de Aguas respondió que “...por existir una Junta de Vigilancia legalmente constituida la DGA no tiene atribuciones para ordenar el cese de la extracción (Resolución DGA VI N° 98 del 2 de Febrero de 2011)”. Dicha resolución deja a las organizaciones de usuarios de aguas sin apoyo.

⁶⁷ La señora M^a Loreto Cabrera Caris, Gerente de la Junta de Vigilancia, en su representación, remitió por escrito sus comentarios a la Comisión, mediante carta de fecha 9 de Enero de 2012.

Propuestas:

1.- Fortalecer la relación de la Dirección General de Aguas y las Organizaciones de Usuarios de Aguas para que en conjunto fiscalicen y resuelvan oportunamente los conflictos que se generan tanto en el cauce natural como al interior de los canales. Ello contribuiría a la efectiva gestión del recurso hídrico pues la justicia ordinaria no contribuye adecuadamente a la resolución de los conflictos relacionados con los recursos hídricos, toda vez que de poco sirve que se cite a declarar o se dicte sentencia seis meses después de que se denunció a alguien por extraer ilegalmente aguas en plena temporada de riego.

2.- Concretar la creación de los Tribunales de Aguas, que ponga fin a estos conflictos, ello permitirá al país avanzar para transformarse en potencia agroalimentaria.

25.- Regantes del Tramo I Río San Félix de la Cuenca del Río Huasco⁶⁸.

a) Alcalde de Vallenar, don Cristián Tapia.

Indicó que el principal problema que afecta a la provincia del Huasco, es la intervención de la cuenca del río Huasco, que ha provocado una disminución considerable de agua en sus caudales, como la intervención de los glaciares. Lo anterior sumado al daño que la minera Barrick, con su proyecto Pascua Lama, ubicado en la Región de Atacama, estaría provocando en el caudal del río Huasco y en los glaciares que alimentan esta fuente de recurso hídrico.

La intervención ha implicado cierre de canales desde la bocatoma del embalse hacia abajo, por la poca cantidad de agua que está ingresando al embalse, lo que ha ido en desmedro de toda la comunidad, de los más de 72 mil habitantes de la provincia del Huasco.

b) Regante y director de la Junta de Vigilancia del Río Huasco, don Nicolás del Río.

Sobre la fiscalización, señaló que se deben distinguir dos situaciones: una que funciona sobre la cota 1.500, 2.000 ó 3.000, que para ser fiscalizado requiere una constitución especial por parte de la compañía que está operando, por cuanto es imposible ingresar sin solicitar autorización, y otra, bajo dicha cota, a la que pertenecen la mayoría de las operaciones y los agricultores, que pueden ser fiscalizados en cualquier momento, sin previo aviso y sin tener derecho a ningún recurso para evadir las inspecciones.

En efecto, si un servicio público fiscalizador necesita ingresar a una compañía minera, debe pedir la solicitud con al menos 15 días de anticipación. Por lo tanto, deja de ser una fiscalización.

En relación con el agua, pasa exactamente lo mismo. La Dirección General de Aguas, para fiscalizar una extracción ilegal de aguas, en cualquier compañía minera que esté sobre los 1.500 ó 2.000 metros de altura, debe pedir autorización, tener una camioneta especial y un chofer que tenga los permisos para transitar en el lugar.

Denunció que como dirigentes, directores de la junta de Vigilancia o en su calidad de regantes, no tienen facultades para fiscalizar.

Tal suerte de blindaje que entorpece el ingreso de los organismos de fiscalización, ha provocado que muchas explotaciones mineras decidan hacer extracciones y operaciones sobre una cota determinada de altura.

⁶⁸ Sesión 16ª, celebrada el 9 de enero de 2012.

Indicó que existe un protocolo de acuerdo firmado entre la compañía minera y la Junta de vigilancia, del que el Estado es garante, porque, gracias a ello, el estudio de impacto ambiental fue aprobado. Sin embargo, no se ha cumplido.

Algunos directores de la junta han intentado subir a inspeccionar los glaciares, ello significa que se concreta, tras un atraso de entre 15 y 25 días, en circunstancias que el protocolo establece que la compañía minera facilitará el acceso a la junta de vigilancia, a su personal o a quien ella disponga para fiscalizar.

c) Regante y concejal de la comuna de Alto del Carmen, don Gudelio Ramírez.

Sostuvo que el conflicto por la escasez hídrica comenzó con la instalación de las grandes transnacionales hace 10 ó 15 años.

Indicó que hace unos días fue contaminado el río Huasco por el vaciamiento de elementos químicos, existiendo familias que toman agua del río.

Precisó que una reflexión un poco más profunda, permite concluir que cuando se afecta un glaciar, aquel elemento que produce el agua, se está dañando y afectando en forma ilegal la formación de agua del río Huasco. Al afectar los glaciares, se está afectando los derechos que tienen los regantes río abajo.

d) Concejal de la Comuna de Vallenar y regante, don Jorge Pino.

Expresó que hay una gran cantidad de millones de pesos que año a año se llevan las mineras sin que ingrese algo a los fondos de las comunas.

Hay documentos oficiales de la Dirección de Riego Regional, donde acusan a Pascua Lama de haber destruido los glaciares, no obstante, Televisión Nacional dice que los glaciares no se han tocado y Pascua Lama figura financiando programas educativos, incluso programas de los indígenas del norte, donde los ríos han sido destruidos y están secos.

Asimismo manifestó su preocupación porque en la zona se está planeando la instalación de 4 o 5 proyectos mineros más. Agregó que con Pascua Lama por cada tonelada de mineral que se molerá se necesitan 2 metros cúbicos de agua y la mina producirá 70 u 80 mil toneladas de mineral diario, o sea se gastarían 160 mil metros cúbicos de agua, lo que provocará la sequía de todos los ríos del norte.

e) Integrante de la Comunidad de Regantes, Señora Cecilia Anaconda.

Indicó que el río Huasco tiene varias subcuencas. Antes del embalse Santa Juana, se juntan los ríos El Carmen y El Tránsito y forman el río Huasco. Ese río abastece de agua a la provincia del Huasco, compuesta por cuatro comunas: Alto del Carmen, Vallenar, Freirina y Huasco.

Desde la perspectiva de los regantes, la distribución de aguas se realiza en cuatro tramos.

Es un valle que se abastece con muy poca agua, un promedio de 30 milímetros anuales, que sólo en el año 1997, permitió llenar el embalse Santa Juana.

Este embalse tiene una capacidad de 166 millones de metros cúbicos y la administración del agua, se maneja de acuerdo con la cantidad que posea el embalse.

Indicó que actualmente se encuentran en una situación de falla parcial respecto de la cantidad de agua.

En noviembre del año 2010 el embalse Santa Juana tenía 90 millones de metros cúbicos y a fines del año 2011 tiene 75 millones de metros cúbicos.

El año pasado entró un caudal estimativo de 2,13 metros cúbicos por segundo, y actualmente está entrando, aproximadamente, 1 metro cúbico por segundo.

Lo anterior, está basado en los informes de la Junta de Vigilancia. La proyección para la temporada 2012 es que en abril tendría 50 millones de metros cúbicos, al comenzar el año de riego, lo que significa falla parcial, pero con 30 millones de metros cúbicos menos que el año 2010.

Esto significa que la crisis de agua es grande, producto de una gran sequía, pero también de la intervención humana en la naciente de las aguas, especialmente en la alta cordillera, en que no existe supervisión a la explotación de los glaciares y a la intervención en el río, por lo que se presume que debido a las actividades de la minera, se está disminuyendo drásticamente el caudal.

Especificó que el protocolo al que se ha hecho alusión, señala que la Compañía Minera Nevada, financiará un programa para establecer las líneas base de calidad de agua de la cuenca del río Huasco. También garantiza a todo evento el libre acceso del personal de la junta a supervisar o monitorear glaciares y aguas.

Exhibió una fotografía en que se estarían dinamitando los glaciares, así como se observa las maquinarias pasando sobre éstos.

f) Regante del Tramo I Río San Félix y Concejal de la comuna de Alto del Carmen, don Osiel Cubillos.

Afirmó que la empresa Barrick ha mermado el caudal de agua, el que no cuenta con tranques naturales en la parte alta de la cordillera sino que se mantiene con los glaciares que hoy están siendo destruidos.

g) Regante del río El Tránsito, representante del canal Gárate, primera sección y concejal comuna Alto del Carmen, don Iván Franulic.

Las operaciones de la empresa minera afectan la calidad del agua, llenando de polvo los glaciares, no obstante, el agua del río Huasco es la más limpia de la zona norte.

Indicó que el déficit de agua, no está sólo en la sequía sino que también en la afectación los glaciares, que son los que entregan parte del agua en las cabeceras de las cuencas.

26.- El Ministro de Obras Públicas, señor Laurence Golborne⁶⁹.

Informó que el 18 de enero del año en curso, se ingresaron a la Cámara de Diputados y al Senado, dos proyectos de ley que tienen por objeto modificar el Código de Aguas y el Código Penal.

⁶⁹ Sesión 17ª, celebrada el 3 de marzo de 2012.

El primero, ingresado a la Cámara de Diputados, introduce modificaciones al marco normativo que rige a las aguas en materia de fiscalización y sanciones (boletín N° 8149-09) y, el segundo, es sobre perfeccionamiento de títulos de derechos de aprovechamiento de aguas, ingresado al Senado con el boletín N° 8150-09.⁷⁰

Por la primera iniciativa, se introducen modificaciones al marco regulatorio que rige a las aguas, con la finalidad de aumentar las sanciones por extracciones no autorizadas de aguas y, en general, por infracciones a la normativa vigente en esta materia; además, se fortalecen las potestades fiscalizadoras y sancionatorias de la Dirección General de Aguas, y se mejora la cantidad y calidad de la información sobre recursos hídricos y derechos de aprovechamiento de aguas.

Lo anterior, porque a pesar de la existencia de figuras penales específicas relacionadas con la extracción no autorizada de aguas, contenidas en los artículos 459 y 460 del Código Penal, y de los esfuerzos desplegados durante los últimos años por la autoridad para aumentar la fiscalización de dichas extracciones, estas medidas, en la forma que están establecidas actualmente, no han resultado eficaces en la reducción de este tipo de ilícitos.

Por otra parte, la sanción general establecida en el artículo 173 del Código de Aguas, para toda contravención a dicho cuerpo legal que no esté especialmente sancionada, consistente en una multa que no podrá exceder de 20 unidades tributarias mensuales que debido a su escaso monto, no tiene efecto disuasivo ni eficaz para prevenir infracciones a la normativa de aguas vigente. Conjuntamente, no existe una descripción de la hipótesis de conducta sancionada, por lo que se ha transformado en una norma inaplicable.

Si bien el Código de Aguas contempla algunas normas que permiten a la autoridad exigir de titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, organizaciones de usuarios, notarios públicos y conservadores de bienes raíces la entrega de información relacionada con extracciones de agua y transferencias o transmisiones de derechos de aprovechamiento de aguas, en materias como extracciones de aguas subterráneas, y transferencias o transmisiones de dominio de derechos de aprovechamiento de aguas, dichas normas han resultado insuficientes e ineficaces para la obtención de información sobre los recursos hídricos y derechos de aprovechamiento de aguas.

Es por ello, que esta iniciativa tiene como objetivos:

a) Aumentar la efectividad y cobertura de los tipos penales establecidos en los artículos 459 y 460, del Código Penal, relacionados con la extracción ilegal de aguas aumentando su máximo, de presidio menor de grado mínimo a grado mínimo a medio, es decir, de 61 días a 3 años. En el caso de delito agravado, artículo 460, que involucra actos de violencia asociados a este ilícito, a cualquiera de sus grados, es decir, de 61 días a 5 años.

b) Aumentar el monto de las multas, que actualmente oscilan en los rangos de 11 a 20 UTM, desde 20 a 500 UTM, y en el delito agravado del artículo 460, ya mencionado, aumenta el mínimo a 50 UTM y el máximo a 500 UTM.

c) Modificar el artículo 173 del Código de Aguas, que sanciona infracciones a la normativa que rige las aguas, de manera de hacerla más acorde con la realidad, incorporándole las hipótesis de hecho, los límites de las multas establecidas en él (de 10 a 1.000 UTM, de 20 a 1.000 UTM y de 600 a 5.000 UTM) y los criterios para la fijación de las mismas.

⁷⁰ Faculta a directorios de las comunidades de aguas y de las juntas de vigilancia, para representar a los interesados en los procedimientos de perfeccionamiento de títulos de derecho de aprovechamiento de aguas.

d) Dotar a la Dirección General de Aguas de herramientas que le permitan recabar, en forma más efectiva, la información relacionada con recursos hídricos y derechos de aprovechamiento de aguas, de modo de favorecer una mejor planificación del recurso, una correcta asignación originaria de los derechos de aprovechamiento, y una adecuada operación y distribución de éstos.

Ello permite evitar situaciones como aquellas en que tras un largo proceso judicial, aún se continúa extrayendo agua de manera ilegal sin que la DGA tenga la capacidad real de intervenir esta acción hasta la existencia de una sentencia judicial. Esto ha demorado, en promedio, más de dos años y durante ese período se continúa afectando la cuenca.

El segundo proyecto, ingresado a tramitación en el H. Senado, sobre perfeccionamiento de títulos de derecho de aprovechamiento de aguas, tiene su fundamento en las dificultades asociadas al procedimiento existente para el perfeccionamiento de títulos, lo que ha llevado a que una gran cantidad de usuarios tengan títulos irregulares. En la actualidad, existen alrededor de 300.000 usuarios a nivel nacional que poseen derechos de aprovechamiento de aguas sin regularizar.

Como una forma de facilitar esto, se propone un cambio legal, donde las organizaciones de usuarios, actuando a través de sus directorios y previo acuerdo de una junta general extraordinaria convocada al efecto, podrán representar a los usuarios en la tramitación del perfeccionamiento de sus títulos de derechos de aguas, de forma conjunta y simultánea.

Esta modificación hará más expedito y cohesionado el procedimiento de perfeccionamiento, facultando al Directorio de las organizaciones de usuarios, previo acuerdo de una junta general extraordinaria convocada al efecto, a representar a sus miembros ante el Tribunal correspondiente o ante la Dirección General de Aguas en el procedimiento de perfeccionamiento de los títulos.

Lo anterior implicará que el el procedimiento para perfeccionar los derechos de aprovechamiento de aguas, serán tramitados en conjunto por las organizaciones de usuarios. Con ello los usuarios pagarán un costo menor por el trámite, lo que, es un gran beneficio, especialmente para los medianos y pequeños agricultores, quienes representan el 80 por ciento de los derechos de agua del sector agrícola.

Además, ello conllevará a la agilización de los procesos, tanto por la mayor disponibilidad de información como por el menor número de casos, gracias a la tramitación de derechos en conjunto, y el pronto registro en el Catastro Público de Aguas.

Asimismo, facilitará el desarrollo de proyectos de Energía Renovable no Convencionales, a través de mini centrales de generación hidroeléctricas, en los que participen regantes.

Actualmente, cada usuario, por separado, debe realizar el procedimiento, debiendo gastar tiempo y dinero en este trámite, ya que no obstante tramitarse como juicio sumario, los hechos han demostrado que tienen un largo procedimiento y resultados muy distintos, aún entre usuarios de una misma organización.

En términos específicos, se modifica los artículos 241 y 274 del Código de Aguas, incorporando los nuevos numerales 23 y 9, respectivamente, otorgándoles al directorio de la junta de vigilancia y residualmente al directorio de las comunidades de aguas, la facultad de representar a los titulares de derechos sometidos a su control en el procedimiento de perfeccionamiento de los títulos en

que consten sus derechos de aprovechamiento de aguas, previo acuerdo de dos tercios de los votos en junta extraordinaria convocada al efecto.

En relación con la Dirección de Obras Hidráulicas, se encuentran trabajando activamente en una indicación sustitutiva al proyecto de ley que regula los servicios sanitarios rurales (boletín N° 6.252-09), para lograr ampliar la cobertura de estos servicios a zonas semiconcentradas o dispersas, propender al saneamiento de las aguas servidas en zonas rurales, facilitar la regularización de la propiedad de los activos que componen los sistemas, entre otros.

Los Diputados coincidieron en que el problema es que se han otorgado derechos de aguas sobre un caudal que, en la práctica, es inferior al que aparece en las resoluciones de la Dirección General de Aguas y en los registros de aguas de los conservadores de bienes raíces.

Sugirieron soluciones como, la factibilidad de construir la carretera del agua que permita llevar agua de sur a norte, agrandar el embalse los Aromos para ayudar a las provincias de Quillota y Marga-Marga en la crisis por falta de recursos hídricos, infiltración de napas, construcción de embalses e inversiones en regadío, entre otras.

El señor Ministro, aclaró que no se han otorgado derechos permanentes en cuencas agotadas, pues ello está prohibido; si se han otorgado derechos eventuales que no debiesen tener ninguna influencia sobre los regantes. Explicó que como Ministerio no tienen facultad para inhibir que se presenten solicitudes de aprovechamiento de aguas, pero ciertamente la Dirección General de Aguas no debe otorgar solicitudes de ese tipo, una vez analizados los méritos de la misma. Resaltó la importancia de que los ciudadanos sean capaces de diferenciar entre la solicitud y el otorgamiento de derechos de aguas.

Destacó que existen problemas serios y profundos en materia de aguas, que tienen relación con la propiedad del agua y con los derechos otorgados en exceso, como en la región de Atacama, en la zona de Copiapó, donde hay derechos otorgados por cinco veces la cantidad de recurso hídrico disponible en la cuenca.

Ante una consulta por el procedimiento al que se somete el Estado cuando es el solicitante de una extracción de áridos, contestó que cuando el Fisco, directamente o a través de una empresa privada contratada por el MOP, es el solicitante, debe hacerlo a través de la Dirección de Vialidad y se subordina a la ley N° 11.402, debiendo solicitar los correspondientes permisos municipales, incluida la revisión técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas, como un ente aparte. Si la cantidad de áridos que va a extraer es superior a los límites establecidos, debe hacer estudios de impacto ambiental. Es decir, el tratamiento es exactamente igual al que existe para cualquier ente privado, donde el organismo regulador es la municipalidad.

En otro ámbito, precisó que frente a la crisis de agua, como Ministerio se adoptaron medidas anticipadas, como la intervención del río Aconcagua.

En cuanto a la infiltración de aguas, precisó que tiene dos variantes importantes. En primer lugar, el derecho de propiedad, es decir, a quién pertenecen las aguas que se están infiltrando y cómo se distribuyen.

Esta infiltración se basa en utilizar aguas subterráneas, usándolas como reservorios de aguas superficiales que se inyectan a embalses naturales. Por tanto, se debe determinar quién es el dueño de esas aguas subterráneas. Lo segundo tiene una connotación desde el punto de vista medioambiental, pues se debe inyectar agua a las napas subterráneas sin contaminar un acuífero, un embalse o un caudal de un río.

En este tema, apuntó, la Dirección de Obras Hidráulicas tiene previsto un plan piloto de infiltración, a través de piscinas de decantación, de verdaderos sondajes que llegan a las napas subterráneas, estudios que determinan cuáles son las capacidades y el plan que se desarrollará en la cuenca del Aconcagua. Reconoció que la infiltración tiene ciertas complejidades, pero es una forma de aumentar la capacidad de almacenamiento en aquellas cuencas que lo permiten.

Distinta es la situación en zonas donde no hay disponibilidad de agua. Un ejemplo son las zonas del norte, ya que en Petorca, Cabildo y La Ligua las cuencas dependen de la hidrología. O sea, se rellenan con las lluvias, pero si no llueve, no hay agua. No se nutren de deshielos.

La situación en Copiapó es compleja y no se resuelve aunque llueva, porque hay agotamiento del recurso hídrico, y las cuencas están secas. Es ahí donde surge la idea de transportar agua para generar nuevas fuentes de agua, que es distinta a los embalsamientos, que utilizan agua existente y la guardan, pero donde no hay agua, no se puede guardar. Por ello, se requiere crear incentivos a la generación de nuevas fuentes de agua, y básicamente son tres.

Primero, a través de canales, porque gastar 1.500 millones de dólares para 80.000 hectáreas, significa 20.000 dólares por hectárea, lo que no es rentable ni social ni económicamente. Las zonas que tienen escasez hídrica poseen distancias enormes entre una y otra, por lo tanto, llevar agua de otras cuencas es difícil, además de que en general ya cuentan con derechos otorgados.

La segunda iniciativa, consiste en llevar agua por canales, la que cae por gravedad, si se captan aguas en la alta cordillera en un cauce con recurso hidrológico y se transporta al valle de Copiapó, por ejemplo, sería beneficioso, pero habrá que considerar que respecto de éstas también hay derechos de aprovechamiento constituidos.

Otra alternativa es tomar agua del punto de salinización y transportarla a las cuencas con déficit. No obstante, se requiere mucha energía para impulsar el agua 1.200 kilómetros a nivel del mar y luego transportarla a su destino.

En cuanto a la capacidad de almacenamiento, sostuvo que construir un embalse es muy complejo ya que requiere mover líneas de ferrocarril, torres de alta tensión y trasladar a familias asentadas.

Comentó que se está estudiando construir un proyecto alternativo a Puntilla del Viento, menos ambicioso; que se encuentra en construcción el embalse Chacrillas, en la Quinta Región; que se iniciará la construcción del embalse Valle Hermoso, en la Cuarta Región, y que el embalse Punilla, en la Región del Maule, involucra una inversión de alrededor de 450 millones de dólares, y se piensa hacer a través de un sistema de concesiones.

Respecto a la Comisión Nacional de Riego, indicó que existe la posibilidad de desarrollar un programa de alrededor de 1.000 millones de metros cúbicos en capacidad de almacenamiento para Chile en los próximos diez años.

Actualmente existe una capacidad aproximada de 4.100 millones de metros cúbicos con los embalses que están en construcción, Ancoa, El Bato, recientemente inaugurado, pudiendo llegarse a 4.250 millones de metros cúbicos.

En materia de utilización de agua de mar para empresas mineras, el sector minero está ocupando tecnologías distintas para colaborar especialmente en zonas críticas en materia de disponibilidad de agua y generar nuevas fuentes, es el caso de Minera Esperanza que utiliza directamente agua de

mar en su proceso productivo. En la Tercera Región, Candelaria, tiene una planta de 500 litros por segundo, que está en construcción en la zona de Caldera, para suministrar agua a su proceso.

Reconoció que la modernización de la inscripción de los registros de aguas es una materia que está pendiente.

Indicó que la bonificación y tecnificación de riego, es una materia que no compete al Ministerio de Obras Públicas, porque no administra ni determina los criterios para bonificar la tecnificación de riego, aún cuando es imprescindible la eficiencia en el uso de los recursos hídricos. Agregó que a través de la Comisión Nacional de Riego y de INDAP se está colaborando a los agricultores para tecnificar su consumo de agua.

La carretera hídrica es una idea más de la generación de estas fuentes hídricas para zonas que tienen escasez, pero por sus altos costos es compleja.

Sobre el embalse Los Aromos, señaló que se está impulsando, se espera partir en el 2013 para terminarlo en el año 2015.

El embalse Puntilla del Viento, es un proyecto complejo porque tiene tremendo impacto social y económico y generará conflictos. Aclaró que el periodo de concreción no es menor a diez años para un proyecto de embalse desde su etapa de diseño, ingeniería, construcción, implementación, por lo que no se puede hablar de soluciones de corto plazo.

Ante una consulta, aclaró que un proyecto de cualquier naturaleza en su evaluación de impacto ambiental debe considerar todas las implicancias en esta materia. Una evaluación ambiental de cualquier proyecto debe hacerse cargo del tema del agua en cualquier región. No obstante, muchos de estos proyectos tienen derechos de agua, lo que deriva al problema original de cuencas sobre otorgadas de derechos de agua.

Reiteró que hay otorgados cinco veces más derechos, y que si una empresa los compra, tendrá legalmente el derecho de utilizar esa agua, aún cuando no exista agua. O bien si tiene pozos, podrá tomar el agua, pero en la práctica restringe a otros que también tienen derechos, pero como existen más derechos otorgados que la cantidad real de agua, se origina el conflicto.

27.- Director General de Aguas, señor Matías Desmadryl⁷¹.

Indicó que de la cantidad de fiscalizadores con que se contaba en el año 2010 versus los que existen actualmente, se colige que se han incrementado considerablemente los recursos destinados a esta labor. Asimismo, se han aumentado los recursos destinados a los profesionales, tanto a contrata como de planta a nivel central, lo que ha permitido aumentar la tramitación y la gestión de las denuncias que se presentan en materia de robo, de usurpación o existencia de obras irregulares, así como en materia de fiscalizaciones selectivas o proactivas.

Analizando los montos destinados a fiscalizaciones desde el 2005 hasta el 2012, se concluye un aumento considerable respecto del año 2009, donde se duplicaron los recursos. El año recién pasado se destinaron importantes recursos al Plan de Control de Extracciones, que tiene por objeto la instalación de un caudalímetro en cada uno de los pozos correspondiente a derechos de aguas subterráneas.

En materia de obras, el año 2010, se gastaron 158 millones de pesos en catastro e inspección de obras -motivado principalmente por todos los daños provocados a raíz del terremoto- de muchos tranques irregulares que no

⁷¹ Sesión 17ª, celebrada el 3 de marzo de 2012.

contaban con los permisos de Obras Hidráulicas ni de la Dirección General de Aguas.

Entre otros aspectos relevantes, destacó el apoyo a las organizaciones de usuarios. El año pasado se contó con recursos por sobre los 500 millones de pesos para enfrentar la escasez hídrica, y este año cercano a los 400 millones de pesos.

En cuanto a la extracción ilegal de aguas en los ríos del país y los antecedentes de las fiscalizaciones, señaló que las denuncias han alcanzado a 61,3 por ciento que representa las denuncias del total de expedientes de fiscalización; 38,7 por ciento son las inspecciones o investigaciones que proactivamente la Dirección General de Aguas desarrolla. De ese total de expedientes de fiscalización 82,2 por ciento se encuentran resueltos y 17,8 por ciento pendientes. De los resueltos, 53,7 por ciento son casos están cerrados por faltar antecedentes que constaten faltas de infracción a la normativa y 25,6 por ciento derivados a los tribunales ordinarios de justicia, básicamente para aplicación de multas. Finalmente, 7,6 por ciento son enviados al Ministerio Público por la existencia de antecedentes que pueden significar la perpetración del delito de usurpación de aguas.

Sobre las fiscalizaciones desarrolladas, precisó que desde el año 2008 se han incrementado, así como las inspecciones que también han aumentado, y la recepción de denuncias, a pesar de que éstas se han mantenido relativamente estables.

En cuanto a las inspecciones, señaló que aumentaron en forma importante, llegando a 388, lo cual representa un incremento del 135 por ciento, lo que obedece al plan de fortalecimiento que es un eje estratégico de la gestión que está desarrollando la Dirección General de Aguas. En efecto, las inspecciones programadas e inspecciones por denuncias, a nivel nacional, por primera vez, han superado los mil expedientes de fiscalización, lo que representa un aumento del 46 por ciento respecto del año anterior. Además, siete de cada diez casos se han resueltos en un plazo inferior a 30 días y ocho dentro del mismo año.

En materia de tecnología, explicó que se han utilizado mecanismos nuevos como el uso de los aviones no tripulados para obtención de imágenes de alta resolución, que ha permitido obtener, órdenes de paralización de cinco o seis faenas de extracción ilegal de áridos en la cuenca del río Aconcagua. Asimismo, resaltó el uso de la teledetección aeroespacial que ha permitido ver la instalación de infraestructuras subterráneas, así como también flujos de aguas subterráneos, lo que motivó un plan especial que ha significado derivar muchos de estos antecedentes al Ministerio Público por el delito de usurpación de aguas, que a simple vista es imposible detectar en una visita a terreno.

Señaló que en la Pampa del Tamarugal, después de varios años de trabajo por parte de la DGA, se obtuvo una orden de desinstalación de pozos que no contaban con derechos de aprovechamiento de aguas. En octubre del año pasado la Corte Suprema validó y resolvió acoger una demanda por daño ambiental. El mismo caso de extracciones ilegales de aguas se detectó en el acuífero del Tamarugal. Así se puso fin a una extracción que durante mucho tiempo fue deteriorando y disminuyendo los niveles de agua. A raíz del fallo, se cegaron muchos pozos, lo que motivó que la empresa adquiriera los derechos necesarios para regularizar la situación, en otros casos se han mantenido cerrados.

En el caso de la provincia de Aconcagua el impacto principal está dado por la intervención del río Aconcagua y el control de cada una de las bocatomas, particularmente, la segunda sección que no ha permitido obtener el cumplimiento efectivo de un acuerdo de distribución de aguas en beneficio, de los usuarios de la tercera sección, que contempla a pequeños y medianos agricultores. Además, de esto hay un trabajo intenso en materia de fiscalización en las cuencas

de La Ligua y Petorca, donde se utilizó la tecnología de teledetección. En 2012 ya se han recibido 35 denuncias y se han iniciado 31 inspecciones.

En la Región de La Araucanía, se ha desarrollado un estudio por más de 700 millones de pesos, con el objeto de tener claridad sobre la disponibilidad de agua.

Sobre la fiscalización, explicó que se enfocó en los trabajos que derivaron del terremoto, como la destrucción de embalses y que la apertura, y en algunos otros casos cierre de cuencas, se efectúa de acuerdo con estudios técnicos.

Indicó que las declaraciones de agotamiento son respecto de aguas superficiales y las restricciones de acuíferos y prohibiciones de acuíferos responden a limitación de la constitución de derechos de aguas subterráneas. Aclaró que el artículo 282 del Código de Aguas, establece el procedimiento de declaración de agotamiento de una fuente de agua superficial, en virtud de una solicitud de una junta de vigilancia.

Coincidió en la importancia de distinguir entre solicitudes y otorgamiento, especialmente porque algunas se presentan sobre sectores como La Ligua-Petorca, en que no hay ninguna posibilidad de constitución de un nuevo derecho. Por ello, parte del proceso de modernización implica subir toda la información y ponerla a disposición de la ciudadanía, de manera de que haya absoluta disposición de los antecedentes para todos los usuarios que puedan conocer si se puede o no constituir derechos.

Indicó que Chile tiene en 4 mil metros de longitud, más de 1.500 cuencas, de ahí que la casuística sea inagotable, no obstante existe preocupación del Gobierno para evitar situaciones de sobre otorgamiento de derechos de agua. Por eso los criterios actuales para el otorgamiento de derechos de aguas subterráneas son altamente restrictivos. Por lo tanto, tratándose de solicitudes que ingresen a la Dirección General de Aguas, exista o no oposiciones de terceros, se revisan con extremo cuidado, sobre todo en regiones que tienen escasez hídrica.

En la actualidad el proceso de modernización de la Dirección General de Aguas parte por levantar información y digitalizarla a partir del año 1960 a la fecha. Existen alrededor de 142 conservadores a lo largo del país que dan curso a transferencias, a transmisiones de dominio o de derecho. Todo ello da origen a una información, además de los estudios, y eso es parte del proyecto que se inició el año pasado en lo que se refiere a la delimitación de los sectores hidrológicos y también la información de los ríos del país.

En el caso de La Ligua-Petorca a partir de este año hay un proyecto específico que consiste en formar las comunidades de aguas subterráneas, para permitir recibir denuncias, gestionar adecuadamente el recurso y una serie de otras gestiones muy relevantes.

Sobre la infiltración artificial de acuíferos, preciso que el reglamento de aguas subterráneas contiene un capítulo especial sobre esta materia, lo que tiene por objeto impulsar este tipo de proyectos.

28.- La Directora de Obras Hidráulicas, señora Mariana Concha.⁷²

Apuntó que la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH), de acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, sólo cuenta con atribuciones de supervigilancia en la extracción de áridos de cauces naturales.

⁷² Sesión 17ª, celebrada el 3 de marzo de 2012.

Por otra parte, la Ley de Presupuestos no contempla recursos para fiscalización. Por lo tanto, estas actividades de supervigilancia en cauces y de apoyo a fiscalizaciones ambientales del Servicio de Evaluación Ambiental se ejecutan con recursos generales del Servicio.

Se ha estimado en la DOH que el gasto para supervigilancia y apoyo a fiscalizaciones ambientales es del orden de 23 millones de pesos al año, suma muy escuálida porque si bien la Dirección de Obras Hidráulicas tiene un presupuesto importante en inversión, tiene un presupuesto bastante acotado en recursos para contratación de estudios o de recursos humanos.

Indicó que realizan aproximadamente un total de 88 visitas por año, no obstante, en el área de cauces trabajan 12 personas aglutinados en la unidad del Departamento de Obras Fluviales y un promedio de tres profesionales por región que replican esta función en cada una de ellas.

Estos profesionales cumplen con diversas funciones: inspección fiscal de los estudios, diseños y obras de conservación de cauces, es decir, todo lo que involucra obras de protección y de encauzamiento de ríos y de quebradas para evitar desbordes y permitir el flujo adecuado de los caudales y detritos que se producen cuando hay lluvias intensas.

Adicionalmente, se revisan proyectos de puentes, modificaciones de cauces, fijación de deslindes y extracciones de áridos y se supervisa la ejecución.

Sobre la extracción indiscriminada de áridos en los cauces de los ríos: Indicó que los cauces naturales son bienes nacionales de uso público, bajo administración municipal. El municipio cobra derechos por la extracción de áridos y debe fiscalizarlas. Por otra parte la ley Orgánica del MOP, en su artículo 14 letra i), señala que los proyectos de extracción de áridos son autorizados por el municipio correspondiente, previa visación técnica o informe de la DOH. Asimismo, le entrega atribuciones en cuanto a la supervigilancia, reglamentación y determinación de zonas prohibidas en la extracción de áridos de cauces naturales.

Afirmó que los municipios alimentan el funcionamiento del sistema, con las solicitudes de permisos de extracción de áridos y, en función de esas solicitudes, se evalúa técnicamente y se establecen condiciones, referidas por una parte, a aspectos técnicos que limitan las obras y la temporalidad de las extracciones de esas obras y también exigencias que tienen que ver con el cumplimiento de la ley N° 19.300, sobre Bases del Medio Ambiente.

Ambas condicionantes se entiende que forman parte del proyecto aprobado y, por lo tanto, el municipio debe fiscalizar el cumplimiento de éste y de todas las indicaciones que se hagan.

Los proyectos de extracción deben ingresar, además de la Dirección de Obras Hidráulicas, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuando exista "defensa o alteración de un cuerpo o curso de aguas terrestres, tal que se movilice una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos de material (50.000 m³), tratándose de las regiones I a IV, o cien mil metros cúbicos (100.000 m³), tratándose de las regiones V a XII, incluida la Región Metropolitana". El efectivo ingreso al sistema también debe ser fiscalizado por el municipio.

Explicó que la DOH, además de la supervigilancia que realiza asociada a sus labores habituales, recibe denuncias por extracción irregulares de áridos en cauces, o bien que afectan a terceros, las cuales son presentadas por autoridades, particulares y otros organismos.

El procedimiento consiste en visitar el sector y evaluar si la extracción está asociada a un proyecto visado técnicamente por este servicio y cumple con éste.

Si no se cuenta con autorización o incumplimiento del proyecto técnico, se efectúa una denuncia a la DGA y al municipio respectivo.

Casos específicos en cauces de la Región de Valparaíso:

Río La Ligua – Sector Valle Hermoso: Se envió oficio el 15/12 de 2011 relacionado con la situación planteada por los representantes de la población Rocco de Valle Hermoso, Comuna de la Ligua, relativa a extracciones autorizadas de áridos en el sector, antecedentes que, señaló, están siendo analizados.

Río Aconcagua - Sector Santa María: Con fecha 31 de mayo de 2011, la Contraloría General de la República, ante la presentación de la “Corporación Privada del desarrollo de la comuna de Panquehue” y de la “Confederación del Río Aconcagua”, por extracciones de áridos en la Comuna de Santa María que supera los 100.000 metros cúbicos, sin previa autorización ambiental, en sus conclusiones señaló que le compete a las municipalidades exigir el cumplimiento de las exigencias ambientales, previo a la autorización de extracción. Asimismo señaló que “no se advierte una actuación irregular de funcionarios de la DOH del MOP que visaron determinadas extracciones de áridos en la comuna de Santa María, Región de Valparaíso, que pueda dar lugar a responsabilidades administrativas, por lo que cabe desestimar la petición del recurrente”.

Río Aconcagua, Sector Llay Llay.

El municipio de Llay Llay remitió a la DOH Región de Valparaíso, mediante Ord. N° 533 de 18/10/2011 el proyecto de la empresa Bicentenario S.A. para su revisión.

Mediante Ord., de la DOH Regional N° 01349, del 02/11/2011. Otorgó la visación técnica, condicionada al cumplimiento del proyecto y 15 exigencias complementarias.

Adicionalmente, la duración del proyecto, quedó condicionada a un informe favorable del Sistema de Evaluación Ambiental.

Por otra parte, la DGA tiene competencia en materias de fiscalización ante modificaciones de cauces, de acuerdo al Código de Aguas y ésta es su única participación en el tema de extracción de áridos.

IV. VISITA INSPECTIVA A LAS COMUNAS DE PETORCA, LA LIGUA Y CABILDO.

Con fecha 24 de noviembre del año 2011, la Comisión Investigadora, realizó una visita en terreno a las comunas referidas, que incluyó diversos sectores del Valle de Longotoma, aledaños a la ribera de los ríos Petorca y La Ligua. Entre los lugares inspeccionados se recorrió el sector de Santa Julia, el estero Los Ángeles, el canal Larena, y propiedades particulares de las localidades de San Lorenzo, La Ligua, Petorca y Valle Hermoso.

En cada punto, los lugareños y representantes de Modatima trataron de evidenciar lo que estimaron acciones ilegales de extracción de agua y áridos por parte de empresas y productores agrícolas. Las situaciones fueron consultadas con la Dirección General de Aguas, generando pequeños debates entre las distintas partes.

En el Canal Larena precisaron que el año 1999 la empresa TRIBASA comenzó la extracción de áridos aguas arriba, sumado a que los drenes ilegales mermaron el agua del río, afectando las plantaciones de claveles, limones y papas.

En el sector de los Romeros de Longotoma, se observó predio del señor Alberto Piwonka y se indicó la existencia de drenes. Representantes de Modatima cuestionaron que la Dirección General de Aguas haya entregado permisos provisorios de agua a algunos productores, pese a que los ríos Petorca y La Ligua están declarados en restricción, sostuvieron que “Los acuíferos están sobre explotados. Desde 1997 y 2004 la DGA ha entregado más de 200 mil litros por segundo en cuencas que están declaradas con restricción. La pregunta es por qué no se revocan los derechos provisorios para meter agua a los canales”.

Cuestionaron la autorización del uso del recurso hídrico en terrenos que no son aptos, como los cerros aledaños, para sustentar plantaciones de grandes productores, mientras que el valle se encuentra completamente seco y la población ya no tiene agua ni para beber.

El Director Regional de la Dirección de Aguas de Valparaíso, señor Nicolás Ureta explicó que, una vez declarada la restricción, la ley permite constituir derechos de carácter provisional, los cuales tienen una duración de cinco años, y que si en ese tiempo no se constata perjuicio para otros derechos ya constituidos pasan a ser permanentes.

Sostuvo que la Dirección posee pozos de medición del acuífero que se van monitoreando constantemente y que, cuando se constata que hay una tendencia a la baja del acuífero o que puede afectar su sustentabilidad, es posible reducir prudencialmente esos derechos o caducarlos.

Indicó que el proceso requiere de antecedentes técnicos que justifiquen la medida y que deben ser realizados como tendencia, es decir, en más de una temporada. Además, recalcó que la entidad efectúa las inspecciones requeridas conforme al personal disponible.

Aclaró que un estudio preliminar de teledetección, detectó 65 posibles drenes, ha sido la base de un proceso de fiscalización aún en marcha. Acotó que se han inspeccionado 33 drenes, de los cuales tres han pasado a un proceso de investigación.

A las afueras de predio del señor Jünneman Gazmuri, se denunció que sus obras fueron financiadas por Comisión Nacional de Riego, lo que sería una ilegalidad pues es un microembalse privado y no comunitario. Se le habría entregado derechos provisionales, irregularmente pues afectan derechos de terceros. Se habrían otorgado 50 permisos de captación a un solo agricultor. Además de haber obtenido la regularización mediante la ley del mono.

Por otro lado se cuestionó que la DGA haya permitido que en esta zona existan pozos que extraigan hasta 8 litros por segundo, cuando la autorización es de sólo 2 litros por segundo. Además, refutó que hayan drenes, de hasta 400 ó 500 metros de largo, que atraviesan el río y terrenos estatales, que no han sido fiscalizados aún por la Dirección General de Aguas.

Se visitó la entrada al Fundo el Guindo, de Agrícola el Condor Ltda., reiterándose la consulta al Director Regional de Aguas, presente, sobre el término de los derechos provisionales, quien contestó que para dictar esa resolución se requiere contar con estudios técnicos y datos que corroboren el perjuicio a terceros.

Finalmente en el sector Valle Hermoso, se denunció el traslado del torrente del río La Ligua. Los comuneros se refirieron a los impactos por la extracción de áridos, casi indiscriminada y realizada en parcelas cuyos propietarios no autorizaron a la empresa Constructora Tricam, de propiedad del señor Alberto Piwonka Zañartu, que vendió tales áridos al Ministerio de Obras Públicas.

Al concluir los parlamentarios presentes⁷³ sostuvieron que la visita sirvió para apreciar la realidad de catástrofe evidente y que lleva a plantearse la necesidad de impulsar una reforma constitucional que garantice al agua como un bien de uso público y no privado.

V. OFICIOS DESPACHADOS Y RESPUESTAS RECIBIDAS.

1. Oficio N° 5 dirigido al Ministro de Obras Públicas por medio del cual solicita fotografías e imágenes Digitales zona Petorca.

Oficio N° 2095 de la Subsecretaría de Obras Públicas mediante el cual adjunta oficio N° 535 del Director General de Aguas en el que remite CD con fotografías e imágenes satelitales de los ríos Petorca y La Ligua.

2. Oficio N° 6 dirigido al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego (CNR) individualización destinatarios de subsidios riego

No se dio respuesta.

3. Oficios N°s 8, 9 y 10 al Ministro de Obras Públicas, al Ministro de Agricultura y al Director General de la Dirección General de Aguas, solicitando considerar el traspaso de la administración del embalse La Paloma a los regantes.

Oficio N° 228 de la Subsecretaría de Obras Públicas, que incluye oficio 6269 de la Directora Nacional de Obras Hidráulica, se informa que el estudio de factibilidad de traspaso de la administración del embalse La Paloma a los regantes que suministran el recurso hídrico a dicho embalse, es de competencia de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas. Asimismo, informa que dicho traspaso está programado para el período 2014-2018.

4. Oficios N° 11 y 12, al Ministro de Agricultura y al Director General de Aguas solicitando antecedentes sobre la capacidad hídrica río Huatulame en la región de Coquimbo.

Oficio N° 2613 de la Subsecretaría de Obras Públicas por medio del cual remite minuta sobre la capacidad hídrica del río Huatulame la que, en definitiva, depende de la ocurrencia de precipitaciones que condicionan el volumen de los recursos hídricos del Sistema Paloma.

5. Oficio N° 12 dirigido al en el cual solicita información acerca de la capacidad hídrica río Huatulame en la región de Coquimbo.

6. Oficio N° 13 a la Directora de la Biblioteca del Congreso Nacional por medio del cual solicita una evaluación de los antecedentes aportados por la Junta de Vigilancia río Cogotí, en relación a la distribución y utilización de las aguas de ese acuífero.

⁷³ Diputados integrantes señoras Muñoz D'albora, doña Adriana (Presidenta); Molina Oliva, doña Andrea y señores Alinco Bustos, don René y Lemus Aracena, don Luis. Asimismo colaboraron con la Comisión el Director Regional de Aguas de Valparaíso, señor Nicolás Ureta; la Jefa del Departamento de Obras Fluviales de la Dirección de Obras Hidráulicas, señora Marcia Agurto; el alcalde de Petorca, Gustavo Valdenegro; el concejal de La Ligua, señor Hugo Díaz; Rodrigo Faúndez; Jorge Villalobos; Marilen Avendaño; Luis Soto; Tomás Oyanedel todos miembros del Movimiento por la Defensa del Acceso al Agua, la Tierra y el Medio Ambiente (Modatima), encabezados por su secretario, el señor Rodrigo Mundaca y representantes de la comunidad.

En resumen, se informa por parte de la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca, lo siguiente: *“En el caso de la situación particular de las Juntas de Vigilancia de los Ríos Cogotí y Huatulame, ubicados en la Región de Coquimbo, esta última formuló una denuncia en contra de la primera por cuanto no se encontraría cumpliendo con la tributación de las aguas, equivalentes a 53 horas 50 minutos semanales, que desde el río Cogotí debía hacerse al Huatulame. Dicha infracción fue constatada por la Dirección General de Aguas la que instruyó que se debían tomar las medidas necesarias para solucionar dicha situación.”*

7. Oficio N° 16 dirigido al Director General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas en el cual solicita la intervención río Aconcagua.

Oficio N° 2936 de la Subsecretaría de Obras Públicas por el cual señala que se ha desarrollado un plan de acción por parte de la DGA en conjunto con el Gobierno Regional para enfrentar la situación hídrica del valle del río Aconcagua que contempla la operación de pozos de la Dirección de Obras Hidráulicas para aumentar el caudal y un acuerdo con los regantes para la administración correcta de los recursos hídricos disponibles.

8. Oficio N° 17 a la Directora de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas en el que requiere acelerar los trámites constitución de las Juntas Vigilancia de los ríos La Ligua y Petorca.

Oficio N° 763 de la Subsecretaría de Obras Públicas por medio del cual señala que la constitución de Juntas de Vigilancia y su tramitación es de exclusiva iniciativa de los regantes, de acuerdo a lo establecido en el Código de Aguas.

9. Oficio N° 18 al Ministro del Interior por medio del cual pide declarar zona catástrofe agrícola a la provincia Petorca.

Contestado otra instancia

10. Oficio N° 20 al Director Regional del Servicio de Impuestos Internos de la Región de Valparaíso en el cual solicita antecedentes sobre la situación tributaria de empresas extractoras de áridos en la Región.

Oficio N° 160 de la Directora Regional del Servicio de Impuestos Internos en el cual expresa que no se podrá acceder a los solicitado debido a que no se han indicado los roles únicos tributarios de las citadas sociedades.

11. Oficio N° 21 al Director de Obras Hidráulicas de la Región de Valparaíso solicitando antecedentes sobre empresas extractoras de áridos y permisos o decretos otorgados para proyectos de extracción de áridos en el sector las Vegas, comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso.

Oficio N° 446 de la Subsecretaría de Obras Públicas por el que informa sobre la extracción de áridos en la Comuna de Llay Llay, Incluye tabla con el detalle por empresa y su situación.

12. Oficio N° 22 al Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso respecto de los daños que podría ocasionar una extracción indiscriminada de áridos en las riberas del río Aconcagua.

Oficio N° 425 del Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso por medio del cual manifiesta que se ha procedido a constituir la mesa técnica conformada por los Seremis del Ministerio de Obras Públicas y de Medio Ambiente, las direcciones regionales de la DGA, SAG y CONAF para abordar la extracción de áridos en la Región.

13. Oficio N° 23 al Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Valparaíso requiriendo antecedentes acerca de la cantidad de metros cúbicos de áridos utilizados en la construcción de la ruta 60 CH, sector Llay Llay - Catemu, así como de las empresas proveedoras de dicho material.

Oficio N° 446 de la Subsecretaría de Obras Públicas por el que informa sobre la extracción de áridos en la Comuna de Llay Llay. Se incluye una tabla con el detalle por empresa y su situación. No se proporcionan antecedentes sobre las cantidades de metros cúbicos de áridos utilizados en la construcción de dicha carretera.

14. Oficio N° 24 al Alcalde de la Municipalidad de Llay Llay en el cual requiere informe acerca de la situación respecto de patentes o permisos otorgados a empresas extractoras de áridos individualizadas en el sector las Vegas, comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso.

Sin contestación.

15. Oficio N° 25 al Director General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas por medio del cual solicita un mapa de aguas subterráneas en las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca, como también un cuadro resumen de las denuncias recibidas por extracción ilegal de aguas.

Oficio N° 2906 de la Subsecretaría de Obras Públicas mediante el cual adjunta mapa de las aguas subterráneas que incluye la delimitación de los acuíferos existentes en las tres comunas. Asimismo, se adjunta copia de las resoluciones mediante las cuales se han establecido restricciones a la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas en los acuíferos de las comunas mencionadas.

16. Oficio N° 26 a la Directora de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas en el que requiere proporcione un mapa de las extracciones de áridos autorizados en las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca, como también un cuadro resumen de las denuncias recibidas y su tramitación ya sea en el ámbito administrativo o judicial.

Oficio N° 05 de la Subsecretaría de Obras Públicas por medio del cual remite antecedentes sobre extracción de áridos visadas técnicamente en causas de la Provincia de Petorca que incluyen listado de proyectos de extracción de áridos vencidos a la fecha; listado de proyectos que cuentan con visación técnica por parte de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas e imagen aérea con la ubicación de las extracciones de áridos visadas técnicamente.

Respecto de las denuncias recibidas y su tramitación informa que no se han recibidos en el último año.

17. Oficio N° 27 al Fiscal Regional del Ministerio Público con el fin de requerir un resumen de las denuncias por extracción de áridos y aguas en la provincia de Petorca y la tramitación que se ha dado a las mismas.

Oficio 97/2012 del Fiscal Regional de Valparaíso, por el que informa que entre el 1 de enero de 2011 y el 3 de febrero de 2012 han ingresado a la fiscalía local de La Ligua, 34 denuncias, encontrándose vigentes 8 causas en etapa de investigación sin que exista formalización; 3 causas vigentes y formalizadas y una causa por drenes en la provincia de Petorca en etapa de investigación-

18. Oficio N° 29 dirigido al Contralor General de la República por medio del cual solicita una auditoría a la Dirección General de Agua de la Región de Valparaíso sobre entrega de derechos de agua en cuencas agotadas como sería el caso de los ríos Petorca y La Ligua.

Oficio N° 013152 del Contralor General de la República informando que se ha estimado procedente programas para el primer semestre del año 2012 en curso la ejecución de una investigación especial sobre la materia.

19. Oficio N° 30 al Director General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas en el cual solicita un catastro de la provincia de Petorca respecto de la regularización de pozos aprobados a partir de la modificación ley N° 20.017 que modificó el Código de Aguas.

Oficio N° 203 de la Subsecretaría de Obras Públicas por medio del cual remite catastro de pozos aprobados por la Dirección General de Aguas en la Provincia de Petorca, individualizado por titular y además antecedentes relativos a los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas; lista de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos en los acuíferos de Petorca y de La Ligua en carácter provisional, según lo establece el Código de Aguas.

20. Oficio N° 31 al Director Regional de la Dirección General de Aguas de la Región de Arica y Parinacota en el que pide antecedentes acerca de la disminución del curso de agua en el río Lluta, de esa Región.

Oficio N° 551, de 10 de febrero de 2012, del Subsecretario Subrogante de Obras Públicas por el cual adjunta antecedentes en relación a la solicitud de información sobre las causas de disminución del curso de agua que tradicionalmente bajaba por el río Lluta, cuya disminución tiene su origen en la suma de factores propios e inevitables de este curso de agua, ante lo cual el Servicio presta especial atención en términos de control de hidrometría y rondas de fiscalización.

21. Oficio N° 32 al Director Regional de la Dirección General de Aguas de la Región de Valparaíso en que se solicita que mediante una fiscalización derechos de aguas provisionales otorgados se vea la posibilidad de dejarlos sin efecto.

Oficio N° 200 de la Subsecretaría de Obras Públicas por medio del cual señala que no existen evidencia claras de que los derechos de aprovechamiento otorgados en calidad de provisional de las cuencas en cuestión hayan afectado a los titulares de derechos constituidos previamente en carácter definitivo, como tampoco que los acuíferos se hayan visto afectados por ellos en cuanto a sustentabilidad a largo plazo. Referente a la solicitud de cegar pozos que no cuenten con derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, la DGA carece de atribuciones legales para el cierre de puntos de aguas subterráneas.

22. Oficio N° 33 al Director General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas en que solicita un catastro de los titulares y número total de pozos aprobados en la provincia Petorca, como también de los derechos de aguas provisorios y permanentes entregados a partir de 1997 y 2004 en las cuencas de los ríos Petorca y La Ligua.

Oficio N° 203 de la Subsecretaría de Obras Públicas por medio del cual remite catastro de pozos aprobados por la Dirección General de Aguas en la Provincia de Petorca, individualizado por titular y además antecedentes relativos a los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas; lista de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos en los acuíferos de Petorca y de La Ligua en carácter provisional, según lo establece el Código de Aguas.

23. Oficio N° 35 Directora de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas en que solicita se realice fiscalización por una eventual extracción ilegal de áridos en el sector Valle Hermoso, río La Ligua por parte de la empresa Tricam, como asimismo, otros antecedentes a este respecto sobre dicha empresa.

Oficio N° 202 de la Subsecretaría de Obras Públicas mediante el cual señala que se ha solicitado a la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de la V Región que remita todos los proyectos, solicitudes, oficios y documentos relacionados con extracciones de áridos a esa Comisión Investigadora del sector Valle Hermoso – río La Ligua, como asimismo se inicie una investigación sumaria para determinar responsabilidades.

24. Oficios N° 36 al Ministro de Obras Públicas en el cual requiere se estudie la posibilidad de declarar zona catástrofe hídrica la provincia de Petorca y N° 38 al Director General de la Dirección General de Aguas solicitando la intervención de cuenca río Petorca.

Oficio N° 201 de la Subsecretaría de Obras Públicas por medio del cual señala que el Estado tiene diversos instrumentos para afrontar la sequía y superar los efectos negativos, tales como la declaración de emergencia agrícola del Ministerio de Agricultura; o de agua potable rural de la Dirección de Obras Hidráulicas; declaraciones de ONEMI del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y declaración de escasez del Presidente de la República, a petición de la DGA. Al respecto informa que la Provincia de Petorca junto a otras zonas colindantes fue objeto de declaración de escasez en diciembre de 2011 con vigencia de 6 meses no prorrogables.

Asimismo, se hace presente que la declaración de escases del Ministerio de Obras Públicas no tiene relación con las resoluciones ya indicadas ni con la asignación de presupuestos o redistribución de fondos de la Dirección General de Aguas u otros servicios, es decir no genera recursos adicionales ni obliga a otros a tomar medidas en el marco de las atribuciones del Código de Aguas.

Adjunta Decreto MOP N° 416, de que declara zona de escasez a las cuencas de los ríos Ligua y Petorca, a las cuencas costeras Quilimarí-Petorca y Ligua-Aconcagua, y a la comuna de Quilpué, Región de Valparaíso.

25. Oficio N° 37 al Fiscal Regional del Ministerio Público de la Región de Valparaíso en el cual solicita información acerca de una eventual paralización de la causa RUC 0700883141-0 por daños simples seguida en la fiscalía local de La Ligua.

Oficio 97/2012 del Fiscal Regional de Valparaíso, por el que informa que dicha causa se encuentra archivada provisionalmente por no aparecer antecedentes que permitan desarrollar más actividades de investigación que las ya ejecutadas.

26. Oficio N° 39 a la Conservadora de Bienes Raíces, Comercio y Minas de La Ligua por medio del cual requiere la nómina titulares derechos aguas de la comuna La Ligua-Cabildo.

Oficio de 3 enero de 2012 de la Conservadora de Bienes Raíces, Comercio y Minas de La Ligua por medio del cual remite nómina de titulares derechos aguas de la comuna La Ligua-Cabildo.

27. Oficio N° 40 al Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas de Petorca por medio del cual requiere la nómina titulares derechos aguas de esa provincia, a partir del año 1997.

No contestado.

28. Oficio N° 42 al Director General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas en el que solicita la nómina derechos de agua entregados a E. Pérez Yoma desde marzo de 2006 a marzo de 2010.

Oficio N° 204 de la Subsecretaría de Obras Públicas mediante el cual señala que no existen derechos de aprovechamiento constituidos en carácter de permanente ni provisional a favor de Edmundo Pérez Yoma, sólo existen dos derechos sobre aguas subterráneas constituidos a favor de Agrícola Cóndor Ltda., empresa en la que tiene participación, ambos consuntivos de ejercicio permanente y continuo de carácter provisional.

29. Oficio N° 43 al Director de la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de Valparaíso en el cual pide antecedentes respecto de un permiso precario para extracción de áridos del río Aconcagua presentado por la empresa Bicentenario S.A.

No respondido.

30. Oficio N° 44 al Ministro de Obras Públicas en el cual consulta acerca de la cantidad de proyectos viales que tiene esa cartera y su posible impacto en borde de ríos del país.

Oficio N° 695 de la Subsecretaría de Obras Públicas por el cual informa que mediante el Ord. DOH V N° 01349 de 2 noviembre de 2011 se otorgó visación técnica al proyecto en cuestión, indicándose las exigencias mínimas complementarios que pasan a ser parte integral del proyecto de extracción, todo ello supeditado a lo imponga el Municipio, quien en definitiva es que el otorga el permiso, además, de que se debe dar cumplimiento a lo establecido en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

31. Oficio N° 46 dirigido al Director General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas en el que solicita declarar la cuenca río Huasco como agotada.

Oficio N° 615 del Subsecretario Subrogante de Obras Públicas por el cual informa que la declaración de agotamiento tiene su fundamento legal en el artículo 282 del Código de Aguas que señala que se podrá declarar en caso justificado, a petición de la Junta de Vigilancia respectiva o de cualquier interesado el agotamiento de fuentes de aguas superficiales cuando no existe disponibilidad de recursos hídricos para el otorgamiento de nuevos derechos de aprovechamiento de uso consuntivo y ejercicio permanente, Situación que se establece en atención a condiciones técnicas y formales en el ámbito de la gestión de recursos hídricos por parte del Servicio. Esta norma no sería aplicable a la condición de excepcional de escasez que se conoce.

Adjunta antecedentes sobre la situación de los recursos hídricos de la cuenca del río Huasco e informes técnicos.

32. Oficio N° 48 a la Intendenta de la Región de Atacama por medio del cual se solicita antecedentes acerca del grado de cumplimiento protocolo de acuerdo Barrick Gold –Junta Vigilancia del río Huasco.

Oficio N° 118, del Intendente Subrogante de la Región de Atacama por el que informa el cumplimiento a cabalidad del protocolo suscrito entre la Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus afluentes y la Compañía Minera Nevada

Ltda., especialmente los servicios con competencia ambiental que realizan la debida fiscalización a los compromisos establecidos por dicha compañía. No obstante, señala que se dispondrán nuevas fiscalizaciones.

Oficio N° 56-A, de la Intendencia Regional de Atacama por medio del cual se refiere al Protocolo de Acuerdo entre esta autoridad y la Junta de Vigilancia del río Huasco (Res. Exenta N° 24 de 15 de febrero de 2006 cuando se calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Proyecto Pascua Lama de Minera Nevada Spa, la cual comprometió un Fondo de Compensación para el recurso hídrico a través de la Junta de Vigilancia del Río Huasco, como también para medidas de mitigación.

33. Oficio N° 49 a la Ministra del Trabajo y Previsión Social por medio del cual solicita antecedentes acerca del cumplimiento de exigencias por parte de las empresas (proyecto Pascua Lama) para acceder a las faenas que se encuentran a más de mil quinientos metros de altura.

Oficio 813 de la Directora del Trabajo por el que indica que a raíz de las dificultades geográficas, climáticas y de distancia para acceder a la faena de la minera Nevada, ésta otorga las facilidades para ejercer las fiscalizaciones a través de vehículos terrestre y aviones.

34. Oficio N° 50 al Ministro de Minería por medio del cual solicita antecedentes acerca de problemas de acceso para realizar fiscalizaciones a la firma Minera Nevada Spa (Barrick) que desarrolla el proyecto Pascua Lama.

Oficio N° 91 del Ministro de Minería (S) en el cual señala que el organismo fiscalizador de empresas que desarrollan proyectos mineros es el Servicio de Geología y Minería, y que las empresas deben facilitar el ingreso de los inspectores para el cumplimiento de su cometido, y en el caso de fiscalización ambiental, el Servicio actúa en coordinación con los Seremis de Medio Ambiente y no presentan dificultades en el proceso de fiscalización.

VI. CONSIDERACIONES, CONCLUSIONES Y PROPOSICIONES.

En consideración a la labor realizada, antecedentes recopilados y proposiciones la Comisión por la unanimidad de los Diputados señoras Andrea Molina y Adriana Muñoz y señores Fuad Chahín, Issa Kort, Luis Lemus, Leopoldo Perez, Gaspar Rivas, Joaquín Tuma, Ignacio Urrutia, Gastón Von Mühlenbrock y Matías Walker.

Consecuentemente, se aprobaron las siguientes consideraciones, conclusiones y proposiciones:

VI. a) CONSIDERACIONES:

1.- Que los recursos hídricos constituyen una preocupación de primera importancia, no sólo en nuestro país, sino en todo el mundo, atendida su relevancia para la propia supervivencia de los seres vivos y para su uso en diversas actividades productivas, particularmente la agricultura y, con ésta, en la preservación del modo de vida tradicional de muchas comunidades.

2.- Que los testimonios y antecedentes recogidos por la Comisión confirman la aguda situación de sequía y escasez hídrica que se advierte en la zona norte y central del país y que se refleja en la carencia significativa de agua para el consumo, riego y otras actividades productivas, motivando gran inquietud, la que ha sido recogida por esta Corporación a través de diversas gestiones e instancias.

3.- Que, como es conocido, dicho fenómeno encuentra su explicación en muy diversas causas que confluyen, entre las que se pueden citar: el cambio climático, con el consiguiente incremento en las temperaturas y variaciones en la pluviosidad; la contaminación; las deficiencias en la captación y almacenamiento de las aguas; el aumento poblacional y la expansión de los centros urbanos; y, la falta de eficiencia y uso inadecuado o excesivo de este vital elemento.

4.- Que a lo anterior se unen los problemas de gestión existentes en nuestro país y que encuentran su origen en la Constitución Política de la República de 1980, sus leyes complementarias y el Código de Aguas.

Ello ha posibilitado que históricamente se entreguen derechos en forma excesiva, más allá de las necesidades y, en muchos casos, en forma especulativa, sin existir proyectos concretos que respalden la solicitud y sin entregar al Estado atribuciones suficientes para resguardar la primacía del bien común por sobre los intereses de los particulares.

5.- Que, asimismo, se advierten deficiencias en la legislación en materia de fiscalización y sanciones. Lo anterior deriva de la incapacidad de la actual normativa, diseñada en otro contexto, para reprimir y disuadir adecuadamente las acciones ilícitas ocurridas respecto del agua.

Esto resulta muy grave, pues este tipo de controversias ha venido incrementándose sostenidamente producto del escenario de mayor escasez descrito, siendo previsible que, de no mediar una fiscalización eficiente y sanciones drásticas, ello se intensificará.

6.- Que es un hecho notorio que frecuentemente los afectados por estas prácticas irregulares son pequeños productores y comunidades que se sienten en la indefensión, en tanto las disposiciones vigentes y las instituciones a cargo del control no logran cautelar eficazmente sus derechos.

Esa percepción se incrementa cuando se deben enfrentar a grupos empresariales o personas naturales que por su mayor grado de influencia y acceso a medios de defensa jurídica logran dilatar los procedimientos y causas.

VI b) CONCLUSIONES Y PROPOSICIONES

I.- En general.

1. Señalar la convicción de esta comisión respecto de la existencia de diversos actos que configurarían situaciones de extracción de aguas en diversos puntos del país, cuya ocurrencia se ha visto agudizada por el escenario de escasez hídrica y facilitada por las debilidades normativas e institucionales que se reseñan en este informe.

La efectividad de los hechos denunciados debe ser confirmada y sancionada por las instancias judiciales y administrativas respectivas, respecto de las cuales solicitamos la máxima celeridad, atendido que dichas acciones ocasionan severos daños a pequeños productores, desalientan el uso adecuado y responsable de los caudales, generan un clima de conflictividad en muchas comunidades y deterioran la credibilidad de las instituciones públicas vinculadas al tema.

2. Manifestar la preocupación de esta Comisión por el escenario de sequía y escasez hídrica conocido en el curso de investigación y por la magnitud y significación de los casos de extracciones ilegales de aguas conocidos en su seno.

Al respecto se plantea la necesidad de abordar, como nación, esta problemática, asumiendo el desafío de preparar al país para escenarios futuros de eventual menor disponibilidad de este recurso.

3. Señalar la convicción de esta Comisión respecto de la necesidad de realizar las modificaciones constitucionales y legales que permitan una mejor gestión de los recursos hídricos, atendida su importancia fundamental para el país, asegurando el abastecimiento presente y futuro de la población.

Al respecto es imperativo mantener el caudal ecológico de las cuencas y cursos de agua deteriorados –y en algunos casos agotados– por la disminución de las lluvias y deshielos unida a una gestión históricamente deficiente en la prevención de estos fenómenos.

4. Solicitar, en consecuencia, a S. E. el Presidente de la República, disponer que los Ministerios Secretaría General de la Presidencia, de Obras Públicas y de Agricultura, estudien las modificaciones normativas que a continuación se indican e informen pormenorizadamente de sus conclusiones a esta Cámara de Diputados:

a) Reservar caudales de aguas superficiales o subterráneas para consumo humano.

b) Excluir la entrega de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas ya sea permanentes o provisorios, en cuencas agotadas (artículo 282 Código de Aguas), áreas de restricción (Artículos 65, 66 y 67 del citado Código), ubicados en zonas de escasez, u otras situaciones de similar naturaleza.

Entendemos, a este respecto, que el accionar de la Dirección General de Aguas ha venido excediendo el espíritu y texto de las normas vigentes, requiriéndose precisiones, sanciones y recursos más eficaces.

c) Establecer un nuevo estatuto del agua que vincule los derechos de aprovechamiento a la propiedad de la tierra.

d) Reformular la actual institucionalidad existente en materia de planificación, administración y fiscalización de los recursos hídricos.

Se constata que ésta es deficitaria, particularmente en el escenario de escasez que vive el país y que, además, existe una enorme dispersión de esfuerzos y descoordinación por la mantención de diversos organismos que abordan el tema desde perspectivas singulares, tales como la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas y la Comisión Nacional de Riego. Se propone, en específico, analizar la creación de una Subsecretaría de Recursos Hídricos que concentre la planificación y ejecución de políticas y una Superintendencia con facultades y recursos para fiscalizar.

5) Reconocer el esfuerzo que ha desplegado la actual administración de dicho servicio, particularmente en los siguientes ámbitos:

a) Ajustar una serie de criterios técnicos a fin de mantener la sustentabilidad de algunas cuencas.

b) Desarrollar acciones tendientes a avanzar hacia una gestión integrada del agua, en especial en lo relacionado con la interacción aguas superficiales y subterráneas, pues esto es primordial para desarrollar una gestión apropiada y que vele por la sustentabilidad del país.

c) Llevar a cabo diversas medidas con el fin de aumentar el control de las extracciones, realizando una labor fiscalizadora cada vez más precisa.

Una de éstas es el Programa de Control de Extracciones (PCE), el cual desde octubre de 2011 fue implementado en algunas regiones de la zona norte y que en Valparaíso se concretará el primer semestre del año en curso.

II.- En Particular

La Comisión propone las siguientes medidas normativas y administrativas:

A. Modificaciones normativas

1. Penalidades y facultades coercitivas.

La Comisión considera que la reiteración de las acciones de usurpación, interrupción, desvío o utilización irregular de cauces, son hechos de la mayor gravedad, cuyas sanciones deben ser ejemplarizadoras. Al respecto, estima que la cuantía de las penas debe ser acorde al perjuicio ocasionado y al beneficio o lucro obtenido irregularmente, incluyendo la prisión para casos graves y reiterados.

Es necesario, entonces:

a) Agilizar la tramitación de un proyecto de ley que aumente enérgicamente las sanciones por extracción ilegal de aguas⁷⁴, con el objeto que éstas sean realmente coercitivas, impidiendo de tal forma que la extracción ilegal de áridos y aguas se desarrolle en total impunidad, en razón al bajo monto de las multas y sanciones, como es en la actualidad.

b) Otorgar imperio a la resolución de la Dirección General de Aguas que apercibe al infractor que ha modificado el cauce (extracción ilegal) ordenando la restitución a su costa (art 41, 171 y 172 del Código de Aguas), a fin que pueda hacerse efectiva de manera compulsiva.

2) Derechos provisorios.

Solicitar al Ministerio de Obras Públicas que estudie e informe a esta Cámara de Diputados respecto de su disponibilidad y respaldo para introducir una modificación al Código de Aguas referido a la entrega de derechos provisorios en zonas declaradas áreas de restricción por la Dirección General de Aguas.

Dicha enmienda debe orientarse a excluir la posibilidad de acceder a solicitudes en estos casos, velando por los derechos de los asigntarios más antiguos.

⁷⁴ Actualmente está en tramitación en la Cámara de Diputados el boletín N° 8149-09 que introduce modificaciones al marco normativo que rige las aguas en materia de fiscalización y sanciones- En síntesis modifica el Código de Aguas con la finalidad de:

a) Establecer que, para efectos del Catastro Público de Aguas, los notarios y conservadores deberán remitir, la información referente a las transferencias de aguas y organizaciones de usuarios.
b) Sustituir el artículo 173, del Código que establece sanciones para las siguientes infracciones:
i) relativas al incumplimiento de la obligación de entregar información necesaria para el ejercicio de sus funciones en la forma, oportunidad y mecanismos establecidos por la DGA.
ii) entrega de información falsa o manifiestamente errónea.
iii) incumplimiento a lo dispuesto en los artículo 68 –la DGA puede requerir la instalación de sistemas de medidas en obras y requerir la información que se obtenga-, y 307 bis, -que se incorpora, relacionado con la obligación que puede imponer la DGA para la instalación de sistemas de medida de aguas desde cauces naturales de uso público-
iv) infracciones a la resolución que otorga el derecho de aprovechamiento de agua o que lo reconozca., artículo 310 del Código.
v) infracciones que pongan en peligro o afecten gravemente el cauce, el acuífero o a la generalidad de los usuarios de dichas fuentes.
vi) asimismo, se incorpora un nuevo artículo 290 bis, que faculta a la DGA, para que ordene la paralización y el cegamiento de un pozo en caso de acreditarse fehacientemente la extracción de aguas en un punto no autorizado. Para dar cumplimiento a lo resuelto, el director nacional o regional podrán requerir el auxilio de la fuerza pública, con facultades de allanamiento y descerrajamiento.

En el intertanto, requerimos a dicho Ministerio, establecer orientaciones claras y restrictivas respecto de estas materias, velando porque la Dirección de Aguas cumpla estrictamente lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67 del Código de Aguas.

Solicitamos, asimismo, suspender la aplicación de la Resolución N° 2455 (Exenta) de 10 de agosto de 2011, de la Dirección General de Aguas que modifica el Punto 6.4.2 ÁREAS DE RESTRICCIÓN (EXPEDIENTE TIPO VAR), PROCEDIMIENTO del “Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos – 2008”, aprobado mediante Resolución D.G.A. N° 3504, de 17 de diciembre de 2008.

Dicho texto, al permitir el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas, en consideración a comparaciones con acuíferos similares, resulta extraordinariamente impreciso y compromete seriamente los caudales, tratándose de áreas de restricción que deben ser reguladas cuidadosamente.

3. Traslados.

Es menester establecer como medida cautelar especial la suspensión de la entrega de derechos de traslados de uso de agua a aquellas personas que actualmente estén siendo juzgados por un delito de usurpación de aguas superficiales y/o subterráneas, evitando de tal forma la concurrencia reiterada de estas irregularidades.

4. Extracción de áridos.

En materia de extracción de áridos, las multas que aplican los Municipios son muy bajas. Las empresas extractoras, cuando son sorprendidas trabajando, sin las autorizaciones técnicas (Dirección de Obras Hidráulicas) y administrativa (municipio), prefieren pagar dichas multas para seguir extrayendo. En casos extremos, cambian de razón social para seguir las faenas extractivas. Se propone aumentar el monto de las multas o establecer un mecanismo de sanción mayor.

Asimismo, si bien, para el otorgamiento de la extracción de áridos participan actualmente la Dirección de Obras Hidráulicas, las Municipalidades correspondientes y, en los casos de extracción industrial, el Ministerio de Medio Ambiente; la Comisión ha constatado que existen evidentes deficiencias en el proceso de fiscalización, es por esto, que es necesario mejorar la coordinación entre los referidos órganos, y separar las funciones de supervigilancia y recaudación, ya que actualmente los municipios son los encargados de fiscalizar y otorgar los permisos, cobrando aranceles por ello.

B.- Medidas Administrativas

1. Política Hídrica Nacional.

La Comisión expresa su convencimiento respecto de la necesidad de afinar una política hídrica nacional con acciones de largo, mediano y corto plazo que aseguren el abastecimiento de este recurso tanto para el consumo cuanto para las actividades productivas.

Ello implica la coordinación de acciones hacia diversos objetivos y la materialización de inversiones y decisiones estratégicas, entre las que se cuentan las siguientes:

a) Obras de Regadío. Solicitamos a los Ministerios de Obras Públicas, Agricultura y Hacienda, estudiar e informar a esta Cámara de Diputados acerca de la factibilidad de aumentar significativamente la inversión en obras de

regadío, analizando, asimismo, las modificaciones necesarias a la ley N° 18.450, con el objeto que los proyectos de riego favorezcan de un modo más relevante a los pequeños productores agrícolas.

b) Infraestructura de riego. Solicitamos al Gobierno un considerable aumento del presupuesto, para el año 2013, para la Dirección de Obras Hidráulicas a través del Ministerio de Obras Públicas para la construcción de obras de infraestructura de riego que permitan dar seguridad, mejorar la conducción de las aguas y generar empleo.

c) Desalinización. Solicitamos a los Ministerios de Obras Públicas y de Minería estudiar e informar a esta Cámara de Diputados respecto de la posibilidad de impulsar, mediante una iniciativa legal, la desalinización de aguas para faenas mineras liberando los caudales extraídos en la actualidad de las cuencas de los ríos.

d) Bombardeo de nubes. Establecer un programa de bombardeo de nubes para las Regiones III, de Atacama; IV, de Coquimbo; V de Valparaíso; y, VI, del Libertador General Bernardo O'Higgins, para la estimulación de las precipitaciones, establecido como una política permanente del gobierno con recursos especiales dispuestos en la Ley de Presupuestos.

2. Fortalecimiento institucional.

La Comisión acuerda solicitar al Ministerio de Obras Públicas que analice e informe a esta Cámara de Diputados respecto de su disponibilidad para fortalecer las atribuciones, recursos técnicos y humanos de la Dirección General de Aguas, con el objeto de permitirle asegurar el uso del recurso en forma legal y detener las prácticas ilícitas advertidas.

En específico, solicitamos a dicha cartera informar a esta Corporación respecto de la factibilidad de:

a) Dotar a la Dirección General de Aguas de facultades fiscalizadoras y coercitivas para ordenar la paralización de toda extracción u obra ilegal y de capacidad para mejorar la detección de éstas. Es esencial que se le otorgue más facultades para fiscalizar las extracciones ilegales de aguas y áridos cuando corresponda, sin impedimentos en el ingreso a los cauces, ni para la solicitud al auxilio de la fuerza pública cuando se requiera el ingreso a recintos privados para el cumplimiento de sus funciones; así como también para paralizar obras o retirar maquinarias del cauce en el acto, sin tener la obligación de solicitarlo al juez de letras competente, sin perjuicio de informarlo posteriormente. De no modificar el sistema actual, la acción fiscalizadora continuará siendo lenta e ineficiente.

Además, se debe otorgar el carácter de ministros de fe a los fiscalizadores de la Dirección General de Aguas, con el objeto de que su certificación haga plena prueba respecto de los hechos constatados.

b) Incrementar sustantivamente los recursos y medios disponibles para la obtención de imágenes satelitales de las cuencas de los ríos, ampliando a otras zonas del país, la experiencia del plan piloto seguido en los ríos Ligua y Petorca.

c) Aplicar de inmediato el Programa de Control de Extracciones (PCE), en la Región de Valparaíso.

d) Aumentar el número de fiscalizadores en el país, considerando especialmente a las regiones, como Valparaíso, que presentan una mayor cantidad de denuncias. Sin embargo, dicho personal adicional no sólo debe

atender dichas reclamaciones, sino ser suficiente para llevar a cabo un programa de fiscalización propia y de oficio, que asegure el respeto a la normativa vigente.

3. Medidas de apoyo a comunidades y productores afectados.

1. La Comisión solicita al Ejecutivo, a través de los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura, disponer la adopción para las zonas más afectadas, como la Provincia de Petorca, de medidas especiales como las que se enumeran, informando a esta Cámara de Diputados de sus conclusiones:

a) Ejecutar, a través de recursos de la Comisión Nacional de Riego o del Instituto de Desarrollo Agropecuario, obras tales como revestimiento de canales que permitan generar empleo a los propios afectados y al mismo tiempo mejorar la conductividad de las aguas.

b) Destinar recursos provenientes de INDAP o del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, se para la construcción de micro embalses, de hasta 50 mil m³ localizados en zonas que beneficien directamente a los pequeños agricultores. Son obras indispensables para asegurar el abastecimiento de agua en periodos críticos y para aprovechar de mejor forma el recurso hídrico de invierno.

c) Acelerar la construcción de los embalses de Pedernal y las Palmas en el Valle de Petorca - Los Ángeles y Alicahue en el Valle del Río Ligua y del embalse El Blanco, en la comuna de Curacautín, que permitirá la ejecución del proyecto de canal Victoria-Lautaro-Traiguén, en la Región de la Araucanía.

d) Reforzar a través de la Dirección de Obras Hidráulicas los programas de apoyo para los Comités de Agua Potable Rural, en la profundización de pozos y la construcción de obras de mejoramiento. Asimismo, disponer una mayor fiscalización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios para el cumplimiento de los sistemas de agua potable en las zonas urbanas.

4. Otras medidas.

- Recomendar a la Dirección General de Aguas y al Ministerio Público la elaboración de protocolos de atención al público que permitan el intercambio de información y coordinación sobre denuncias entre ambos servicios, complementando así la persecución criminal de los hechos con las medidas administrativas tendientes a detener, en forma inmediata, su ocurrencia.

La Comisión, asimismo, acordó, por la unanimidad de los Diputados presentes remitir copia de este informe a S.E. el Presidente de la República, a los señores Ministros de Agricultura y de Obras Públicas, y al señor Contralor General de la República.

VII. DIPUTADO INFORMANTE.

Por la unanimidad de los Diputados presentes se acordó designar Diputada Informante a la señora Adriana Muñoz D'Albora.

Tratado y acordado en sesiones de 6, 13, 18 de julio, 1, 8 y 29 de agosto, 5 y 26 de septiembre, 17 de octubre, 7, 14 y 28 de noviembre, 12 y 19 de diciembre de 2011, 3 de enero y 9 de enero, 5 de marzo, 2 y 17 de abril de

2012 con la asistencia de los diputados señor René Alinco Bustos, Eduardo Cerda García, Fuad Chahín Valenzuela, Romilio Gutiérrez Pino, Issa Kort Garriga, Luis Lemus Aracena, Fernando Meza Mondaca, Andrea Molina Oliva, Adriana Muñoz D'Albora, (Presidenta) Leopoldo Pérez Lahsen, Gaspar Rivas Sánchez, Joaquín Tuma Zedán, Ignacio Urrutia Bonilla y Matías Walker Prieto.

Asistieron, además, los diputados señores Sergio Aguiló Melo, Nino Baltolu Rasera, Mario Bertolino Rendic, Pedro Browne Urrejola, Tucapel Jiménez Fuentes, Alberto Robles Pantoja, David Sandoval Plaza,



MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogada Secretaria de la Comisión

INDICE

I. ACUERDO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.....	1
II. ANTECEDENTES GENERALES.....	1
1) CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LAS AGUAS.....	1
2) NATURALEZA JURÍDICA DE LAS AGUAS.....	2
3) REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUA.....	2
A) DERECHOS DE AGUA EN GENERAL.....	3
B) ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUA.....	3
<i>b.1) Constitución a través de un acto de autoridad de manera originaria.....</i>	<i>3</i>
<i>b.2) Adquisición por remate de derechos de agua:.....</i>	<i>4</i>
<i>b.3) Adquisición por transferencia, transmisión o por prescripción:.....</i>	<i>4</i>
C) CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS.....	5
D) USOS DEL AGUA.....	5
<i>d.1) Aguas destinadas a la agricultura.....</i>	<i>5</i>
<i>d.2) Aguas destinadas al consumo humano.....</i>	<i>6</i>
<i>d.3) Aguas destinadas a la producción de energía geotérmica.....</i>	<i>6</i>
E) PATENTES POR NO USO DE LOS DERECHOS DE AGUA.....	6
F) EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUA.....	6
4) ORGANIZACIONES DE USUARIOS.....	7
A) COMUNIDADES DE AGUAS.....	8
B) JUNTAS DE VIGILANCIA:.....	8
C) FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS.....	8
5) PROCEDIMIENTOS DE LA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS PARA EL CIERRE DE POZOS Y EXTRACCIONES ILEGALES.....	9
6) NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ÁRIDOS Y SU EXPLOTACIÓN.....	10
A) DEFINICIÓN DE ÁRIDO.....	10
B) EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE ÁRIDOS.....	11
<i>b.1) Extracción artesanal.....</i>	<i>11</i>
<i>b.2) Extracción industrial.....</i>	<i>11</i>
<i>b.3) Tipos y Clasificación de la extracción de áridos.....</i>	<i>11</i>
<i>i) Extracción en cauces.....</i>	<i>12</i>
<i>ii) Extracción en bancos areneros.....</i>	<i>12</i>
<i>iii) Extracción en pozos.....</i>	<i>12</i>
<i>iv) Extracción en canteras.....</i>	<i>12</i>
C) RÉGIMEN LEGAL DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS.....	12
D) EXTRACCIÓN DESDE UN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO.....	12
E) EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS FLUVIALES.....	13
<i>e.1) La Concesión Municipal.....</i>	<i>13</i>
<i>e.2) Las ordenanzas Municipales.....</i>	<i>14</i>
<i>e.3) Derechos municipales.....</i>	<i>14</i>
<i>e.4) Exención del pago de derechos municipales.....</i>	<i>14</i>
<i>e.5) Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.....</i>	<i>14</i>
III. LABOR DESARROLLADA POR LA COMISIÓN.....	15
1.- DIRECTOR GENERAL DE AGUAS (DGA), DON MATÍAS DESMADRYL.....	17
2.- SUBDIRECTOR DE CAUCES Y DRENAJE URBANO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, DON MILO MILLÁN ROMERO.....	23
3.- PRESIDENTE DEL MOVIMIENTO DE DEFENSA POR EL ACCESO DE AGUA, LA TIERRA Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, MODATIMA, DON HUGO DÍAZ.....	27
4.- AGRICULTOR DE LA PROVINCIA DE PETORCA E INTEGRANTE DE MODATIMA, DON RICARDO SANHUEZA CAMPOS.....	28
5.- SECRETARIO DE MODATIMA, INGENIERO AGRÓNOMO DON RODRIGO MUNDACA.....	30
6.- INTEGRANTE DE MODATIMA, DON SEBASTIÁN BULLEMORE.....	33

7.- INTEGRANTE DE MODATIMA, Y PRESIDENTE DEL CANAL DE RIEGO LA LAJA, DE CABILDO, DON ROBERTO MUÑOZ..	34
8.- JUNTA DE VIGILANCIA RIO CHOAPA, JUNTA DE VIGILANCIA RIO CHALINGA Y JUNTA DE VIGILANCIA RIO HUATULAME.....	34
A) REPRESENTANTE DE CANAL LA PLAZA, CANAL DEL MEDIO Y CANAL MORALES, RÍO HUATULAME, COMUNA DE MONTE PATRIA, DON SEÑOR SERGIO VENEGAS CORTÉS.	34
B) JUNTA DE VIGILANCIA DEL RIO HUATULAME, DON HARMIN RIVERA.....	36
C) REPRESENTANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO CHALINGA Y SUS AFLUENTES, DON WENCESLAO LAYANA.....	36
D) PRESIDENTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO CHOAPA, DON LUIS LOHSE.	37
9.- DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SEÑORA MARIANA CONCHA.	39
10.- ABOGADA ASESORA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS (DOH), SEÑORITA PAULINA VERA.	40
11.- ASESOR DEL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, DON FRANCO DEVILLAINE.	41
12.- MINISTRO SUBROGANTE DE AGRICULTURA, SEÑOR ÁLVARO CRUZAT.	43
13.- PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE AGRICULTORES AGROPETORCA, DON GREGORIO CORREA.	44
14.- DIRECTOR DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE AGRICULTORES AGROPETORCA, DON IGNACIO ÁLAMOS.	44
15.- CONCEJAL DE LA COMUNA DE LLAY LLAY, DON MARCO FLORES.	45
16.- CARTA DEL SEÑOR EDMUNDO PÉREZ YOMA.	46
17.- REPRESENTANTE DE LA FAMILIA BARRIOS TORO, DE LA LIGUA, DON ANTONIO ESPINOZA.	47
18.- REPRESENTANTE DE LA FAMILIA BARRIOS TORO, DE LA LIGUA, SEÑORA CRISTINA BARRIOS TORO.	52
19.- DIRECTOR REGIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, DON NICOLÁS URETA.	54
20.- EX DIRECTOR GENERAL DE AGUAS, DON RODRIGO WEISNER.	58
21.- ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LLAY LLAY, DON MARIO MARILLANCA.	61
22.- CONCEJALA DE LA COMUNA DE LLAY LLAY, SEÑORA MARGARITA PUEBLA.	62
23.- CONCEJAL DE LA COMUNA DE LLAY LLAY, DON PATRICIO DURÁN.	62
24.- JUNTA DE VIGILANCIA DE LA TERCERA SECCIÓN DEL RÍO CACHAPOAL.	63
25.- REGANTES DEL TRAMO I RÍO SAN FÉLIX DE LA CUENCA DEL RÍO HUASCO.	64
A) ALCALDE DE VALLENAR, DON CRISTIÁN TAPIA.	64
B) REGANTE Y DIRECTOR DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO HUASCO, DON NICOLÁS DEL RÍO.	64
C) REGANTE Y CONCEJAL DE LA COMUNA DE ALTO DEL CARMEN, DON GUDELIO RAMÍREZ.	65
D) CONCEJAL DE LA COMUNA DE VALLENAR Y REGANTE, DON JORGE PINO.	65
E) INTEGRANTE DE LA COMUNIDAD DE REGANTES, SEÑORA CECILIA ANACONA.	65
F) REGANTE DEL TRAMO I RÍO SAN FÉLIX Y CONCEJAL DE LA COMUNA DE ALTO DEL CARMEN, DON OSIEL CUBILLOS. .	66
26.- EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, SEÑOR LAURENCE GOLBORNE.	66
27.- DIRECTOR GENERAL DE AGUAS, SEÑOR MATÍAS DESMADRYL.	71
28.- LA DIRECTORA DE OBRAS HIDRÁULICAS, SEÑORA MARIANA CONCHA.	73
IV. VISITA INSPECTIVA A LAS COMUNAS DE PETORCA, LA LIGUA Y CABILDO.	75
V. OFICIOS DESPACHADOS Y RESPUESTAS RECIBIDAS.	77
VI. CONSIDERACIONES, CONCLUSIONES Y PROPOSICIONES.	83
VI. A) CONSIDERACIONES:	83
VI B) CONCLUSIONES Y PROPOSICIONES	84
I.- EN GENERAL.....	84
II.- EN PARTICULAR.....	86
A. <i>Modificaciones normativas</i>	86

1. Penalidades y facultades coercitivas.....	86
2) Derechos provisorios.....	86
3. Traslados.....	87
4. Extracción de áridos.....	87
<i>B.- Medidas Administrativas.....</i>	<i>87</i>
1. Política Hídrica Nacional.....	87
2. Fortalecimiento institucional.....	88
3. Medidas de apoyo a comunidades y productores afectados.....	89
4. Otras medidas.....	89
VII. DIPUTADO INFORMANTE.....	89
INDICE.....	91